

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA  
DE CARTAGENA**

**TRABAJO FIN DE GRADO  
INGENIERÍA DE RECURSOS MINERALES  
Y ENERGÍA**

**SITUACIÓN DEL SECTOR DE LOS ÁRIDOS EN LA  
PROVINCIA DE ALICANTE: PROBLEMÁTICA Y  
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL**

AUTOR: AMORÓS PÉREZ JOSÉ M<sup>a</sup>  
DIRECTOR: ALCARAZ APARICIO MANUEL  
SEPTIEMBRE 2020



## AGRADECIMIENTOS

- A mi familia y en especial a mis padres, José M<sup>a</sup> y Rosa M<sup>a</sup>, por su apoyo incondicional durante toda mi etapa universitaria, que hoy termina.
  
- A todo el equipo de Arival, donde he desarrollado las prácticas de empresa, y me propusieron la realización de este Trabajo Fin de Grado. En especial, agradecer a su presidente Custodio, y a su gerente, Ana por el trato recibido y la gran oportunidad que me han brindado, para conocer de primera mano, el sector de los áridos de la Comunidad Valenciana, desde la visión de las empresas.
  
- A mi tutor, Manuel, por su paciencia e implicación en la elaboración del proyecto, y su gran conocimiento sobre la temática tratada en el trabajo.

# ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1 OBJETIVOS .....	3
1.2 JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO .....	5
1.3 ANTECEDENTES .....	6
<b>2. PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL SECTOR DE LOS ÁRIDOS EN LA PROVINCIA DE ALICANTE.....</b>	<b>8</b>
<b>3. ANÁLISIS TERRITORIAL .....</b>	<b>12</b>
3.1 INFORMACION TERRITORIAL BÁSICA .....	12
3.1.1 Contexto provincial. Alicante .....	13
3.1.2 Demografía .....	13
3.2 ANÁLISIS TERRITORIAL .....	16
3.2.1 Análisis del sector de los áridos en la provincia de Alicante .....	16
3.2.2 Instrumentos de ordenación territorial y paisaje .....	33
3.2.3 Planeamiento urbanístico municipal .....	51
3.2.4 Medio ambiente.....	63
3.2.5 Patrimonio cultural.....	79
<b>4. DIAGNÓSTICO TERRITORIAL .....</b>	<b>82</b>
4.1 ANÁLISIS DAFO.....	83
4.1.1 Conclusiones sobre el sector de los áridos en la provincia de alicante .....	91
4.1.2 Conclusiones sobre los instrumentos de ordenación territorial y paisaje.....	93
4.1.3 Conclusiones sobre el planeamiento urbanístico municipal.....	95
4.1.4 Conclusiones sobre el medio ambiente .....	97
4.1.5 Conclusiones sobre el patrimonio cultural .....	99
<b>5. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DESARROLLADOS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS .....</b>	<b>100</b>
5.1 LEY DE ORDENACIÓN DE LA MINERÍA DE GALICIA DE 2008 .....	101
5.2 INSTRUMENTO LEGISLATIVO DE ORDENACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS DE BALEARES .....	104
5.3 INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DE LA MINERÍA EN LA RIOJA.....	107

5.4 INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN ANDALUCÍA.....	107
5.5 ORDENACIÓN DE LA MINERÍA EN CASTILLA LA MANCHA.....	109
5.6 ORDENACIÓN DE LA MINERÍA EN CASTILLA Y LEÓN .....	109
5.7 PLAN DE ORDENACIÓN MINERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (PORMICAN) .....	110
5.8 PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LOS RECURSOS MINERALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (POT RECURSOS MINERALES).....	111
5.9 COMUNIDAD VALENCIANA.....	111
5.10 CATALUÑA .....	114
5.11 ARAGÓN .....	116
5.12 PAIS VASCO .....	117
5.13 ASTURIAS .....	118
5.14 MADRID .....	119
5.15 EXTREMADURA.....	120
5.16 CANTABRIA .....	121
5.17 NAVARRA.....	122
<b>6 ANÁLISIS DE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN.....</b>	<b>124</b>
6.1 ALTERNATIVA 0. PROCESO CONTINUISTA.....	125
6.2 ALTERNATIVA 1. PROCESO OPUESTO SIN ACTIVIDAD EXTRACTIVA .....	126
6.3 ALTERNATIVA 2. DESARROLLO DE LEGISLACIÓN SECTORIAL AUTONÓMICA BÁSICA.....	128
6.4 ALTERNATIVA 3. DESARROLLO DE LEGISLACIÓN E INSTRUMENTOS DE ORDENACION TERRITORIAL Y SECTORIAL.....	129
<b>7. CONCLUSIONES.....</b>	<b>133</b>
7.1 CONCLUSIONES GENERALES.....	133
7.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE .....	138
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>142</b>

## **ÍNDICE DE ILUSTRACIONES**

**Ilustración 1. Mapa de municipios de la provincia de Alicante, que muestra rangos de habitantes y nombra aquellos que tienen más de 20.000 habitantes.**

**Ilustración 2. Radio de influencia de las explotaciones a 30 km.**

**Ilustración 3. Radio de influencia de las explotaciones a 20 km.**

**Ilustración 4: Mapa del área de influencia del PATRICOVA en la provincia de Alicante.**

**Ilustración 5: Mapa del área de influencia del PATIVEL en la provincia de Alicante.**

**Ilustración 6: Mapa del área de influencia del PATFOR en la provincia de Alicante.**

**Ilustración 7: Mapa de los paisajes protegidos en la provincia de Alicante.**

**Ilustración 8: Mapa de la ordenación municipal de los municipios de la provincia de Alicante con relación a la actividad minera.**

**Ilustración 9: Mapa que muestra la clasificación del suelo en la provincia de Alicante, según el planeamiento urbanístico municipal.**

**Ilustración 10: Mapa de la infraestructura verde de la provincia de Alicante.**

## ÍNDICE DE TABLAS

**Tabla 1. Derechos mineros ubicados en la provincia de Alicante y pertenecientes al sector de los áridos que muestra el Catastro Minero a fecha de 25/11/2019.**

**Tabla 2. Derechos mineros de la sección A, que muestra el catastro y que pertenecen al sector de los áridos en la provincia de Alicante.**

**Tabla 3. Derechos mineros de la sección C, que muestra el catastro y que pertenecen al sector de los áridos en la provincia de Alicante.**

**Tabla 4. Derechos mineros autorizados y otorgados para la explotación de áridos en la provincia de Alicante que muestra el catastro minero.**

**Tabla 5. Listado de explotaciones identificadas en la provincia de Alicante.**

**Tabla 6. Se muestra la factibilidad sobre la implantación de la actividad extractiva en los municipios de la provincia de Alicante según sus PGOU.**

**Tabla 8. Espacios naturales protegidos de la provincia de Alicante.**

**Tabla 9. Lugares de interés cultural de la provincia de Alicante**

**Tabla 10. Zonas especiales de protección para las aves en la provincia de Alicante.**

**Tabla 11. Zonas especiales de conservación de la provincia de Alicante.**

**Tabla 12. Zonas húmedas catalogadas como albuferas y marjales litorales.**

**Tabla 13. Zonas húmedas catalogadas como ambientes fluviales y litorales asociados.**

**Tabla 14. Zonas húmedas catalogadas como manantiales.**

**Tabla 15. Zonas húmedas catalogadas como lagunas y humedales de interior.**

**Tabla 16. Zonas húmedas catalogadas como saladares litorales.**

**Tabla 17. Zonas húmedas catalogadas como embalses de fluctuación escasa.**



# SITUACIÓN DEL SECTOR DE LOS ÁRIDOS EN LA PROVINCIA DE ALICANTE: PROBLEMÁTICA Y DIAGNOSTICO TERRITORIAL

**MINERIA**



**ORDENACIÓN TERRITORIAL**



**SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA**



**MEDIO AMBIENTE**



**PATRIMONIO CULTURAL**





## Capítulo I

# 1. INTRODUCCIÓN

---

En la actualidad, la minería, principalmente en las sociedades desarrolladas, está en un claro proceso de transición, desde una visión exclusivamente **minero-ambiental** hacia la perspectiva de la **ordenación territorial**. Hay que tener en cuenta que, en países desarrollados, el sector de los áridos representa un estímulo fundamental de crecimiento, ocasionando graves problemas medioambientales y sociales que deben ser tratados desde una perspectiva territorial, no sectorial, ya que, su problemática no se considera puntual, sino extensiva y dispersa.

Los problemas medioambientales y sociales causados por la minería dan lugar a un rechazo social cada vez más acentuado. Como ejemplo, aparece la corriente social anglosajona “**NIMBY**” que es el acrónimo de “not in my back yard” (no en mi patio trasero). Este pensamiento, no niega la importancia de la minería, pero exige la ubicación lejos de esas comunidades. En contraposición a lo anterior, aparece un concepto novedoso, la **GOBERNANZA** de los recursos naturales, basado en el aprovechamiento racional, ordenado y sostenible de los recursos (si en mi patio, pero de forma sostenible). La suma del concepto de GOBERNANZA, adoptado por la Administración, más el de **GESTIÓN MINERA SOSTENIBLE**, desarrollado por las empresas mineras, puede conducir al sector, a lograr compatibilizar, la actividad con la protección hacia el medio ambiente y la diversidad.

En España hay diferentes propuestas por parte de las Comunidades Autónomas para la evolución del sector hacia la mencionada **ordenación** de los recursos minerales como son, Baleares, Galicia, Castilla La Mancha, Andalucía, La Rioja y Castilla y León. Otras propuestas se encuentran en fase de redacción, como Murcia y Canarias. Por lo tanto, se debe animar a nuestra comunidad autónoma a **trabajar por los mismos objetivos**. De hecho, la Comunidad Valenciana



está trabajando en la redacción de una ley minera autonómica, desarrollando el “Anteproyecto de Ley de Minería Sostenible de la Comunidad Valenciana”.

El objetivo de este Trabajo Fin de Grado, es conocer la **situación actual** del sector de los áridos en la provincia de Alicante y sus principales problemas, para ello, se realizará un análisis y diagnóstico territorial, con el fin de proponer posibles mejoras a adoptar, por parte de todos los agentes implicados en el sector.

La realización del presente proyecto viene motivada por haber estado desempeñando un periodo de prácticas en “ARIVAL” (Asociación de Empresas de Áridos de la Comunidad Valenciana). Esta asociación, es la encargada de la defensa de los intereses del sector de los áridos en la Comunidad Valenciana, por lo que, me ha sido de gran utilidad, para conocer el sector de los áridos desde **la perspectiva de las empresas**.

Este trabajo se compone de los siguientes capítulos:

**En el capítulo 1** se desarrolla una breve introducción, donde se definirán los objetivos, la justificación del trabajo y, por último, se detallarán los antecedentes.

**En el capítulo 2**, se expone la problemática que se considera de mayor trascendencia actual y de futuro para el sector.

**En el capítulo 3**, se realizará un análisis del sector de los áridos en la provincia de Alicante. Para ello, se elaborará un inventario de explotaciones y se examinará el marco legislativo

- Urbanístico,
- de Ordenación territorial y paisaje,
- Medioambiental y
- de Patrimonio Cultural.



Mediante la utilización de herramientas SIG, se estudia la influencia del sector de los áridos, en relación con el marco jurídico de aplicación. Se presentarán los resultados de forma conjunta, sin dar información de las empresas o explotaciones.

**El capítulo 4**, aborda el diagnóstico, tomando como base interpretativa el análisis realizado. Se utiliza el análisis DAFO, con el fin de ofrecer un diagnóstico estructurado que nos permita obtener decisiones estratégicas adecuadas para la mejora del futuro del sector.

**El capítulo 5**, trata de analizar las diferentes soluciones legislativas y estrategias elaboradas en otras comunidades autónomas, con el fin de identificar las actuaciones que se están llevando a cabo, en España, para la mejora del sector.

Por último, **en el capítulo 6**, se plantean y analizan las alternativas de solución que surgen del análisis y diagnóstico realizados.

## *1.1 OBJETIVOS*

El objetivo principal de este trabajo será la realización de un **análisis y diagnóstico territorial del sector de los áridos** en la provincia de Alicante y sus implicaciones con el marco jurídico de aplicación, desde el punto de vista del **planeamiento urbanístico**, de la **ordenación territorial** y el paisaje, **del medio ambiente y del patrimonio cultural**, para poder identificar los problemas y proponer soluciones. También, se pretende poner de manifiesto, la importancia de una adecuada planificación de la actividad minera, con el fin de compatibilizar la protección del medio ambiente y una correcta ordenación territorial, con el aprovechamiento sostenible y eficiente, y la garantía de suministro de materias primas. Para la consecución del propósito señalado, se enumeran los siguientes objetivos generales del trabajo.



- Elaboración de estudio pormenorizado del sector, con el fin de representar la realidad actual.
- Análisis individualizado del marco legislativo de aplicación, identificando las implicaciones con las explotaciones de áridos.
- Diagnóstico del sector de los áridos y de la influencia de cada subsistema con implicaciones en el sector.
- Estudio de las distintas propuestas legislativas y de ordenación territorial desarrolladas en las comunidades autónomas y proposición de diferentes alternativas de solución a la problemática estudiada.

Los objetivos generales descritos se implementan mediante la consecución de los siguientes objetivos específicos:

- ✓ Descripción de la problemática actual que padece el sector de los áridos.
- ✓ Estudio de la situación administrativa<sup>1</sup> de los derechos mineros pertenecientes al sector de los áridos.
- ✓ Identificación de todas las explotaciones de áridos que se encuentren ubicadas en la provincia de Alicante, realizando un inventario.
- ✓ Análisis de las superficies de las explotaciones (superficie autorizada, superficie afectada).
- ✓ Determinación de la superficie protegida por la legislación medioambiental, por los instrumentos de ordenación territorial y por el planeamiento urbanístico con relación a la actividad minera en la provincia de Alicante.

---

<sup>1</sup> Como situación administrativa de los derechos mineros, nos referimos a la clasificación realizada por la administración cuando se solicita el acto administrativo (en este caso un derecho minero). Dependiendo de los tramites que se hayan superado, un derecho minero puede encontrarse en trámite, otorgado, autorizado, caducado o cancelado.



- ✓ Relacionar la influencia de las explotaciones de áridos existentes con las protecciones a su actividad, y presentación de resultados de forma general.
- ✓ Utilización del análisis “DAFO” con el fin de identificar tanto las debilidades y amenazas, como las fortalezas y oportunidades de cada subsistema analizado con relación al sector de los áridos.
- ✓ Estudio de la legislación de ordenación sobre la actividad minera elaborados en otras comunidades autónomas, con especial interés en los procedimientos para la regularización de explotaciones existentes y para la implantación de nuevas explotaciones.
- ✓ Proposición y análisis de posibles alternativas de solución, surgidas del estudio realizado.

## *1.2 JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO*

De acuerdo con el artículo 149.1.25 de la Constitución Española y el artículo 50.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, el régimen de la minería es una competencia compartida entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Corresponde al estado definir las bases del régimen minero (lo que es básico en minería), y a las Comunidades Autónomas el desarrollo legislativo y las competencias de ejecución. El actual marco legislativo minero estatal está compuesto por la **Ley de Minas de 1973** (Ley 22/1973, del 21 de Julio) y por el **Reglamento General del Régimen de la Minería** (Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto), y sus respectivas modificaciones.

Los recursos minerales son considerados **bienes de dominio público**, por tanto, corresponde a la Generalidad (Comunidad Autónoma), la ordenación, tutela, gestión y defensa, que es ejercida por medio de la conserjería que tenga atribuidas dichas competencias.



La elaboración de este PROYECTO viene motivada por la creciente **inseguridad jurídica** que afecta al sector, sobre todo, en el marco urbanístico y medioambiental de aplicación. Esta problemática está motivada por la libertad reguladora de los municipios, la elevada presión medioambiental sobre la actividad, la carencia de adopción de gestión minera sostenible por parte de las empresas, la ausencia de coordinación entre las administraciones (administración estatal, autonómica y local) y, la normativa aplicable, que no es capaz de arbitrar entre todos los agentes implicados.

### 1.3 ANTECEDENTES

La Carta Europea de Ordenación del Territorio, define **la ordenación del territorio** como:

*“es la expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica de una sociedad”.*

Tiene como objetivo distribuir las actividades en el espacio de acuerdo con un plan, en el marco de una estrategia de desarrollo, según tres principios:

- Adaptación a la capacidad de acogida del territorio.
- Optimización de las interacciones entre las actividades en el espacio tiempo.
- Uso múltiple del territorio.

La Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, en su artículo primero, establece que:

*“Esta ley tiene por objeto la regulación de la ordenación del territorio valenciano, de la actividad urbanística, de la utilización racional del suelo y de la conservación del medio natural, desde una perspectiva de género e inclusiva”.*



Dada la cantidad de instrumentos de ordenación territorial en la Comunidad Valenciana (PATIVEL, PATFOR, PATRICOVA, PAT DE LA HUERTA VALENCIANA, etc.), en diferentes ámbitos, se echa en falta, la ausencia de un instrumento de ordenación en el sector de la minería. Cabe destacar, el esfuerzo que viene realizando la Generalidad Valenciana, con el fin de desarrollar una nueva legislación minera autonómica, que como indica el artículo 1 del borrador del Anteproyecto de Ley de Minería Sostenible de la Comunidad Valenciana tenga como objeto:

*“la ordenación y gestión de las actividades mineras en el territorio de la Comunitat Valenciana con el fin de hacer compatible con la conservación del medio ambiente y la correcta ordenación del territorio el aprovechamiento sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales minerales así como la garantía de suministro de estas materias primas a la industria.”*



## Capítulo II

# 2. PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL SECTOR DE LOS ÁRIDOS EN LA PROVINCIA DE ALICANTE.

---

El conjunto de dificultades que atraviesa el sector, en nuestro ámbito de estudio, viene derivado del **conflicto de intereses** entre los actores que intervienen, y la elevada presión social y medioambiental a la que está sometido el sector. Estos actores son: la Administración, los empresarios mineros, los directores facultativos y consultoras y la sociedad. Además, **el marco regulatorio de aplicación** es demasiado amplio, ambiguo, heterogéneo y no coordinado.

La ley que define las bases de la minería es del año 1973, es decir que tenemos una ley preconstitucional, que daba respuesta a los problemas de la época, pero no está adaptada al reparto de competencias entre la administración central y la autonómica, que determina la constitución. Además, esta ley **no incluye** los puntos de vista de la ordenación del territorio, del urbanismo y del medio ambiente, sino que se cimenta únicamente en la planificación económica de desarrollo (Art 5.1 Ley de Minas 1973)<sup>2</sup>. Derivado de todo lo anterior, aparece el problema que más urge resolver, por su afección al sector, como es dotarle de un marco jurídico adaptado a la realidad actual y coordinado con las otras legislaciones.

Este problema se observa en numerosos conflictos, que se intentan resolver con normas de reciente aplicación, pero que muchos de ellos siguen entorpeciendo la sostenibilidad del sector, como son:

---

<sup>2</sup> Montoya Martín Encarnación, *Las repercusiones medioambientales de las actividades mineras*.



1. Conflictos desde la perspectiva del derecho administrativo y el marco jurídico de la minería, en concreto en **el dilema entre competencias**, entre **la estatal y la autonómica**.
2. Conflicto de competencias entre **la Administración Local y la Autonómica**, ya que la Administración Local juega un papel importante en la ordenación minera. Sus competencias son principalmente **ambientales y urbanísticas**, incluyendo la facultad de expedir ordenanzas locales ordenando la explotación de canteras. Debido a esto, y a la existencia en nuestra provincia de 141 municipios, (administraciones locales) se dificulta la fijación de criterios reguladores y homogéneos, provocando gran incertidumbre y el estancamiento productivo de nuestro sector.
3. El sistema de **clasificación de los recursos minerales en secciones**, es causante de provocar numerosos problemas de interpretación, sobre todo con las secciones A y C. El Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, por el que se fija criterios de valoración para configurar la sección A) de la Ley de Minas, introduce dos conceptos clave para la diferenciación de estas secciones, y de difícil asignación, estos son:

*“escaso valor económico y comercialización geográficamente restringida” y  
“aprovechamiento único para ciertos usos”.*

Por lo tanto, el **Tribunal Supremo** ha tenido que establecer reglas generales para la clasificación de cada recurso, adaptándose a las características de cada explotación y desestimando el **caso por caso**. Este problema es responsable de producir competencia desleal entre empresas con idéntica actividad, debido a las ventajas que se obtienen por la clasificación de un recurso dentro de la sección C, frente a otro de la sección A. Estos privilegios son, la declaración de interés público y, por tanto, su **posibilidad de**



**expropiación**, y a nivel fiscal, **una reducción de la base imponible** en el impuesto de sociedades, en concepto de factor de agotamiento<sup>3</sup>.

4. **Concurrencia competitiva.** La administración debería realizar un procedimiento, donde estuvieran claramente definidos los criterios de valoración, para la obtención del derecho minero, es decir, un procedimiento competitivo. Esto sucede, cuando caduca un recurso de la sección C, en cambio para un nuevo aprovechamiento (ya sea de la sección A o C) se reserva el derecho a la primera solicitud, ocasionando con cierta asiduidad, movimientos puramente especulativos.
5. **Conflictos** derivados del campo de la **Administración medioambiental**, como son los relacionados con la evaluación ambiental, la restauración de canteras y la gestión de los residuos de la minería. Este problema se agrava, para explotaciones autorizadas y otorgadas, ya que, durante el desarrollo de la explotación, se ha implementado nueva legislación medioambiental, cada vez más restrictiva.
6. Conflictos relacionados con **los tiempos de los procedimientos administrativos**, que conforman el marco regulatorio de la minería. Aprobación de los proyectos de voladuras, tramitación de la maquinaria minera, entre otros trámites administrativos, que son retrasados hasta la última fecha posible para el cumplimiento de la ley. Este problema ocasiona a las empresas, las cuales han superado todos los trámites para la explotación, grandes dificultades de planificación y pérdidas económicas importantes.
7. **Ausencia de territorio**, que explicita como uso o aprovechamiento, la **explotación de recursos naturales**, en los planeamientos urbanísticos municipales, como marca la ley para su correcta ubicación.

---

<sup>3</sup> Como regula el capítulo IX del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.



8. En La Comunidad Valenciana la **ordenación del territorio y la actividad extractiva** se plantean desde una **perspectiva de conflicto**. La ordenación del territorio principalmente prohíbe la minería y se olvida de ordenar y planificar su actividad en los lugares con mayor grado de idoneidad. No hay redactado ni aprobado ningún plan de ordenación minera. Como instrumento principal de planeamiento urbanístico y territorial de nuestra región está La Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, que en su artículo 15.2a, establece como función:

*“Identificar las grandes oportunidades del territorio y proponer las acciones necesarias para su aprovechamiento racional y sostenible”*

9. **Incumplimiento** de los requisitos legales por parte de las empresas del sector.
10. **La mala praxis de los explotadores**. Se debe trabajar para aumentar la responsabilidad de los explotadores con el cuidado y conservación del medio ambiente, ya que es indispensable para la vida y parte imprescindible de nuestro trabajo. Dentro de los proyectos mineros, el medioambiental, debe tener la misma importancia que el de explotación, además, se podría incorporar la realización de un proyecto social. En resumen, se trata de afianzar el concepto empresarial de **GESTIÓN MINERA SOSTENIBLE**, no solo para ser aceptada por la sociedad, sino para ser bien valorada.
11. **Imagen muy negativa de la sociedad**. Las empresas mineras están muy mal consideradas, siendo acusada de ocasionar la totalidad de problemas medioambientales generados por las explotaciones mineras, sin tener en consideración que corresponde a la administración, la tutela de esta actividad. Se ha de transmitir a la sociedad la necesidad de la actividad minera y de su carácter no renovable, que incide sobre el medio ambiente.



## Capítulo III

### 3. ANÁLISIS TERRITORIAL

---

Este apartado, está constituido por **dos bloques** claramente diferenciados. En el primero de ellos, se presenta **la información** que se puede considerar **básica**, como es el contexto territorial de nuestra área de estudio y un pequeño análisis demográfico<sup>4</sup>.

En el segundo bloque, se realiza el **análisis territorial**, mediante la utilización de sistemas de información geográfica, que nos proporciona la capacidad de realizar un diagnóstico territorial. Para ello, se utiliza la herramienta ARCGIS, generando un archivo **shape de minería**, con las explotaciones de áridos de la provincia de Alicante. Finalmente, **se identifica la influencia de los subsistemas legislativos de mayor relevancia** con la actividad minera, en nuestra provincia: planeamiento urbanístico municipal, a la ordenación territorial y al paisaje, al medio ambiente y al patrimonio cultural<sup>5</sup>.

#### 3.1 INFORMACION TERRITORIAL BÁSICA

En este apartado, se presenta la **información** que se considera **básica** de la provincia de Alicante. Abordaremos el contexto territorial que influye a nuestra provincia ámbito de estudio.

En la segunda parte, se aborda un pequeño **análisis demográfico**, donde se trata, principalmente la organización territorial de nuestra provincia, es decir los municipios y su relación con los sectores de actividad económica.

---

<sup>4</sup> Documentación extraída de la página web del INE.

<sup>5</sup> Documentación descargada del geoportal del IDEV.



### 3.1.1 Contexto provincial. Alicante

Nuestra área de estudio es la provincia de Alicante, la cual se encuentra ubicada **al sudeste** de la Península Ibérica, y es de las tres provincias de la Comunidad Valenciana, la situada **más al sur**. Sus límites geográficos son, al sudoeste la Región de Murcia, hacia el noroeste la Provincia de Albacete, la Provincia de Valencia hacia el norte y el Mar Mediterráneo al este. Es la provincia con **menor extensión** de la Comunidad Valenciana, con una superficie de **5.816 km<sup>2</sup>**.

Con respecto a la unión europea, la provincia de Alicante se sitúa en **el centro del arco mediterráneo peninsular**, siendo este, una de las ocho regiones en las que se divide la **estrategia territorial europea**, aprobada en 1999. Aquí, se definen las bases de actuación para un crecimiento sostenible y equilibrado, con especial interés en el refuerzo de la cohesión social y económica.

Los tres principios o directrices de la política de desarrollo territorial de la UE son:

“(…)

1. *Desarrollo de un sistema urbano policéntrico y más equilibrado, junto con el refuerzo de la colaboración entre los espacios urbanos y rurales. A este respecto, se trata de superar el anacrónico dualismo entre campo y ciudad.*
2. *Fomento de estrategias integradas de transporte y comunicación que sirvan de ayuda para el desarrollo policéntrico del territorio comunitario, constituyendo una condición necesaria para la participación activa de las ciudades y regiones europeas en la UEM. Deberán conseguirse paulatinamente unas condiciones equitativas de acceso a las infraestructuras y al conocimiento, para lo que será necesario encontrar soluciones adaptadas a las diferentes regiones.*
3. *Desarrollo y protección de la naturaleza y del patrimonio cultural mediante una gestión inteligente. Este aspecto contribuye también a la conservación y perfeccionamiento de la identidad regional y al mantenimiento de la diversidad natural y cultural de las regiones y ciudades de la UE en la era de la globalización”.*

### 3.1.2 Demografía

En cuanto al estudio de la población, cabe destacar los siguientes aspectos. La provincia de Alicante es la quinta provincia **más poblada de España**, con 1.858.683 habitantes en el año 2019



(según el Instituto Nacional de Estadística), y la mayor en **densidad de población** de la Comunidad Valenciana con 319,58 hab/km<sup>2</sup>. También, es de importancia, el elevado número de municipios dentro de la provincia, con **141 municipios** de los cuales, 26 de ellos cuentan con más de 20.000 habitantes<sup>6</sup> (los municipios con más de 20.000 habitantes aparecen nombrados en la ilustración 1).

La tendencia de la evolución poblacional, no es alentadora en nuestra provincia, ya que mientras en zonas como el área metropolitana de **Elche y Alicante**, y los municipios que forman la **costa blanca**, mantienen un **crecimiento constante**, en los últimos 10 años, debido a la gran influencia del sector terciario, hay otras comarcas, como las del **Valle del Vinalopó**, las **Hoyas de Alcoy Castalla** y la comarca de **la Vega Baja**, que muestran una clara dependencia del sector **primario y secundario**. Es en estas comarcas, donde tenemos que poner especial énfasis, en desarrollar la actividad minera, asegurando el acceso a materias primas de calidad, para su posterior transformación en las industrias de las comarcas, con el fin de contribuir en el desarrollo de las zonas con mayor dependencia del sector industrial<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> Documentación obtenida del Instituto Nacional de Estadística.

<sup>7</sup> Documentación extraída de página web <http://www.diputacionalicante.es/> y de la página web del INE.

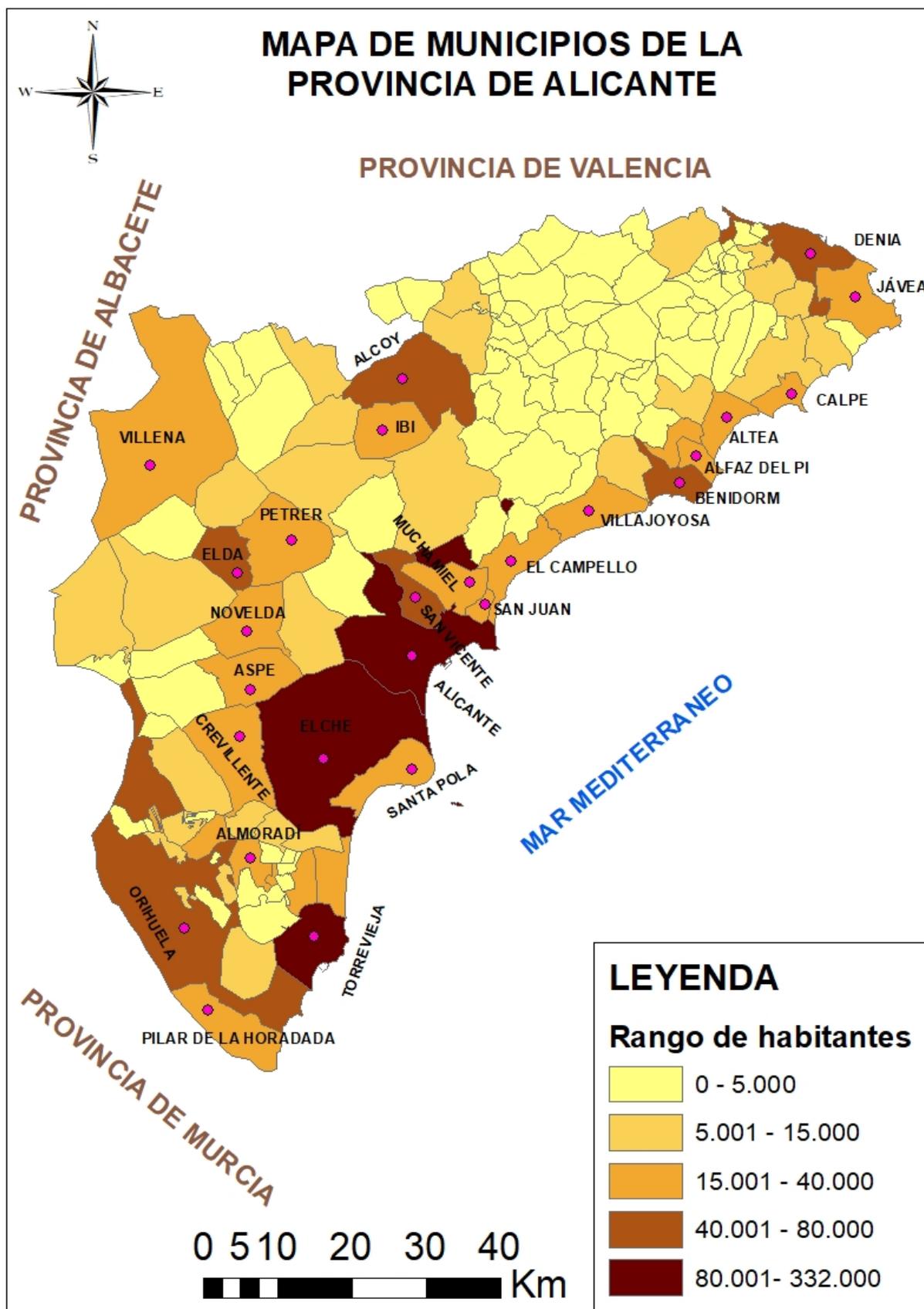


Ilustración 1: Mapa de municipios de la provincia de Alicante, que muestra rangos de habitantes y nombra aquellos que tienen más de 20.000 habitantes. Fuente: Elaboración propia.



## 3.2 ANÁLISIS TERRITORIAL

En este apartado, se pretende destacar la información más sustancial de los diferentes subsistemas, en los que se ha dividido el sistema territorial global.

Para ello, en primer lugar, se analiza **el sector de los áridos**, en el cual, interfieren cada uno de los subsistemas que conforman el conjunto.

En segundo lugar, se analizan individualmente cada uno de **los subsistemas**, resaltando la información que se considera más trascendente para el sector estudiado. Estos subsistemas por analizar, son los siguientes:

1. **Instrumentos de ordenación territorial y paisaje.**
2. **Planeamiento urbanístico municipal.**
3. **Espacios naturales protegidos.**
4. **Patrimonio cultural.**

### 3.2.1 *Análisis del sector de los áridos en la provincia de Alicante*

Con respecto a este apartado, se pretende realizar una **radiografía actual del sector de los áridos en la provincia**. Para ello, se analiza en primer lugar, **la situación administrativa** en la que se encuentran los derechos mineros del sector de los áridos, seguidamente, se realiza un **catálogo de las explotaciones** existentes en la provincia de Alicante y, por último, se efectúa un **análisis de las superficies mineras** identificadas.

El primero de ellos, trata de analizar la situación administrativa de los derechos mineros englobados dentro del sector de los áridos, presentando los datos en conjunto, para no interferir negativamente en la actividad de ninguna explotación. Para ello, se ha acudido, como única opción disponible, al **catastro minero**.



En el segundo apartado, se realiza un catálogo de todas las explotaciones, que se identifican actualmente en la provincia de Alicante, distinguiendo, entre explotaciones con todos los trámites superados, explotaciones en trámite o sin información al respecto.

En el tercer apartado, se analizan y presentan los datos por medio del cálculo de superficies, es decir se pretende calcular la superficie ocupada por las explotaciones y se relaciona con la superficie total de nuestra provincia.

### 3.2.1.1 Situación administrativa de los derechos mineros pertenecientes al sector de los áridos.

Para identificar lo más preciso posible, la situación actual de los derechos mineros en la provincia de Alicante, ha sido necesario acudir al registro oficial dependiente de la Administración central, del actual Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. En vista de que se estudia una realidad dinámica, podemos conocer la situación de los derechos mineros en un **momento concreto**, para ello se ha realizado una laboriosa tarea de recopilación y tratamiento de la información, con ayuda de herramientas GIS (Geographic Information System), con el fin de presentar los datos de forma coherente con los objetivos pretendidos y con la legislación vigente en materia de minas.

Son derechos mineros regulados en la legislación específica minera:

- a) Las autorizaciones de aprovechamiento de recursos de la sección “A”.
- b) Las autorizaciones y concesiones de recursos de la sección “B”.
- c) Los permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones mineras de los recursos “C” y “D”.

En definitiva, nos centraremos en el estudio del sector de los áridos, para ello, en primer lugar, definiremos el **concepto de árido**. La definición establecida por López Jimeno, en su libro,



“Manual de Áridos” en 1994, se considera de las más completas, ya que especifica tanto el origen como las aplicaciones. Esta es:

*"los materiales minerales, sólidos inertes, que con las granulometrías adecuadas se utilizan para la fabricación de productos artificiales resistentes, mediante su mezcla íntima con materiales aglomerantes de activación hidráulica (cales, cementos, etc.) o con ligantes bituminosos"*

A partir, de la entrada en vigor de la **Ley de Minas de 1973**, los yacimientos minerales y demás recursos geológicos pertenecientes al sector de **los áridos**, se consideraban como **recursos de la sección A**. A partir del año 1995, debido a la entrada en vigor del **Real Decreto 107/1995**, de 27 de enero, por el que se fija criterios de valoración para configurar la sección A de la Ley de Minas, se establecen **criterios** para la reclasificación de los yacimientos minerales, de la **sección A**. Aquellos que superen esos umbrales, se podrán solicitar como recursos de la sección C. Estos criterios, aparecen en el artículo 1 del mencionado Real Decreto como:

“(…)

1. *Quedan comprendidos en la sección A del artículo 3 de la Ley de Minas los yacimientos minerales y demás recursos geológicos en los que se den cualquiera de las circunstancias que se indican en los apartados siguientes:*

a) *Aquéllos cuyo aprovechamiento único sea el obtener fragmentos de tamaño y forma apropiados para su utilización directa en obras de infraestructura, construcción y otros usos que no exijan más operaciones que las de arranque, quebrantado y calibrado. Se exceptúan aquellos yacimientos de recursos minerales en explotación no incluidos en el párrafo b) del apartado 1 del presente artículo cuya producción se destine a la fabricación de hormigones, morteros y reboques, aglomerados asfálticos u otros productos análogos, o bien estén sometidos a un proceso que exceda de lo fijado en el párrafo anterior.*

b) *Aquéllos que reúnan conjuntamente las siguientes condiciones:*

*Que el valor anual en venta de sus productos no alcance una cantidad superior a 100.000.000 de pesetas, que el número de obreros empleados en la explotación no exceda de 10 y que su comercialización directa no exceda de 60 kilómetros a los límites del término municipal donde se sitúe la explotación”.*



Por tanto, nos encontramos ante derechos mineros pertenecientes **al sector de los áridos**, dentro de ambas secciones citadas (**A y C**). La diferencia principal entre ambas, en referencia a los perímetros de explotación es la siguiente. **La sección A**, autoriza el aprovechamiento dentro del perímetro de explotación aprobado en el proyecto de explotación (este perímetro es el indicado en el catastro). De lo contrario, **la sección C**, concede el permiso de explotación dentro de cuadrículas mineras, pero el perímetro de explotación será el aprobado en el proyecto de explotación, no la cuadrícula minera completa (el catastro muestra la cuadrícula minera completa). También, existen otras ventajas, de las **secciones C** frente a las secciones A, como la **posibilidad de expropiación de los terrenos**, y a nivel fiscal, un **ahorro de la carga impositiva**, debido al factor de agotamiento.

Este hecho, ocasionará una **grave complicación**, a la hora de obtener **la información** referente a las superficies mineras (**perímetros de explotación**), que resolveremos más adelante con el fin de representar la realidad, lo más aproximadamente posible.

Para obtener la información de los derechos mineros de la provincia de Alicante, necesariamente hemos tenido que acudir al Catastro Minero, donde introduciendo la provincia ámbito de estudio, nos devuelve una tabla Excel con todos los derechos mineros existentes, con un total de 131 a fecha del **25/11/2019**<sup>8</sup>.

Una vez realizada la tarea de discriminación de los datos (se eliminan todos los registros que no pertenezcan al sector de los áridos, los permisos de investigación y dos registros que se encuentran en la Región de Murcia), obtenemos un total, de **42 derechos mineros** pertenecientes al sector de los **áridos en la provincia de Alicante**, para la fecha señalada en el párrafo anterior, de los cuales **24** son de la sección **A**, y los **18** restantes pertenecen a la sección **C**.

---

<sup>8</sup> Fuente: Catastro minero. Link:

<https://geoportalmintur.gob.es/CatastroMinero/BusquedaAlfanumerica/ResultadosBusqueda?idOrganismo=&idCCAA=17&idProv=3&idMuni=&idSec=&codSec=&idSustancia=&entidad=&tipoDm=&idSituacionGeneral=&nombre=&numRegistro=&fechaSolicitudDesde=&fechaSolicitudHasta=&fechaOtorgamientoDesde=&fechaOtorgamientoHasta=>



A continuación, se muestra la tabla de **los derechos mineros** que pertenecen al **sector de los áridos, en la provincia de Alicante**, donde aparecerá información, referente al nombre de la explotación, número de registro, municipio afectado, sustancia explotada y fecha de autorización, otorgamiento o solicitud. También, se mostrará información respecto al tipo de derecho minero (recurso de la sección A o permiso de investigación, concesión de explotación directa “CEDI” o concesión de explotación derivada “CEDE”, para recursos de la sección C) y a la situación general (trámite de otorgamiento o declaración de recursos y otorgados o autorizados).

**SITUACIÓN DEL SECTOR DE LOS ÁRIDOS EN LA PROVINCIA DE ALICANTE: PROBLEMÁTICA Y DIAGNÓSTICO TERRITORIAL**



Derecho minero	Nombre	Nº Reg	Municipio	Sustancia explotada	S	Sit General	Fecha
CEDI	CAÑADA	2438	Cañada, Villena	CALIZAS	C	OTORGADO	05/06/1997
CEDI	SANTA RITA	2560	Pinoso	CALIZAS	C	OTORGADO	22/03/1999
CEDI	BALDONA	2577	Campo de Mirra, Cañada	CALIZAS	C	OTORGADO	21/09/1999
CEDI	CASA EL DUENDE	2699	Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes	CALIZAS	C	OTORGADO	15/04/2002
CEDI	LAS GARGANTAS	2745	Denia, Teulada	CALIZAS	C	OTORGADO	23/12/2013
CEDI	RECLASIFICACION A SECC.C COLLAET	2747	Adsubia	CALIZAS	C	TRÁMITE/OTORGAMIENTO	18/09/2008
CEDI	RECLASIFICACION A SECCION C PEÑALBA	2748	Pego	CALIZAS	C	TRÁMITE/OTORGAMIENTO	20/03/2015
CEDI	RECLASIFICACION DE SEC A A SEC C LA LOMA	2749	Biar	CALIZAS	C	TRÁMITE/OTORGAMIENTO	24/10/2008
Recurso de la sección A	EL CANTALAR	797	Villena	CALIZAS	A	AUTORIZADO	05/06/1987
Recurso de la sección A	EL CHINAR	800	Redován	CALIZAS	A	AUTORIZADO	29/12/1987
Recurso de la sección A	LA LOMA	811	Biar	CALIZAS	A	AUTORIZADO	12/03/1991
Recurso de la sección A	LA SERRETA	812	La Romana	CALIZAS	A	AUTORIZADO	11/12/1991
Recurso de la sección A	EL VEDAT	813	Adsubia	CALIZAS	A	AUTORIZADO	28/11/1991
Recurso de la sección A	COVA NEGRA II	819	Denia	CALIZAS	A	AUTORIZADO	21/06/1994
Recurso de la sección A	PRESTAMO DE ARIDOS FONTCALENT	909	Alicante	ÁRIDOS	A	AUTORIZADO	15/12/2004
		910	Biar	ÁRIDOS	A	AUTORIZADO	29/05/2006



Recurso de la sección A	PARTIDA EL PLA. PARCELA 207.						
Recurso de la sección A	PARTIDA EL PLA. PARCELA 215	910	Biar	ÁRIDOS	A	AUTORIZADO	29/05/2006
Recurso de la sección A	ALBARIZAS	915	Villena	ÁRIDOS	A	AUTORIZADO	08/11/2016
Recurso de la sección A	ALBARIZAS	915	Villena	ÁRIDOS	A	AUTORIZADO	08/11/2016
Recurso de la sección A	HYE LA FOIA	5037	Onil	ÁRIDOS	A	TRÁMITE/DECL-RECURSO	15/12/2009
Recurso de la sección A	POZOBLANCO	5041	Monforte del Cid	ÁRIDOS	A	TRÁMITE/DECL-RECURSO	07/10/2011
Recurso de la sección A	MANGRANERA	5044	Crevillente	ÁRIDOS	A	TRÁMITE/DECL-RECURSO	09/07/2012
Recurso de la sección A	AMPLIACIÓN EL VEDAT	5045	Adsubia	ÁRIDOS	A	TRÁMITE/DECL-RECURSO	13/09/2011
Recurso de la sección A	SERRETA MUXARA II	524	La Nucia	CALIZAS	A	AUTORIZADO	05/02/1971
Recurso de la sección A	PEÑALBA	577	Pego	CALIZAS	A	AUTORIZADO	17/10/1972
Recurso de la sección A	LA RAMBLA	756	Agost	ARENA	A	AUTORIZADO	27/05/2003
Recurso de la sección A	BARRANCO ANCHO	760	Redován	CALIZAS	A	AUTORIZADO	13/08/1984
Recurso de la sección A	AMPLIACIÓN SIERRA Y LOMAS	5046	Albatera	OFITAS	A	TRÁMITE/DECL-RECURSO	07/05/2007
Recurso de la sección A	AMPLIACIÓN A LA ESCALETA	5017	Concentaina	CALIZAS	A	TRÁMITE/DECL-RECURSO	09/05/2000
Recurso de la sección A	AMPLIACION GARGANTA SEGUNDA	5023	Teulada	CALIZAS	A	AUTORIZADO	14/04/2008
Recurso de la sección A	AMPL.FONTCALEN, FONTCALENT I Y IV	5026	Alicante	CALIZAS	A	AUTORIZADO	25/05/2012
		5028		CALIZAS	A	TRÁMITE/DECL-RECURSO	10/05/2010



Recurso de la sección A	AMPLIACION LAS DELICIAS		Aspe, Hondón de las Nieves				
Permiso de Investigación	SANTA RITA II	2580	Pinoso, Jumilla	CALIZAS	C	OTORGADO	23/04/1998
Permiso de Investigación	ROCIN	2717	Almansa, Villena	SECCIÓN C	C	TRÁMITE/OTORGAMIENTO	22/10/2002
Permiso de Investigación	LA FRONTERA DOS	2731	Almansa, Villena, Font de la Figuera	SECCIÓN C	C	TRÁMITE/OTORGAMIENTO	22/09/2006
CEDE	SIERRA MEDIANA	2352	Alicante	CALIZAS	C	OTORGADO	15/01/93
CEDE	SERRETA LARGA	2355	Alicante	CALIZAS	C	OTORGADO	15/01/1993
CEDE	SANTA RITA II	2580	Pinoso, Jumilla	CALIZAS	C	TRÁMITE/OTORGAMIENTO	21/03/2001
CEDI	IMPERIAL	1922	Almansa, Villena	SECCIÓN C	C	TRÁMITE/OTORGAMIENTO	10/01/2013
Permiso de Investigación	SANTA RITA VII	22315	Villena, Yecla	CALIZAS	C	TRÁMITE/OTORGAMIENTO	16/06/2008
Permiso de Investigación	EL ZACACHO II	22211	Orihuela, Santomera	ÁRIDOS	C	TRÁMITE/OTORGAMIENTO	04/07/2003
Permiso de Investigación	BELEN	22212	Orihuela, Santomera	ÁRIDOS	C	TRÁMITE/OTORGAMIENTO	04/07/2003

Tabla 1: Derechos mineros ubicados en la provincia de Alicante y pertenecientes al sector de los áridos que muestra el Catastro Mínero a fecha de 25/11/2019. Fuente: catastro mínero.



Según el catastro minero, los recursos de la sección **A** ascienden a **24**, de estos, se identifican **17** que ya han **superado** todos los **trámites** y han conseguido la autorización de explotación, y **7** que están **en proceso** para conseguir la **autorización de explotación**. Los recursos de la **sección C** suman **18**, de ellos, **7** con la concesión **otorgada** (bien sea de forma directa o derivada) y los **11** restantes, están **en trámites** para el otorgamiento de la concesión de explotación, o para el permiso de investigación, o bien tienen otorgado el permiso de investigación. La tabla 2, ilustra la distinción realizada para los recursos de la sección A, y la tabla 3, para los recursos mineros de la sección C.

	AUTORIZADOS	EN TRÁMITE DE DECLARACION DEL RECURSO
SECCIÓN A	17	7
%	71%	29%

Tabla 2: derechos mineros de la sección A, que muestra el catastro y que pertenecen al sector de los áridos en la provincia de Alicante. Fuente: elaboración propia.

	OTORGADO	EN TRÁMITE DE OTORGAMIENTO	PERMISO DE INVESTIGACIÓN
SECCIÓN C	7	5	6
%	39%	28%	33%

Tabla 3: derechos mineros de la sección C, que muestra el catastro y que pertenecen al sector de los áridos en la provincia de Alicante. Fuente: elaboración propia.

En la siguiente tabla, **se muestran** únicamente, los derechos mineros que tienen **autorizado** el aprovechamiento (sección A) o **concedido** el permiso de explotación (sección C), y que aparecen publicados en el **Catastro Minero**. El número de los registros mineros autorizados y otorgados asciende a **24**, de los cuales **7** pertenecen a la sección **C** y **17** a la sección **A**.



NOMBRE	N.º REG	S	MUNICIPIO	SUSTANCIA	FECHA
CAÑADA	2438	C	Cañada, Villena	Calizas	05/06/1997
SANTA RITA	2560	C	Pinoso	Calizas	22/03/1999
BALDONA	2577	C	Campo de Mirra, Cañada	Calizas	21/09/1999
CASA EL DUENDE	2699	C	Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes	Calizas	15/04/2002
LAS GARGANTAS	2745	C	Denia, Teulada	Calizas	23/12/2013
SIERRA MEDIANA	2352	C	Alicante	Calizas	15/01/1993
SERRETA LARGA	2355	C	Alicante	Calizas	15/01/1993
EL CALTALAR	797	A	Villena	Calizas	05/06/1987
EL CHINAR	800	A	Redován	Calizas	29/12/1987
LA LOMA	811	A	Biar	Calizas	12/03/1991
LA SERRETA	812	A	La Romana	Calizas	11/12/1991
EL VEDAT	813	A	Adsubia	Calizas	28/11/1991
COVA NEGRA II	819	A	Denia	Calizas	21/06/1994
PRESTAMO DE ARIDOS FONTCALENT	909	A	Alicante	Áridos	15/12/2004
PARTIDA EL PLA. PARCELA 207.	910	A	Biar	Áridos	29/05/2006
PARTIDA EL PLA. PARCELA 215	910	A	Biar	Áridos	29/05/2006
ALBARIZAS	915	A	Villena	Áridos	08/11/2016
ALBARIZAS	915	A	Villena	Áridos	08/11/2016
SERRETA MUXARA II	524	A	La Nucia	Calizas	05/02/1971
PEÑALBA	577	A	Pego	Calizas	17/10/1972
LA RAMBLA	756	A	Agost	Arena	27/05/2003
BARRANCO ANCHO	760	A	Redován	Calizas	13/08/1984
AMPLIACION GARGANTA SEGUNDA	5023	A	Teulada	Calizas	14/04/2008
AMPL.FONTCALEN, FONTCALENT I Y IV	5026	A	Alicante	Calizas	25/05/2012

Tabla 4: Derechos mineros autorizados y otorgados para la explotación de áridos en la provincia de Alicante que muestra el catastro minero. Fuente: catastro minero



### 3.2.1.2 Inventario de explotaciones

En este apartado, el objetivo fundamental es crear **un catálogo de las explotaciones** existentes en la provincia de Alicante, que pertenecen al sector de los áridos. Para ello, se toma como base, la información que aparece en el catastro minero, y que ya ha sido tratada en el apartado anterior.

En primer lugar, se indican aquellos **derechos mineros** que hayan superado todos los tramites, es decir aquellos que aparecen como **autorizados** (sección A) y **otorgados** (sección C), en la aplicación **del catastro** (tabla 4).

En segundo lugar, se procede a identificar, para cada derecho minero que se encuentra en **trámite** para conseguir la autorización de explotación u otorgamiento, **la existencia de perímetro afectado**, si lo tuviera, se incluye en el inventario como explotación.

Seguidamente, se identifican a **modo visual**, mediante la utilización del programa ARCGIS y con las Ortofotos del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea de máxima actualidad (PNOA) a fecha de 25/8/2017, las explotaciones de áridos que **no se hayan identificado** con los procedimientos anteriormente citados.

Por último, **se clasifican** las explotaciones identificadas **en activas o sin actividad**, con la pretensión de excluir las inactivas, de todos los análisis sobre la influencia del sector. Para ello, primeramente, se tienen las autorizadas y otorgadas según el catastro minero, que se consideran **activas** (con excepción de algún caso que no se observa actividad). Para todas las demás, la clasificación se efectúa **a modo visual** (por medio de la identificación de labores y maquinaria, como camiones, palas, planta de tratamiento; y mediante la coloración y forma de la superficie afectada).

Las explotaciones identificadas y clasificadas **sin actividad**, pueden darse por dos motivos, por cese temporal de labores o por abandono de la actividad. Dada la imposibilidad de conocer, cuál es la situación por la que no se observa actividad, únicamente se indican aquellas explotaciones que no se percibe actividad. La identificación de las explotaciones inactivas, se



fundamenta por la legislación valenciana (DECRETO 82/2005, de 22 de abril, del Consell de la Generalitat, de Ordenación Ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunidad Valenciana), ya que, establece unos **criterios de prioridad** para la ubicación de las explotaciones, entre ellos se encuentra la recuperación de las **explotaciones abandonadas sin restaurar**. Por tanto, se identifican, como posible ubicación de nuevas explotaciones.

Atendiendo a todo lo anterior, **se obtiene** el siguiente **listado de explotaciones**, que denominaremos con el **nombre del término municipal** al cual pertenecen, seguido de un número, y en caso de afectar a más de un término municipal se nombrará, con aquel que tenga más superficie ocupada por la explotación. La nomenclatura utilizada se efectúa con el propósito de preservar la identidad de las empresas, y la información que pueda afectar a la actividad de cualquiera de ellas. La pretensión de nuestro trabajo final de grado, no es señalar ninguna actuación que se considere negativa o positiva, sino identificar la problemática desde una visión conjunta o sectorial. (tabla 5)



RÉGIMEN	ESTADO	SUP (Ha)	NOMBRE PARA EL TRABAJO
Autorizado	Activa	28,9	Villena 3
Autorizado	Activa	18,1	Biar 5
Autorizado	Activa	17,0	Adsubia 1
Autorizado	Activa	22,3	La Nucua
Autorizado	Activa	54,3	Pego 1
Autorizado	Activa	15,8	Denia
Autorizado	Activa	49,2	Alicante 5
Desconocido	Activa	29,5	Biar 2
Desconocido	Activa	48,4	Biar 1
Desconocido	Activa	24,4	Aspe 1
Desconocido	Activa	7,3	La Algueña 2
Desconocido	Activa	31,3	Hondon de las Nieves 1
Desconocido	Activa	49,3	Busot
Desconocido	Activa	45,7	Adsubia 2
Desconocido	Activa	23,3	El Campello
Desconocido	Activa	6,6	Villena 4
Desconocido	Activa	9,1	Pego 2
Desconocido	Activa	6,1	Villena 6
Desconocido	Activa	4,4	Villena 5
Desconocido	Activa	5,6	Petrer
Otorgado	Activa	15,8	Cañada
Otorgado	Activa	10,3	Campo de Mirra
Otorgado	Activa	57,2	Hondón de las Nieves 2
Otorgado	Activa	31,0	Alicante 2
Otorgado	Activa	61,2	Alicante 4
Otorgado	Activa	89,6	Alicante 3
Otorgado	Activa	36,8	Teulada 2
Trámite declaración del recurso	Activa	10,5	Albatera
Trámite declaración del recurso	Activa	6,7	Onil
Trámite declaración del recurso	Activa	47,0	Aspe 2
Trámite otorgamiento	Activa	22,7	Adsubia 3
Desconocido	Activa	12,9	Villena 7
Desconocido	Activa	4,6	Alicante 6
Desconocido	Activa	13,5	San Vicente del Raspeig
Desconocido	Activa	2,9	La Algueña 1
Desconocido	Activa	11,6	Novelda
Desconocido	Activa	13,9	La Algueña 3
Desconocido	Activa	13,9	Santa Pola
Desconocido	Activa	91,8	San Fulgencio
Desconocido	Activa	13,4	Torreveja
Desconocido	Activa	31,61	Alicante 1
Desconocido	Activa	10,3	Altea
Autorizado	Sin actividad	7,1	Redován
Autorizado	Sin actividad	15,4	Redován
Desconocido	Sin actividad	11,5	Concentaina
Autorizado	Sin actividad	4,8	Alicante
Otorgado	Sin actividad	11,1	Pinoso 1
Autorizado	Sin actividad	11,6	Villena 8
Autorizado	Sin actividad	7,7	Villena 9
Autorizado	Sin actividad	2,7	La Romana
Autorizado	Sin actividad	2,6	Biar
Autorizado	Sin actividad	0,5	Biar
Autorizado	Sin actividad	0,3	Agost
Trámite otorgamiento	Sin actividad	5,8	Pinoso 2

**54 EXPLOTACIONES**

Tabla 5: Listado de explotaciones identificadas en la provincia de Alicante. Fuente: elaboración propia.



Como conclusión a este apartado, se indica lo siguiente:

- Se identifican **54** explotaciones de áridos en la provincia de Alicante.
- **42** de ellas se consideran **activas**, un **78%** del total.
- **12** están **inactivas**, un **22%**.
- De las **42** explotaciones activas, únicamente **18** aparecen en el catastro minero y se muestra el perímetro de explotación de **9** de ellas. (sección A)

### 3.2.1.2 Análisis de superficies mineras

A nivel de explotación del recurso, los derechos mineros quedan **aprobados** por la administración, mediante **dos formas**: mediante la autorización de explotación para los recursos de la **sección A**, y mediante el otorgamiento de una cuadrícula minera para la **sección C**, donde se presentará el proyecto de explotación y se definirá el perímetro de explotación que será aprobado por la administración.

El catastro minero, muestra para la **sección A**, el perímetro de explotación autorizado, pero para los recursos de la **sección C**, se muestra los vértices de la cuadrícula minera, donde el perímetro de explotación, estará contenido en su interior. Por tanto, para aquellos que no se tiene el perímetro de explotación, se trabaja mediante **la superficie afectada**, que se define a **modo visual** mediante la utilización del **PNOA** de máxima actualidad y la herramienta **ARCGIS**.

Se pretende exponer, las superficies mineras autorizadas y otorgadas por la administración, para su posterior identificación de la influencia del sector sobre la legislación analizada, pero ante la falta de información al respecto, se representan **todas** las explotaciones de áridos **identificadas**, que se consideran **activas** (sin saber si están autorizadas u otorgadas por la administración). La definición fehaciente de los perímetros de explotación, es la parte más importante del análisis,



cabe destacar que **la complicación** deriva de **la falta de información**, la cual **debiera ser pública**.

En definitiva, se trata de representar lo más próximo a la realidad, la situación actual de las explotaciones de áridos en nuestra provincia (radiografía del sector en un momento determinado). Para ello, en busca de una solución a la ausencia de información básica para definir las superficies mineras (los perímetros de explotación), de todas las explotaciones, y mediante la utilización de las ortofotos del PNOA (fecha 25/8/2017) y la herramienta ARCGIS, **se procede de la siguiente manera:**

- En primer lugar, una vez identificados los registros mineros que están en condiciones de realizar la explotación del recurso (aquellos que tienen autorizado el aprovechamiento y otorgado el permiso de explotación), se procede a determinar el perímetro de explotación. Para los recursos mineros de la **sección A**, el perímetro de explotación autorizado, en el proyecto de explotación, coincide con la información de los vértices que aparecen en el Catastro, por lo tanto, no tenemos problema alguno. En cuanto a los registros pertenecientes a **la sección C**, cabe destacar que, el otorgamiento del recurso se efectúa mediante **la cuadrícula minera**, por tanto, los vértices que muestra el catastro minero, no coinciden con los perímetros de explotación, sino que son la cuadrícula minera otorgada, por lo tanto, procedemos a **identificar el perímetro afectado** dentro de las cuadrículas mineras otorgadas, a modo visual y con la utilización de GIS.
- La caracterización de los perímetros de las demás explotaciones, se realizan de modo **visual**, y no serán los perímetros de explotación, si no **la superficie afectada** por cada derecho minero en trámite, otorgado o ilegal, del cual **no se tienen datos** sobre ella.

Una vez realizado lo anterior, se está en disposición de proceder a calcular la superficie ocupada por todas las explotaciones activas representadas (42) en el catálogo de explotaciones,



que asciende a **11,06 km<sup>2</sup>**, lo que representa un **0,19 % de la superficie total** de la provincia de Alicante.

De las **42 explotaciones** identificadas como **activas**, aparecen en el **catastro minero 18** de ellas, **un 46 %**. Pero si se desea información acerca del **perímetro de explotación**, únicamente se muestran los pertenecientes a la sección A. De las 42 explotaciones mencionadas, **solo de 9** de ellas se ha podido obtener la información referente a los perímetros de explotación **26%**.

Con un enfoque dirigido a la **adecuación o regularización de las explotaciones**, se considera importante el estudio del porcentaje de **superficie afectada fuera de lo autorizado, con respecto a la superficie autorizada**. Por tanto, se realiza el siguiente análisis, del que únicamente, se podrán incluir los 24 derechos mineros de la sección A, debido a que son los únicos, de los que se tiene información del perímetro autorizado. Cabe destacar que, de los 24 derechos mineros autorizados y en trámite de declaración del recurso, únicamente **se observa actividad en 9 de ellos, estos son los que se incluyen en el análisis**. (Villena 3, Adsubia 1, La Nucua, Pego 1, Denia, Alicante 5, Albaterra, Onil, Aspe 2. Biar 5 no se puede realizar el estudio, ya que está contenida dentro de una reclasificación a sección C).

Se clasifican las explotaciones en tres niveles de afección: menos del 15% de la superficie autorizada, entre un 15 y 50 % y más del 50 %. Los resultados obtenidos son:

- **Ninguna** explotación con **menos del 15%** de superficie afectada fuera de lo autorizado con respecto a la superficie autorizada.
- **Una** explotación entre el **15 y el 50 %** de superficie afectada fuera de lo autorizado con respecto a la superficie autorizada.
- **Ninguna** explotación con **más del 50 %** de la superficie afectada fuera de lo autorizado con respecto a la superficie autorizada.



Finalmente, se realiza un análisis sobre **la distribución de las explotaciones** de áridos activas en la provincia de Alicante. Se analizan dos situaciones:

1. La primera de ellas, consiste en el estudio del radio de influencia de las explotaciones a los **30 Km**, distancia considerada como la máxima de comercialización de los áridos. En esta situación, la provincia de Alicante se encuentra totalmente ocupada por explotaciones, y en muchos casos, se observan gran cantidad de **solapamientos** entre ellas.
2. La segunda, se desciende la distancia de comercialización a los **20 Km**. En esta situación, si se observa alguna zona **sin explotación**, concretamente al noroeste de la provincia.

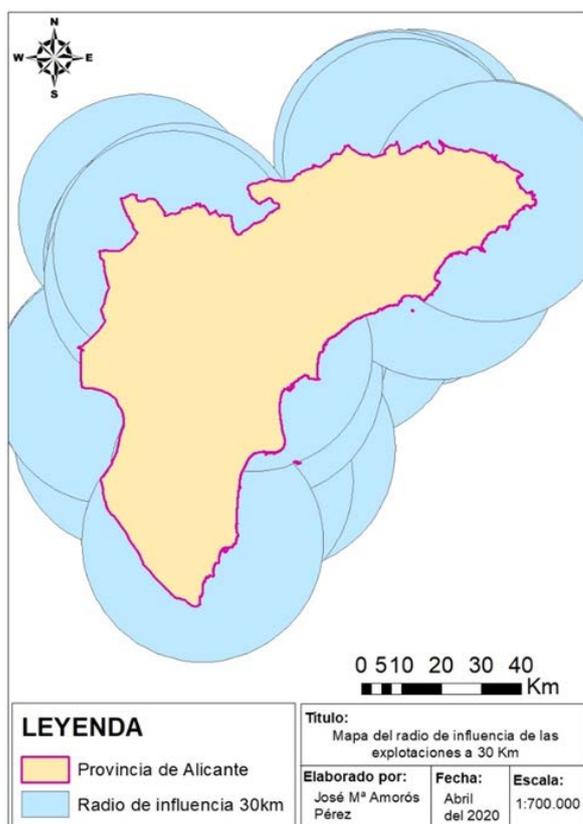


Ilustración 2: Radio de influencia de las explotaciones a 30 km.

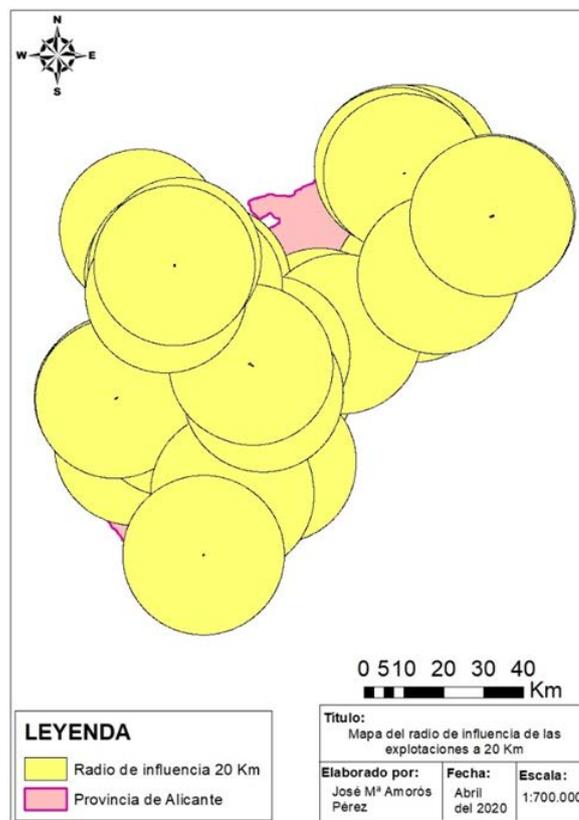


Ilustración 3: Radio de influencia de las explotaciones a 20 km.



### 3.2.2 Instrumentos de ordenación territorial y paisaje

La carta europea de la ordenación del territorio, aprobada el 20 de mayo de 1983 en Torremolinos (Málaga), define **la ordenación del territorio** como

*“la expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica de toda la sociedad”.*

La ordenación del territorio es **planificada y ordenada mediante los instrumentos de ordenación territorial**.

A partir de la entrada en vigor de la Constitución Española, en 1978, la ordenación del territorio es una **competencia** exclusiva de **las comunidades autónomas** (artículo 148.1.3), al haberlas asumido en sus Estatutos de Autonomía. La legislación vigente **a nivel estatal**, en dicha materia, es el **Real Decreto Legislativo 7/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Como **legislación autonómica** vigente, se encuentra el **Decreto 82/2005**, de 22 de abril, del Consell de la Generalitat, de Ordenación Ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunidad Valenciana y la **Ley 5/2014**, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (**LOTUP**).

La Ley de Ordenación ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunidad Valenciana, tiene como objetivo fundamental, **la ordenación ambiental** de las **actividades mineras** desarrolladas en montes o terrenos forestales de la Región, dirigido hacia **la minimización del impacto** ocasionado y a **la restauración del espacio afectado** por la actividad. Cabe destacar del mencionado decreto del 2005:

- El Art 5 “Ubicación de las explotaciones mineras”, donde determina unos criterios para ello. El primero de ellos, es la generación del **menor impacto ambiental**, seguido de la



**existencia del recurso** mineral en cantidad y calidad. También, establece una preferencia por la **ampliación** de explotaciones existentes, y **la recuperación** o vuelta a la explotación, de aquellas que se encuentran abandonadas sin restaurar. Es por ello, la inclusión en el listado de las explotaciones de aquellas sin actividad.

- La disposición adicional tercera, denominada planes especiales para explotaciones mineras, que determina **la condición indispensable** para la autorización o concesión de un aprovechamiento de un **recurso minero**. Esta es:

*“Las explotaciones mineras que pretendan desarrollarse en montes o terrenos forestales terrenos clasificados como **suelo no urbanizable** común o sometido a protección especial, **sin regulación de la** actividad minera como uso compatible, requerirán la previa modificación o **revisión del Plan General** o, en su caso, la elaboración y aprobación **de un Plan Especial** conforme a la legislación urbanística de la Comunidad Valenciana que ordene el uso y aprovechamiento minero, o lo que, en su caso, **establezca un Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial**”.*

La versión consolidada de la “LOTUP”, es decir, su última modificación el 5 de febrero del 2019, establece los instrumentos de ordenación territorial en su artículo 14, en dos tipos, dependiendo de su ámbito de influencia: los supramunicipales y los municipales. Los municipales pertenecen a la ordenación municipal (planeamiento urbanístico municipal), por tanto, se definirán en el siguiente apartado. **Los instrumentos de ordenación supramunicipal** son tres: La Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, los planes de acción territorial y los planes generales estructurales mancomunados.

### **La Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana**

*“es el instrumento marco de la ordenación del territorio en el ámbito de la Comunidad Valenciana y tiene como finalidad la consecución de un territorio integrador en lo social, respetuoso en lo ambiental y competitivo en lo económico” (Art 15.4 LOTUP).*



Como función principal se destaca la **identificación** de las grandes oportunidades del territorio y la **proposición** de las acciones necesarias para su aprovechamiento racional y sostenible (Art 15.2.a).

### Los planes de acción territorial

*“son instrumentos de ordenación territorial que desarrollan, en ámbitos territoriales concretos o en ámbitos sectoriales específicos, los objetivos, principios y criterios de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana. Su ámbito puede comprender, en todo o en parte, varios términos municipales” (Art 16.1 LOTUP).*

**Los planes generales estructurales mancomunados** son instrumentos de ordenación territorial promovidos por los municipios, que abarcan dos o más términos municipales completos.

Cabe destacar, que los mencionados **planes de ordenación**, forman parte de un concepto de la legislación de la Comunidad Valenciana, denominado la **INFRAESTRUCTURA VERDE**, que engloba, tanto a la **ordenación territorial**, como al **medio ambiente**. Esta, se define como

*“El sistema territorial básico compuesto por los siguientes espacios: los ámbitos y lugares de más relevante valor ambiental, cultural, agrícola y paisajístico; las áreas críticas del territorio cuya transformación implique riesgos o costes ambientales para la comunidad; y el entramado territorial de corredores ecológicos y conexiones funcionales que pongan en relación todos los elementos anteriores” (Art 4.1).*

Los espacios o lugares que conforman la INFRAESTRUCTURA VERDE de la Comunidad Valenciana, se definen en el artículo 5 de la “LOTUP como:

“(…)

- a) *Los espacios que integran la Red Natura 2000 en la Comunidad Valenciana, seleccionados o declarados de conformidad con lo establecido en la legislación del Estado sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.*



- b) **Los espacios naturales protegidos**, declarados como tales de acuerdo con la legislación sobre espacios naturales protegidos de la Comunidad Valenciana.
- c) **Las áreas protegidas por instrumentos internacionales** en la legislación del Estado sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.
- d) **Los ecosistemas húmedos y masas de aguas, continentales y superficiales**, así como los espacios adyacentes a los mismos que contribuyan a formar paisajes de elevado valor que tengan al agua como su elemento articulador.
- e) **Los espacios de la zona marina** cuya delimitación, ordenación y gestión deba hacerse de forma conjunta con los terrenos litorales a los que se encuentren asociados, teniendo en cuenta lo dispuesto por la legislación y la planificación sectoriales, la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana y los instrumentos que la desarrollan.
- f) **Los espacios costeros de interés ambiental y cultural** que, no estando incluidos en los supuestos anteriores, se hayan recogido en el planeamiento urbanístico, en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana o en los instrumentos que la desarrollan, o en los planes y proyectos promovidos por la administración sectorial con competencias en materia de costas.
- g) **Los montes de dominio público y de utilidad pública o protectores** que se encuentren incluidos en el correspondiente catálogo, las áreas de suelo forestal de protección, según la normativa sectorial aplicable, y los terrenos necesarios o convenientes para mantener la funcionalidad de las zonas forestales protegidas.
- h) **Las áreas agrícolas** que, por su elevada capacidad agrológica, por su funcionalidad respecto de los riesgos del territorio, por conformar un paisaje cultural identitario de la Comunidad Valenciana o por ser ámbitos de productos agropecuarios de proximidad o excelencia que garanticen la seguridad alimentaria mediante el suministro de productos de alimentación, sean adecuadas para su incorporación a la infraestructura verde y así establezca la planificación territorial, urbanística o sectorial.
- i) **Los espacios de interés paisajístico** incluidos o declarados como tales en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, en los instrumentos que la desarrollan, o los incorporados a la planificación a partir de los instrumentos propios de la ordenación y gestión paisajística que se definen en el artículo siguiente.
- j) **Los espacios de elevado valor cultural** que tengan esa consideración en aplicación de la normativa sectorial de protección del patrimonio cultural, artístico o histórico, incluyendo sus entornos de protección.
- k) **Las zonas críticas por la posible incidencia de riesgos naturales**, directos e inducidos, de carácter significativo, que estén delimitados y caracterizados por la normativa de desarrollo de la presente ley, por la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana o por los instrumentos que la desarrollen.
- l) **Las áreas que el planeamiento territorial, ambiental y urbanístico**, en desarrollo de la presente ley y de las respectivas normativas sectoriales, **establezca explícitamente como adecuadas**, tanto por su valor actual como por su valor potencial, para su incorporación a la infraestructura verde, por ser necesarias para el mantenimiento de su estructura y funcionalidad.
- m) **Los ámbitos que garanticen la adecuada conectividad territorial entre los diferentes elementos constitutivos de la infraestructura verde**, con especial referencia a los cauces fluviales y sus riberas, las vías pecuarias y otras afecciones de dominio público que cumplan esta función, así como los corredores ecológicos y funcionales.
- n) **Los espacios ubicados en el suelo urbano y en el suelo urbanizable que la planificación municipal considere relevantes para formar parte de la infraestructura verde**, por sus funciones de conexión e integración paisajística de los espacios urbanos con los elementos de la infraestructura verde situados en el exterior de los tejidos urbanos. Se



*atenderá no sólo a la identificación puntual de estos espacios sino también a sus posibilidades de interconexión ambiental y de recorridos”.*

**Los planes de acción territorial**, desarrollados en la Comunidad Valenciana, son los siguientes: **PATRICOVA**, **PATIVEL**, PAT Huerta de Valencia (sin influencia en la provincia de Alicante), PATEVAL (sin influencia en la provincia), PAT Castellón (sin influencia provincial), PAT de las áreas metropolitanas de Alicante y de Elche (proceso de aprobación), PAT de la Vega Baja (proceso de aprobación), PAT de las comarcas centrales (proceso de aprobación) y **PATFOR**. A continuación, se analizan aquellos planes, que tengan incidencia en la provincia de Alicante y se indica la influencia sobre el sector de los áridos.

### PATRICOVA

Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación, en la Comunidad Valenciana. Aprobado, mediante el Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell.

*“La problemática sobre la que actúa es el riesgo de inundación a escala regional en la Comunidad Valenciana” (Art 1.3 PATRICOVA).*

Para ello, establece una clasificación dependiendo del riesgo de inundación en niveles (peligrosidad de nivel 1 al 6, y finalmente peligrosidad geomorfológica), y regula las acciones, que se pueden dar en cada nivel delimitado, sobre la región valenciana.

Con relación al sector minero, **no se prohíbe la actividad concretamente**, pero el artículo 15.5 de esta normativa establece que, cualquier uso o actividad que pretenda ser implantada en cualquiera de los niveles definidos de peligrosidad de inundación



*“sólo podrá autorizarse si se justifica adecuadamente que, por razones de funcionalidad de la actividad, debe implantarse necesariamente en el emplazamiento propuesto, y siempre que no existan otras zonas de menor peligrosidad de inundación en el entorno que sean igualmente aptas para desarrollar la actividad”.*

Finalmente, en el punto 6 se expresa que, **las limitaciones de uso** desarrolladas en esta normativa **podrán ser excepcionadas, justificadamente**, en los municipios con elevada peligrosidad de inundación.

Para la realización del análisis mediante sistemas de información geográfica, se ha acudido a la página web del IDEV, para la descarga de la información cartográfica del PATRICOVA. Se muestra, en **la ilustración 4**, el ámbito de influencia del **PATRICOVA**, en la Provincia de Alicante.

**Los resultados** obtenidos del análisis son:

- ✓ El ámbito de influencia del PATRICOVA en la provincia de Alicante, suma **484,9 Km<sup>2</sup>**, representando un **8,34%** de la superficie total provincial.
- ✓ **No se aprecian explotaciones** de áridos dentro del ámbito de influencia del PATRICOVA, en la provincia de Alicante.

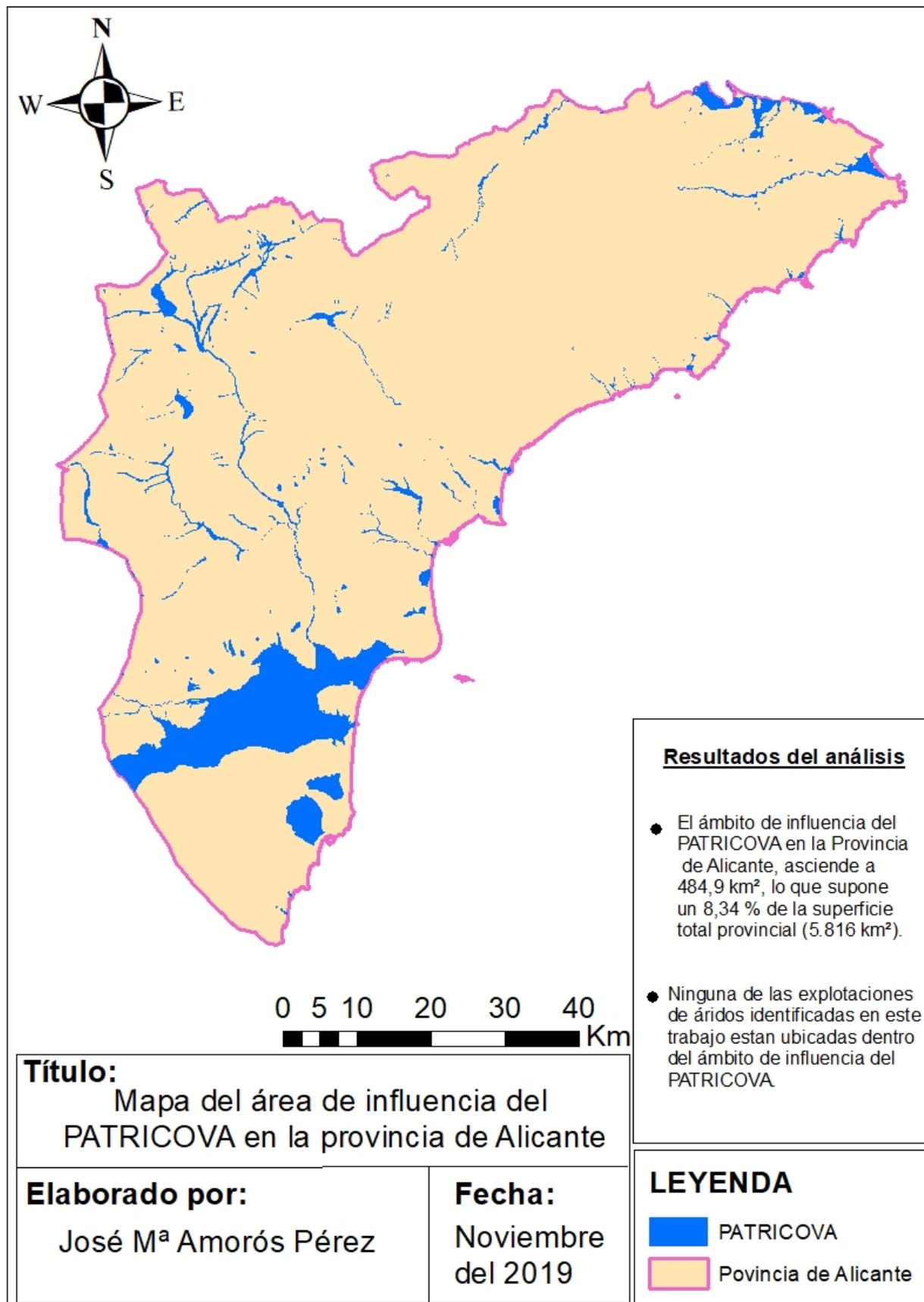


Ilustración 4: Mapa del área de influencia del PATRICOVA en la provincia de Alicante. Fuente: elaboración propia.



## PATIVEL

Plan de acción territorial, de infraestructura verde del litoral, de la Comunidad Valenciana y el catálogo de playas de la Comunidad Valenciana. Se aprueba mediante el Decreto 58/2018, de 4 de mayo, del Consell.

El artículo 3 apartado primero, caracteriza los **ámbitos de actuación** del plan como:

1. *“**Ámbito estricto**, que comprende los suelos situados en la **franja de 500 metros de amplitud**, medida en proyección horizontal tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar y coincidente con la zona de influencia de la legislación de costas.*
2. *Ámbito **ampliado**, que comprende los suelos situados en la franja entre **los 500 metros y los 1.000 metros de amplitud**, medidos en proyección horizontal tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar y dota de refuerzo y continuidad ecológica, funcional y visual a los suelos definidos en el apartado anterior y garantiza la amortiguación de los impactos sobre los mismos.*
3. *Ámbito de **conexión**, que comprende los suelos situados en la franja entre los **1.000 metros y los 2.000 metros de amplitud**, medidos en proyección horizontal tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, donde se analizará, ordenará y garantizará la conectividad ecológica y funcional del espacio litoral con el resto del territorio”.*

El Capítulo II de la citada normativa, establece **el régimen de las zonas de protección**, realizando una clasificación para las diferentes figuras de protección, del cual se destaca lo siguiente:

“(…)

1. *Las categorías de protección son:*
  - a) *“**Suelos litorales de protección ambiental**. Estos suelos se regirán por su legislación y sus instrumentos de ordenación y gestión específicos.*
  - b) ***Suelos litorales regulados por otros planes de acción territorial**. Se regirán por lo establecido en el plan de acción territorial que lo regule.*
  - c) ***Suelos no urbanizables de protección litoral** (Suelo tipo 1 en los planos de ordenación). Con carácter general, se localizan en los primeros 500 metros desde el límite interior de la ribera del mar.*
  - d) ***Suelos no urbanizables de refuerzo del litoral** (Suelo tipo 2 en los planos de ordenación). Con carácter general, estos suelos se sitúan entre la franja de 500 metros y la de 1.000 metros medidos desde el límite interior de la ribera del mar.*



- e) **Corredores ecológicos y funcionales.** Con carácter general, permanecerán en la situación básica de suelo rural, y solo se permitirán usos y actividades que no menoscaben su funcionalidad como elementos de conexión ecológica y funcional. La regulación de usos se regirá por lo establecido en el planeamiento municipal”.

En referencia a la **actividad extractiva**, se destaca lo siguiente:

❖ Art 9.2:

*“Se permiten nuevos usos mineros siempre que estén previstos en un instrumento de ordenación y gestión ambiental, para los suelos no urbanizables de protección y de refuerzo del litoral (c y d). En caso contrario, quedan prohibidos, al igual que los movimientos de tierra que alteren el perfil del terreno”.*

❖ La disposición transitoria tercera establece que:

*“Cualquier actividad extractiva legalmente establecida y en funcionamiento a la entrada en vigor de este plan, podrá continuar desarrollándose conforme a su plan de explotación y a la licencia concedida. Durante el desarrollo de esta actividad deberá llevarse a cabo el cumplimiento del proyecto de restauración”.*

Por tanto, las protecciones sobre la actividad minera definidas en el PATIVEL, no tienen carácter retroactivo, por lo que afectan a las explotaciones, que hayan sido autorizadas y otorgadas, posteriormente a la entrada en vigor de la mencionada legislación (4 de mayo de 2018).

Del análisis realizado, mediante la ayuda de sistemas de información geográfica, se obtienen **las siguientes conclusiones**, con relación a la superficie ocupada por el citado plan, a la influencia de la actividad extractiva y al grado de protección sobre la actividad. Finalmente, se muestra en la ilustración 5, **el mapa de la influencia del PATIVEL**, en la provincia de Alicante. Se ha realizado mediante la descarga de la información cartográfica del plan, en la página web del IDEV.



Las conclusiones obtenidas son:

- El ámbito de influencia del **PATIVEL** en la provincia de Alicante, es de **424,54 Km<sup>2</sup>**, lo que representa un **7,3%** del total provincial.
- Se identifican **tres explotaciones** de áridos dentro del ámbito de influencia del plan en la provincia alicantina.
- **Se permiten nuevos usos mineros** para los suelos de **protección y refuerzo** del litoral (c y d), siempre que estén previstos en un instrumento de ordenación ambiental. Además, cualquier actividad legalmente establecida a la entrada en vigor del plan, podrá continuar desarrollándose.

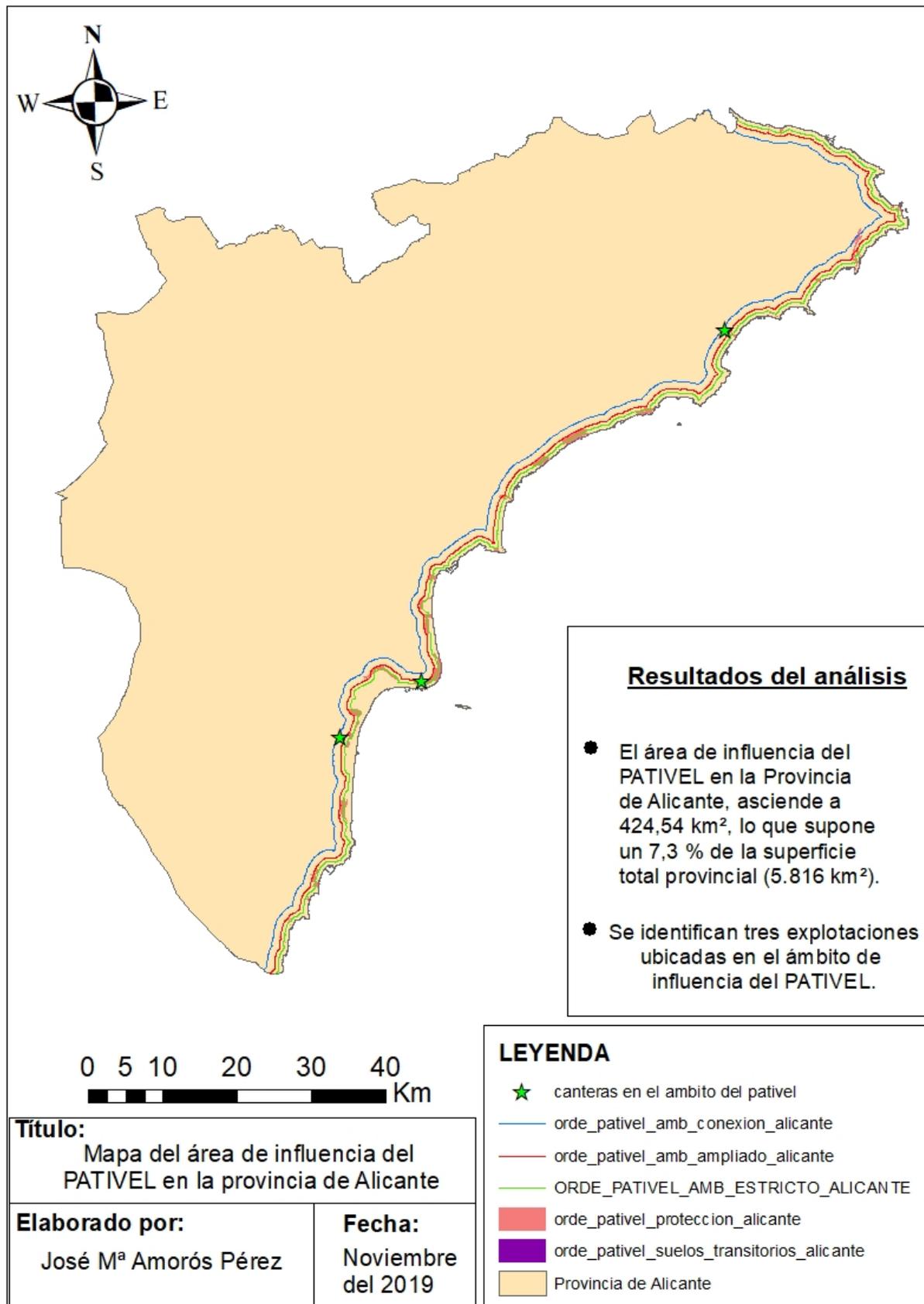


Ilustración 5: Mapa del área de influencia del PATIVEL en la provincia de Alicante. Fuente: elaboración propia.



## PATFOR

Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana, aprobado mediante el Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consejo. Su ámbito de influencia está constituido por todos los terrenos forestales de la Comunidad Valenciana, con independencia de quién sea su titular, además, incorpora los objetivos y principios de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana. El objetivo del plan está definido en el Art 5 del Decreto como:

*“Constituye el **objetivo específico del PATFOR definir el modelo forestal de la Comunidad Valenciana**, basado en su integración con el desarrollo rural, en la gestión sostenible, la multifuncionalidad de los montes y la conservación de la diversidad biológica y paisajística.”*

Con relación a las explotaciones mineras, el decreto mencionado, dedica un artículo a su regulación (Art 33. “Explotaciones mineras en terreno forestal”), el cual impone la **condición** para la **aprobación del proyecto** de explotación, a la **presentación** conjunta de **un plan de restauración** integral del espacio afectado.

Además, también se recalca el **artículo 197 punto c**, que reglamenta la ordenación de usos y aprovechamientos en el suelo no urbanizable para **la explotación de canteras**, extracción de áridos y de tierras o de recursos geológicos, mineros o hidrológicos, el cual establece que, las actividades citadas, se regularán mediante planes territoriales o urbanísticos adecuados y con capacidad para ordenar usos. De lo expuesto se resuelve que, **la condición indispensable** para el inicio de **la actividad minera**, en coherencia con El Decreto 82/2005, es la existencia previa de **planes territoriales** o urbanísticos **o** mediante el desarrollo de **planes especiales con capacidad para ordenar usos**.

Para el **análisis** realizado con GIS, se ha acudido a la página web del IDEV para la obtención de la información cartográfica referente al mencionado plan. Se muestra en la ilustración 6 el



mapa realizado sobre el ámbito de influencia del PATFOR en la Provincia de Alicante.

Finalmente, se obtienen los siguientes resultados:

- ✓ **La superficie** total ocupada por **el PATFOR**, en la provincia de Alicante, es de **2544,86 km<sup>2</sup>**, lo que supone un **43,8 %** del total provincial.
- ✓ Además, de las 42 explotaciones que se han considerado como activas, en la provincia de Alicante, **36 (85%)** de ellas, pertenecen al ámbito de influencia del mencionado **plan de acción territorial**.
- ✓ Si se realiza **un análisis de superficies**, se resuelve que, las 42 explotaciones activas, abarcan una superficie de 11,06 Km<sup>2</sup>. **La superficie protegida** por el PATFOR dentro de estos 11,06 Km<sup>2</sup>, es de **3,7 Km<sup>2</sup>**, lo que representa **un 33%**.

Por tanto, se deduce que, **mientras las explotaciones** influenciadas por el **PATFOR representan** un porcentaje bastante elevado (**85%**), en la provincia de Alicante, el área de influencia del mencionado plan dentro de las explotaciones de áridos activas, **no representa un** porcentaje tan elevado, (**33%**).

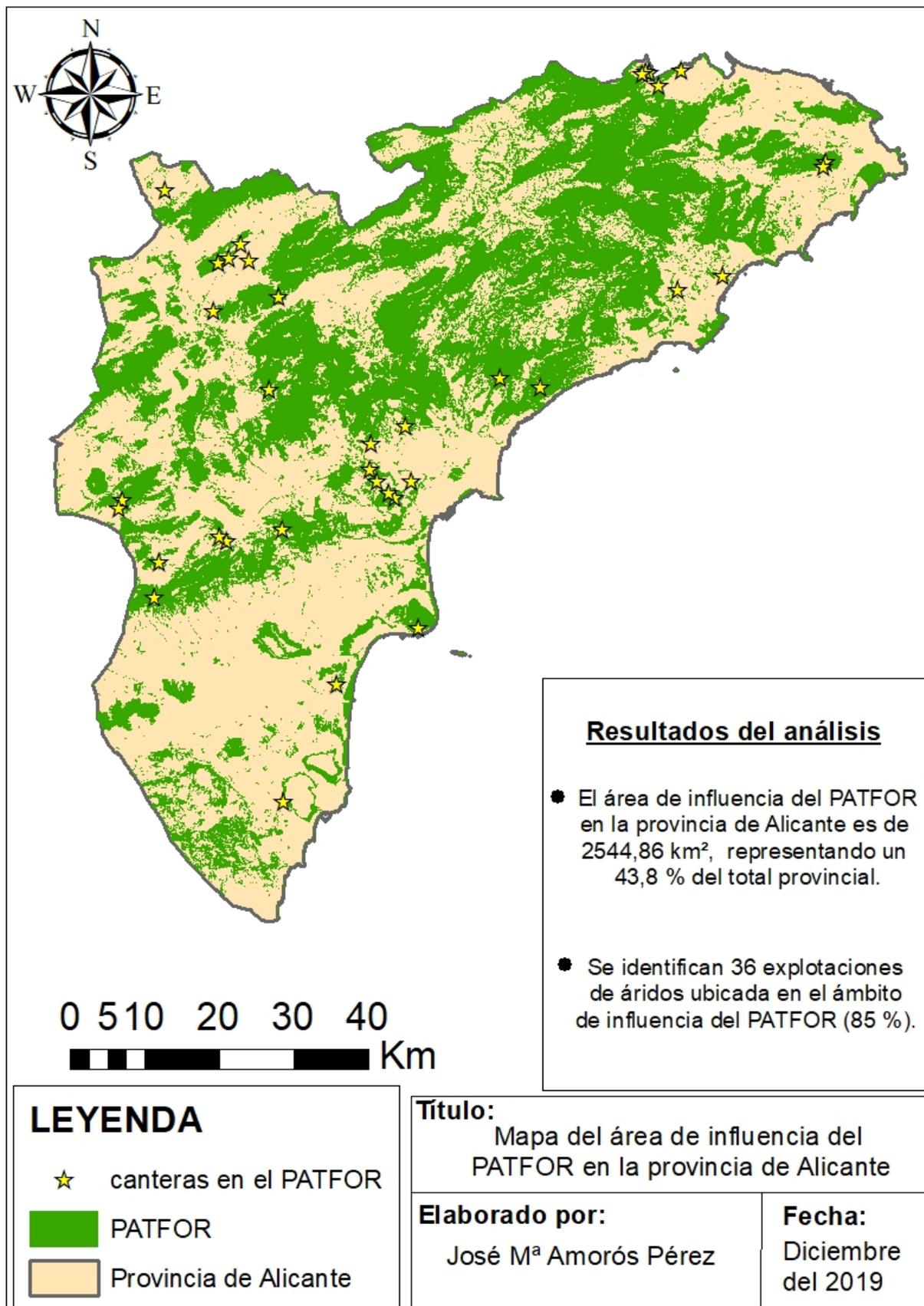


Ilustración 6: Mapa del área de influencia del PATFOR en la provincia de Alicante. Fuente: elaboración propia.



## PAISAJE

El Consejo de Europa, mediante la elaboración del Convenio Europeo del Paisaje, el 20 de octubre del 2000, del cual forma parte España, desde la transposición de la norma, el 1 de marzo del 2008, define **el paisaje** como:

*“cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos”.*

La ordenación del paisaje, es competencia de las comunidades autónomas. La legislación vigente, en materia de ordenación paisajística, en la Comunidad Valenciana corresponde a la versión consolidada de la **Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalidad, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana**. De la mencionada normativa, se destaca en materia de paisaje lo siguiente:

*Art 6.2. “El paisaje se integrará en todas las políticas sectoriales que incidan en el mismo, tanto a escala autonómica, como a escala supramunicipal o local. En concreto, la planificación territorial y urbanística, en el marco del Convenio Europeo del Paisaje, se orientará por las siguientes finalidades:*

- a. Conservará y valorizará los paisajes más valiosos y socialmente apreciados que identifique, integrando los paisajes de relevancia regional definidos por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, por los planes de acción territorial que los desarrollen en esta materia, o los delimitados con un carácter relevante por normas nacionales o internacionales.*
- b. Adoptará medidas de gestión, mejora y salvaguarda de la calidad, tanto de los paisajes naturales y rurales como de los urbanos y periurbanos, a partir de los objetivos de calidad paisajística que se establezcan para los mismos.*



- c. **Formulará medidas como resultado de la participación pública** y de la coordinación de las distintas administraciones competentes, mediante la incorporación de instrumentos para la protección, gestión y ordenación del paisaje”.

Art 6.3 “El paisaje condicionará la implantación de usos, actividades e infraestructuras, la gestión y conservación de espacios naturales y la conservación y puesta en valor de espacios culturales, mediante la incorporación en sus planes y proyectos condicionantes, criterios o instrumentos de paisaje”.

Art 6.4 “**Los instrumentos de paisaje serán:**

- a. **Los estudios de paisaje**, que analizan la ordenación urbana y territorial y los procesos que inciden en el paisaje, fijando objetivos de calidad paisajística y estableciendo medidas destinadas a su protección, ordenación y gestión, conforme al anexo I de esta ley. Son los adecuados para los planes de acción territorial, planes generales estructurales, el plan de ordenación pormenorizada y pueden serlo para planes especiales y modificaciones de planes generales de amplio ámbito territorial.
- b. **Los estudios de integración paisajística**, que valoran los efectos sobre el carácter y la percepción del paisaje de planes, proyectos y actuaciones con incidencia en el paisaje y establecen medidas para evitar o mitigar los posibles efectos negativos, conforme al anexo II de esta ley. En los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada que no tengan incidencia en el paisaje no será exigible estudio de integración paisajística, en caso de que así lo determine el órgano ambiental y territorial estratégico, así como un informe del departamento con las competencias de paisaje.
- c. **Los programas de paisaje**, que concretan las actuaciones necesarias para garantizar la preservación, mejora y puesta en valor de paisajes que requieren intervenciones específicas e integradas, conforme al anexo III de esta ley”.



En la definición del paisaje, contenido en el Convenio Europeo del Paisaje y en el artículo 6.1 de la LOTUP, (“paisaje es cualquier parte del territorio, **tal y como es percibido por sus habitantes**, cuyo carácter resulta de la interacción de factores naturales y humanos”) el concepto de paisaje está condicionado por la percepción social. Por tanto, **la participación pública es indispensable en la redacción de los instrumentos de ordenación paisajística.**

Para el análisis realizado con la ayuda de los sistemas de información geográfica, se ha acudido a la página web del IDEV, para la descarga de la información cartográfica, referente a los paisajes protegidos. Se muestra en **la ilustración 7**, el mapa realizado para los paisajes protegidos en la provincia de Alicante. Finalmente, **se muestran los resultados**, tanto en el interior de la ilustración 5, como **a continuación**:

- La superficie ocupada por los paisajes protegidos en la provincia de Alicante es de **420,11 Km<sup>2</sup>**, representando un **7,2 %** de la superficie total provincial.
- Únicamente, se identifica **una explotación** activa en el interior de las protecciones sobre el paisaje.

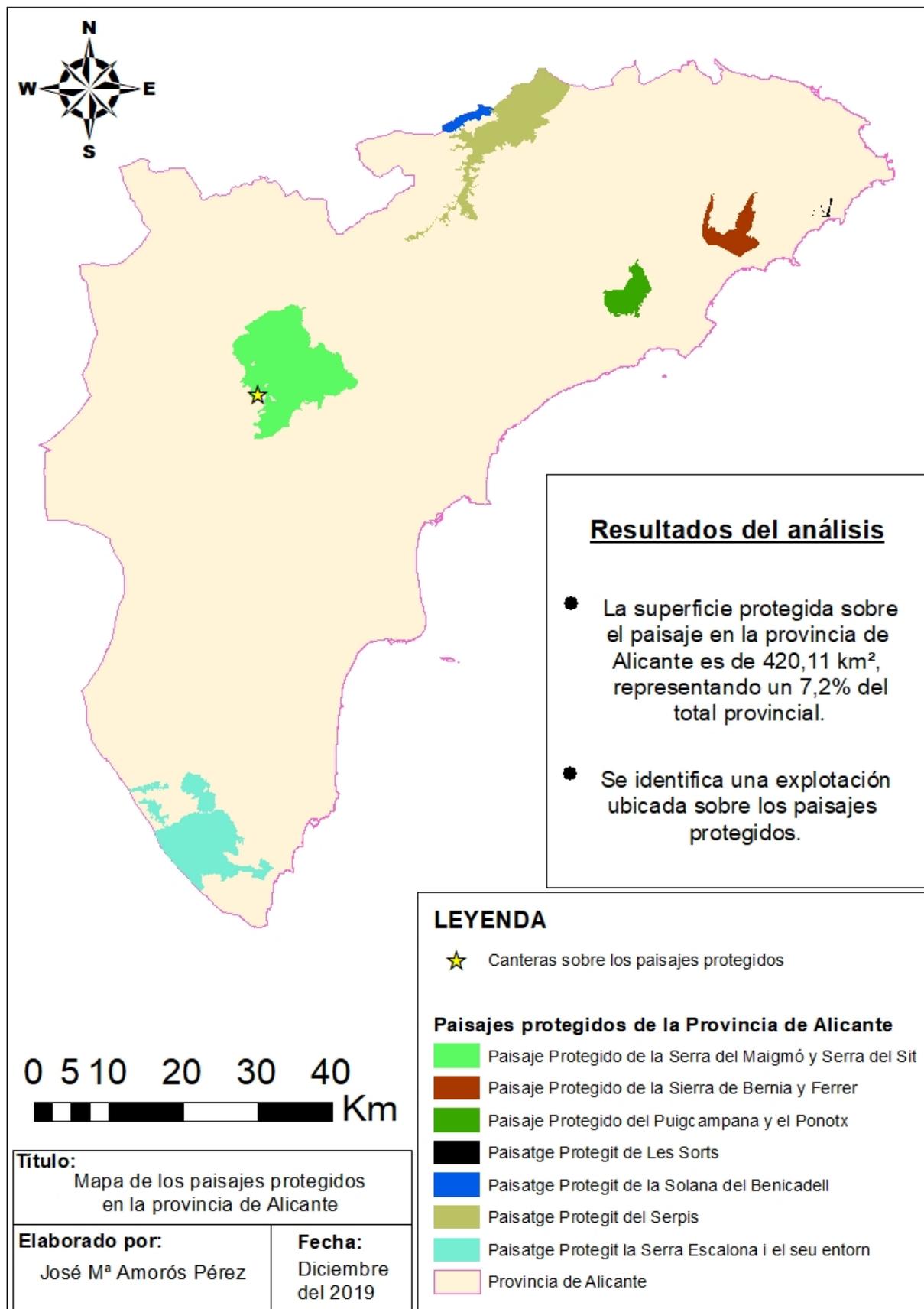


Ilustración 7: Mapa que muestra los paisajes protegidos en la provincia de Alicante. Fuente: elaboración propia.



### 3.2.3 *Planeamiento urbanístico municipal*

Se entiende por planeamiento urbanístico municipal, **el conjunto de instrumentos de ordenación y planificación territorial, de ámbito municipal**. La ordenación supramunicipal, es competencia de las Comunidades Autónomas y la ordenación municipal corresponde a los ayuntamientos, pero atendiendo a la coherencia implantada por los instrumentos de ordenación supramunicipal. (La Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana y los Planes de acción territorial si los hubiera)

La legislación urbanística vigente a **nivel estatal**, corresponde con el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; y a **nivel autonómico**, se ha consolidado la legislación estatal mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (LOTUP) y sus respectivas modificaciones.

La legislación estatal citada, en su artículo 21, establece **las situaciones básicas del suelo** en dos, **el suelo rural y el suelo urbanizado**. A partir de las situaciones básicas del suelo, la LOTUP regula el desarrollo de las demás actuaciones que se resumen a continuación.

La ordenación urbanística de los municipios se efectúa, en dos niveles, según sus determinaciones.

#### **La ordenación estructural:**

*“define el modelo territorial y urbanístico del municipio, coordina y regula la localización espacial de los usos generales en todo el territorio municipal, clasifica el suelo, establece las condiciones básicas para su desarrollo y sostenibilidad y define zonas de distinta utilización del suelo, vertebrándolas mediante la infraestructura verde y la red primaria de dotaciones públicas” (Art 19.2 LOTUP).*



### La ordenación pormenorizada

*“desarrolla y concreta la ordenación estructural y regula el uso detallado del suelo y la edificación” (Art 19.3 LOTUP).*

**Los instrumentos de ordenación municipal** para cada nivel de ordenación se encuentran caracterizados en el Art 14 de la LOTUP como:

“(…)

- 1) *El plan general estructural establece la ordenación estructural.*
- 2) *La ordenación pormenorizada, que se concreta mediante:*
  - i. *El plan de ordenación pormenorizada.*
  - ii. *Planes de reforma interior.*
  - iii. *Los planes parciales.*
  - iv. *Los estudios de detalle.*
- 3) *Los planes especiales, los catálogos de protecciones y los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles.*

Los planes especiales, es el instrumento de ordenación al que recurren la mayoría de los derechos mineros, para ser autorizados u otorgados, cuando la clasificación del suelo no corresponde con el uso extractivo.

Las zonas de ordenación estructural serán delimitadas por los planes generales estructurales, diferenciando entre tres categorías, **zonas rurales, zonas urbanizadas y las zonas de nuevo desarrollo** o expansión urbana como nos indica el Art 25.2 de la LOTUP. La explotación de los recursos naturales únicamente podrá llevarse a cabo en las zonas rurales, por consiguiente, el



análisis urbanístico se centra en esta clasificación. El artículo 26 de la mencionada ley, caracteriza la zonificación estructural **para las zonas rurales** como:

- a) *La diferenciación entre el suelo rural común y el de protección especial, atendiendo este último a las normativas sectoriales específicas y a los valores ambientales, culturales, agrológicos o de calidad paisajística.*
- b) *En el suelo rural común se establecerán las normas básicas que regulen los usos, intensidades, grados de protección, e integración paisajística y que prevengan la parcelación urbanística y la edificación incontrolada, estableciendo las superficies mínimas indivisibles, alturas máximas, ocupación máxima de parcela y otras determinaciones análogas. En este tipo de suelo se delimitarán zonas de ordenación estructural, a partir de criterios ambientales y paisajísticos, que reflejen su vocación territorial futura y se regularán los usos que puedan acoger; a tal efecto, se estará a lo dispuesto en el título IV del libro II.*
- c) *En el suelo rural de protección especial, por valores ambientales, paisajísticos, culturales o económicos, o por la presencia de riesgos naturales e inducidos, los planes aplicarán la legislación sectorial correspondiente a las materias afectadas, sin perjuicio de establecer disposiciones normativas y zonificaciones que mejoren su protección y gestión. Los usos, obras, instalaciones y actividades que se implanten en estos suelos, conforme al título IV del libro II, deberán estar previstas en el planeamiento por ser compatibles con el mantenimiento, conservación, mejora, aprovechamiento y puesta en valor de los recursos protegidos; también se permitirá la implantación de las que sean necesarias para limitar los riesgos. En este tipo de suelo, **las actividades que prevean los planes estarán relacionadas con la utilización, aprovechamiento o captura de recursos naturales, tales como el viento, el sol, el agua o los minerales**; además, se exigirá que no generen impactos significativos en el medio ambiente o que, previa evaluación de su impacto ambiental y el estudio de su integración en el paisaje, su interés público o social prevalezca o resulte compatible con los valores ambientales, culturales y paisajísticos que podrían resultar afectados. Igualmente, se podrán llevar a cabo las obras e instalaciones necesarias para la gestión de los bienes de dominio público, o de los servicios públicos o actividades de utilidad pública o interés general, y para la minoración de los riesgos que motivaron su especial protección. Por último, los planes incluirán las medidas a adoptar a efectos de la conservación, protección o mejora de los bienes protegidos y, cuando proceda, la prohibición de construir”.*

El artículo 28 de la LOTUP, establece que

*“el plan general estructural clasificará como **suelo no urbanizable** los terrenos que zonifique como zonas rurales”*

En la región valenciana, la Ley de 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la **Comunidad Valenciana** establece que, la autorización u



otorgamiento de **un aprovechamiento minero**, podrá llevarse a cabo, únicamente, **en suelo no urbanizable** (zona rural) siempre y cuando se cumpla una de las tres situaciones siguientes:

1. La ubicación se encuentre dentro de la clasificación del **suelo no urbanizable de aprovechamiento común** y se **explícite** en el plan general **como uso permitido o autorizable la actividad minera**.
2. La localización se sitúa en la clasificación de **suelo no urbanizable de protección especial, pero destinado expresamente a la explotación de recursos naturales**, mediante una subclasificación.
3. La ubicación se encuentre en suelo **no urbanizable**, sin ninguna subclasificación destinada expresamente a la actividad minera, ni ninguna mención específica sobre la actividad, pero se ordena y planifica mediante el desarrollo de un **plan especial**.

También, cabe destacar el **artículo 197** de la LOTUP. El apartado c, establece para la ordenación de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable que:

*“Explotación de canteras, extracción de áridos y de tierras o de recursos geológicos, mineros o hidrológicos, que se regularán mediante planes territoriales o urbanísticos adecuados y con capacidad para ordenar usos. Es imprescindible el mantenimiento de una franja de al menos quinientos metros de ancho alrededor de todo el ámbito de la explotación con prohibición expresa del uso residencial, salvo que la adopción de medidas correctoras permita reducir dicho ancho. Si procede, se permitirá la realización de construcciones e instalaciones destinadas a la transformación de la materia prima obtenida de la explotación que convenga territorialmente emplazar cerca de su origen natural”.*

Por tanto, resulta de gran importancia para el análisis, la comprobación de los **PGOU** todos los municipios, de la provincia de Alicante. Con ello, se pretende responder las siguientes preguntas:



- ✓ ¿Cuántos municipios **consideran autorizable la actividad minera** en el suelo no urbanizable de aprovechamiento **común**?
- ✓ ¿Qué municipios **permiten** la actividad **minera** en el suelo no urbanizable **de especial protección**, mediante la asignación de una subclasificación para la explotación de recursos naturales?
- ✓ ¿En qué municipios se precisa de la redacción de **planes especiales** para la autorización de la actividad extractiva?
- ✓ ¿Existen municipios que realicen una **prohibición genérica** sobre la actividad minera, mediante los instrumentos de ordenación, tal y como prohíbe el Art 122 de la Ley de Minas de 1973?

A continuación, se muestra una tabla resumen, sobre la información recopilada de los PGOU de los 141 municipios, de la provincia de Alicante. Se han clasificado a los municipios, atendiendo a una de las tres situaciones que pueden presentarse, con relación a la ordenación de la actividad minera, finalmente, se estudia si existe prohibición genérica sobre la actividad, en algún municipio de la provincia. Para ello, se ha acudido a la página web de la Generalidad Valenciana<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> “<http://politicaterritorial.gva.es/es/web/urbanismo/registro-autonomico-de-instrumentos-de-planeamiento-urbanistico>”.



MUNICIPIOS	SUELO NO URBANIZABLE			PROHIBICIÓN GENÉRICA	PLAN NO ENCONTRADO
	COMÚN	PROTEGIDO	PLAN ESPECIAL		
Atzúbia (L')	X				
Agost		X			
Agres				X	
Aigües	X				
Albatera			X		
Alcalalí	X				
Alcocer de Planes			X		
Alcoleja			X		
Alcoy/Alcoi	X				
Alfara				X	
Alfàs del Pi (L')			X		
Algorfa					X
Algueña		X			
Alicante/Alacant	X				
Almoradí			X		
Almudaina			X		
Alqueria d'Asnar (L')			X		
Altea		X			
Aspe	X				
Balones			X		
Banyeres de Mariola	X				
Benasau			X		
Beneixama	X				
Benejúzar			X		
Benferri	X				
Beniarbeig	X				
Beniardá					X
Beniarrés			X		
Benichembla	X				
Benidoleig			X		
Benidorm	X				
Benifallim			X		
Benifato	X				
Benijófar	X				
Benilloba	X				
Benillup			X		
Benimantell	X				
Benimarfull				X	
Benimassot			X		
Benimeli					X
Benissa	X				
Benitachell/Poble Nou de Benitatxell			X		
Biar	X				
Bigastro			X		
Bolulla	X				
Busot	X				
Calp			X		
Callosa d'en Sarrià			X		
Callosa de Segura	X				
Campello (El)	X				
Campo de Mirra/Camp de Mirra (El)	X				
Cañada			X		
Castalla			X		
Castell de Castells			X		
Catral			X		

SITUACIÓN DEL SECTOR DE LOS ÁRIDOS EN LA PROVINCIA DE ALICANTE: PROBLEMÁTICA Y DIAGNÓSTICO TERRITORIAL



Cocentaina	X				
Confrides					X
Cox		X			
Crevillent				X	
Quatretondeta			X		
Daya Nueva	X				
Daya Vieja			X		
Dénia			X		
Dolores	X				
Elche/Elx	X				
Elda			X		
Facheca			X		
Famorca			X		
Finestrat			X		
Formentera del Segura			X		
Gata de Gorgos	X				
Gaianes			X		
Gorga				X	
Granja de Rocamora			X		
Castell de Guadalest (El)	X				
Guardamar del Segura			X		
Hondón de las Nieves	X				
Hondón de los Frailes			X		
Ibi			X		
Jacarilla			X		
Xaló				X	
Jávea/Xàbia	X				
Jijona/Xixona	X				
Lorcha/Orxa (L')			X		
Llíber			X		
Millena			X		
Monforte del Cid			X		
Monóvar/Monòver		X			
Mutxamel	X				
Murla					X
Muro de Alcoy	X				
Novelda	X				
Nucia (La)	X				
Ondara	X				
Onil	X				
Orba		X			
Orxeta	X				
Orihuela	X				
Parcent			X		
Pedreguer			X		
Pego		X			
Penàguila	X				
Petrer			X		
Pinoso/Pinós (El)		X			
Planes	X				
Polop			X		
Rafal	X				
Ràfol d'Almúnia (El)			X		
Redován			X		
Relleu	X				
Rojales	X				
Romana (La)	X				
Sagra	X				
Salinas					X



Sanet y Negrals	X				
San Fulgencio	X				
Sant Joan d'Alacant			X		
San Miguel de Salinas				X	
Santa Pola		X			
San Vicente del Raspeig	X				
Sax	X				
Sella	X				
Senija			X		
Tàrbena	X				
Teulada		X			
Tibi	X				
Tollos			X		
Tormos			X		
Torremanzanas			X		
Torreveija		X			
Vall d'Alcalà (La)	X				
Vall d'Ebo (La)	X				
Vall de Gallinera			X		
Vall de Laguar (La)	X				
Verger (El)	X				
Villajoyosa/Vila Joiosa (La)	X				
Villena	X				
Poblets (Els)			X		
Pilar de la Horadada	X				
Montesinos (Los)	X				
San Isidro	X				
<b>TOTAL</b>	<b>63</b>	<b>11</b>	<b>54</b>	<b>7</b>	<b>6</b>
<b>%</b>	<b>45%</b>	<b>8%</b>	<b>38%</b>	<b>5%</b>	<b>4%</b>

Tabla 6: Se muestra la factibilidad sobre la implantación de la actividad extractiva en los municipios de la provincia de Alicante según sus PGOU. Fuente: elaboración propia.



Mediante la información recopilada, en la tabla elaborada para el análisis de los planes generales municipales, sobre **la factibilidad en relación con la actividad minera**, se realiza un mapa de la provincia de Alicante, (**ilustración 8**) con la pretensión de ilustrar la citada distinción.

Los **RESULTADOS** obtenidos son:

- ✓ El **45%** de los municipios de la provincia **permiten** el aprovechamiento minero en el **SNU-C**.
- ✓ El **8%** de los municipios **permiten** el aprovechamiento minero en **zonas específicas** delimitadas para ello en el interior **del SNU-P**.
- ✓ En el **38%** de los municipios **se requiere** de la redacción y aprobación de un **plan especial** para la ubicación de un aprovechamiento minero.
- ✓ El **5%** de los municipios de la provincia realizan una **prohibición genérica sobre la actividad extractiva**. Los planes generales municipales prohíben explícitamente el uso extractivo en todas las clasificaciones del suelo del término municipal, incumpliendo el **Art 122 de la Ley de Minas**.
- ✓ **No se han encontrado las normas subsidiarias** de los planes generales de ordenación urbana de **6 municipios**, lo que representa un **4%**.

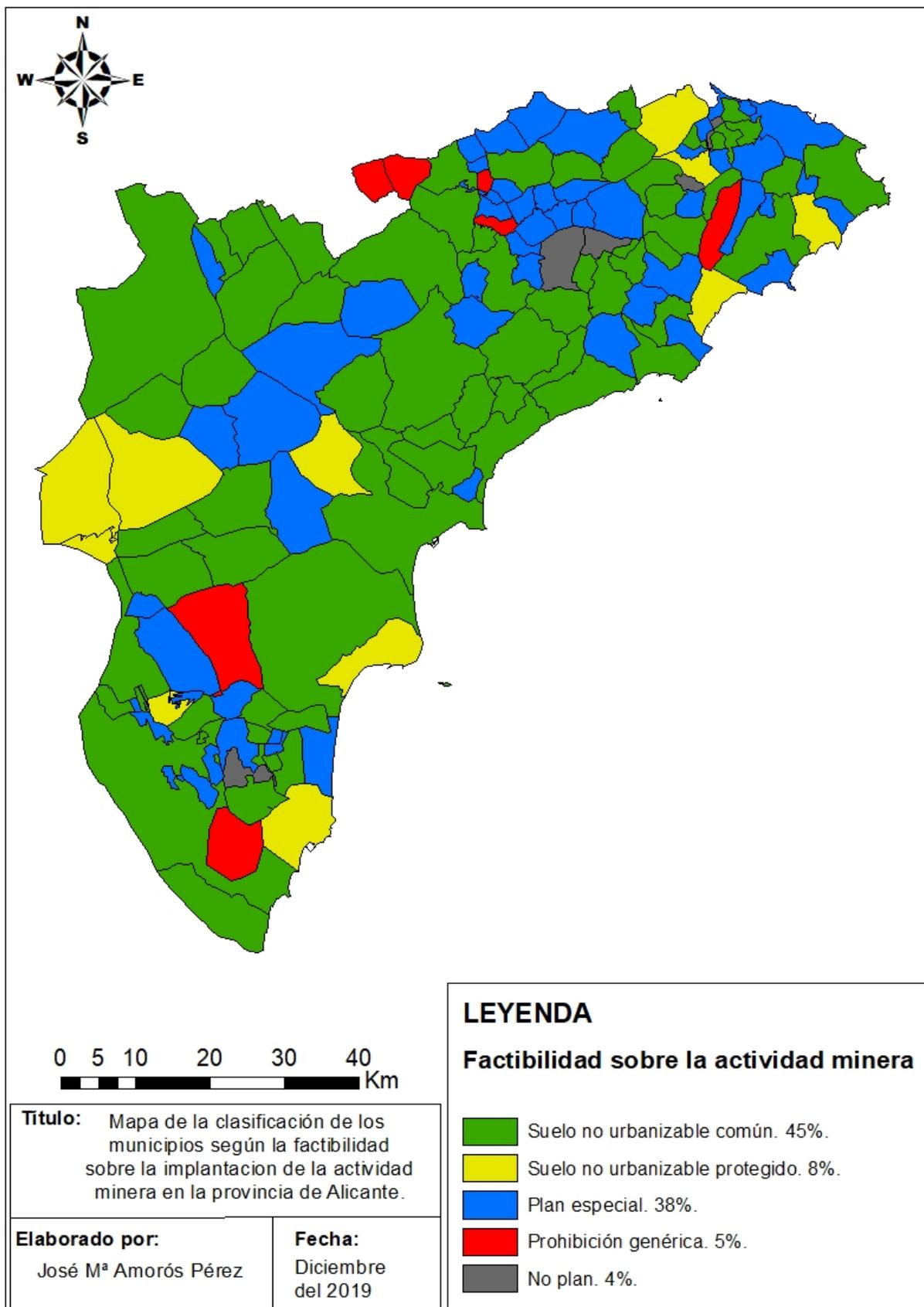


Ilustración 8: Mapa que ilustra la ordenación municipal de los municipios de la provincia de Alicante con relación a la actividad minera. Fuente: elaboración propia.



Atendiendo a lo anteriormente expuesto, se procede a realizar un análisis territorial, de ámbito municipal, en la provincia de Alicante. Para ello, se ha acudido a la página web del IDEV, para la descarga de la información cartográfica, sobre planeamiento urbanístico, de la Comunidad Valenciana, y mediante la utilización de sistemas de información geográfica, pretende extraer algunas conclusiones, y se elabora **la ilustración 9**, sobre la influencia de las explotaciones identificadas en el proyecto.

**Las preguntas** que se desean contestar mediante el análisis son las siguientes:

- ✚ ¿Qué superficie de suelo corresponde con **cada clasificación** realizada por el planeamiento urbanístico?
- ✚ ¿Dónde **se ubican** las explotaciones identificadas en el trabajo, con respecto a cada clasificación del suelo?
- ✚ ¿Cuánta superficie de suelo no urbanizable **es destinada** expresamente mediante una subclasificación para **la explotación de recursos naturales**?
- ✚ ¿Cuántas explotaciones no cumplen la condición legal que impone la LOTUP para el mantenimiento de una franja **de 500 m de los núcleos residenciales**?

**Los RESULTADOS** obtenidos del análisis son:

- ❖ El planeamiento urbanístico de los municipios de la provincia de Alicante establece como:
  - Suelo urbano **293,7 Km<sup>2</sup>**, un **5%** del total provincial.
  - Suelo urbanizable **328 Km<sup>2</sup>**, un **5,6%** del total provincial.
  - Suelo no urbanizable protegido **2.674 Km<sup>2</sup>**, un **46%** del total.
  - Suelo no urbanizable común **2.289 Km<sup>2</sup>**, un **39,4%** del total.
  - Suelo afectado por sentencia **194 Km<sup>2</sup>**, un **3,3%** del total provincial.
  - Suelo sin planeamiento **39,6 Km<sup>2</sup>**, un **0,7%** del total.
  - Suelo destinado explícitamente a uso minero **4 Km<sup>2</sup>**, un **0,07%** del total.

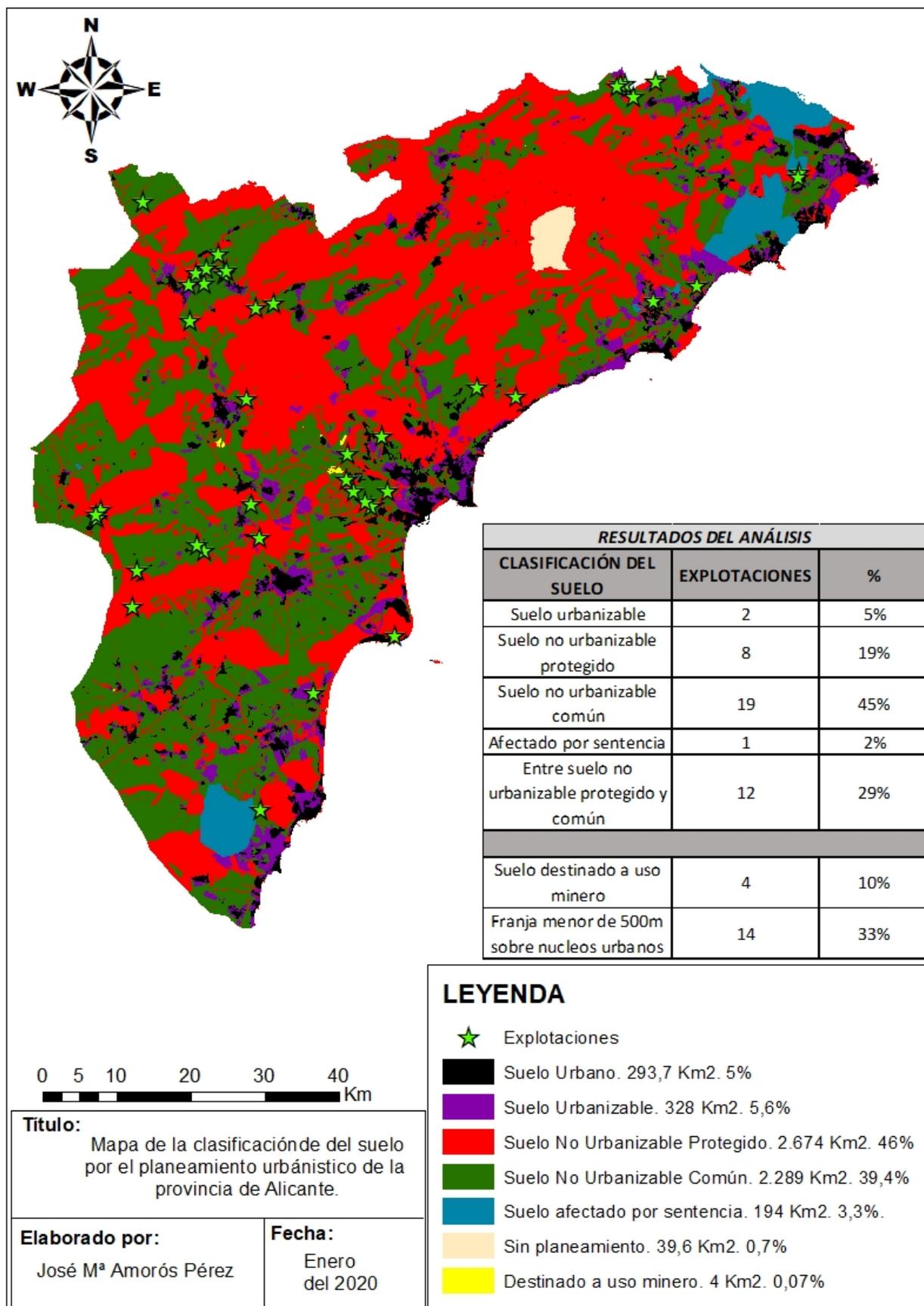


Ilustración 9: Mapa que muestra la clasificación del suelo en la provincia de Alicante, según el planeamiento urbanístico municipal. Fuente: Elaboración propia.



#### 3.2.4 Medio ambiente

**La legislación estatal** en materia de medio ambiente es la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En ella, se establecen las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un alto nivel de protección en todo el territorio español.

En relación con **la legislación autonómica** en materia de **protección del medio ambiente**, cabe destacar la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Impacto Ambiental, que regula los estudios de impacto ambiental. La ley 11/1994, de 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos de la Comunidad Valenciana, que define los espacios naturales protegidos. Y la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana “LOTUP”, y sus respectivas modificaciones, que establece una unificación respecto a las figuras de protección del medio natural, definiendo y caracterizando el concepto de “**INFRAESTRUCTURA VERDE**”.

La ley 11/1994, de 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos de la Comunidad Valenciana establece las **clases de espacios naturales protegidos**. Estos son: Parques naturales, Reservas naturales, Monumentos naturales, Paisajes protegidos, Parajes naturales municipales, Zonas húmedas catalogadas, Lugares de Importancia Comunitaria “LIC”, Zonas Especiales de Conservación “ZEC”, Zonas de Especial Protección para las Aves “ZEPA”

La LOTUP y sus respectivas modificaciones, establecen una unificación entorno a los espacios naturales protegidos, englobándolos dentro de la figura de protección denominada **INFRAESTRUCTURA VERDE**, que como ya se ha mencionado, comprende no solo un concepto medioambiental, sino que también abarca a la ordenación territorial.

A continuación, se identifican todas las figuras de protección, que forman parte de la infraestructura verde en la provincia de Alicante. En primer lugar, se muestran los 32 espacios naturales protegidos. Seguidamente, se publican los espacios naturales incluidos en la red natura



2000, distinguiendo entre “LIC”, “ZEPAS” y “ZEC”. Finalmente se muestran las zonas húmedas catalogadas, diferenciando entre albuferas y marjales litorales, ambientes fluviales y litorales asociados, manantiales, lagunas y humedales de interior, saladares litorales y embalses de fluctuación escasa.

**SITUACIÓN DEL SECTOR DE LOS ÁRIDOS EN LA PROVINCIA DE ALICANTE: PROBLEMÁTICA Y DIAGNÓSTICO TERRITORIAL**



CATEGORIA	NOMBRE	TÉRMINOS MUNICIPALES	SUP (ha)	FECHA
Parque natural	Marjal de Pego-Oliva	Orxa, Vall de Gallinera, Adsubia, Pego, Denia, Vergel, Benimeli, Rafol de Almunia, Sagra, Tormos, Obra, Vall de Laguard, Murla, Castell de Castells, Vall del Ebro, Famorca, Tollos, Vall de Alcalá, Fachecha, Benimasot, Cuatretondeta, Balones, Gorga, Benimasot, Planes, Beniarrés	37.619,58	27/12/1994
Parque natural	El Montgó	Denia, Jávea, Ondara, Pedreguer, Gata de Gorgos,	7.399,7	16/03/1987
Parque natural	Peñón de Ifach	Calpe	45	19/01/1987
Parque natural	Sierra Helada	Benidorm, Alfaz del Pi, Altea, Calpe	5.653	11/03/2005
Parque natural	Sierra de Mariola	Bañeres, Alcoy, Concentaina, Muro de Alcoy, Agres, Alfafara	10.050	8/01/2002
Parque natural	Fuente Roja	Alcoy, Ibi	6.291,19	13/04/1987
Parque natural	Las Salinas de Santa Pola	Elche, Santa Pola	2.570	27/12/1988
Parque natural	El Hondo	Crevillente, Elche, Dolores, Catral	2.495	12/12/1988
Parque natural	Las Lagunas de la Mata y Torrevieja	Torrevieja, Guardamar del Segura	3.717,29	27/01/1987
Paraje natural municipal	Los Arcos	Castell de Castells	401,33	2005
Paraje natural municipal	Font de Baladre-Fontanars-Riu D'agres	Muro de Alcoy	15,31	2009
Paraje natural municipal	Racó de Sant Bonaventura-Canalons	Alcoy	17,70	2002
Paraje natural municipal	Sant Pasqual-Torretes	Ibi	69,30	2011
Paraje natural municipal	Els Plantadets	Jijona	254,03	2006
Paraje natural municipal	Ladera del Castillo de Sax	Sax	185,53	2008
Paraje natural municipal	Arenal del Almortó	Petrer	50,80	2002
Paraje natural municipal	Sierra de las Águilas y San Pascual	Monforte del Cid	384,06	2012
Paraje natural municipal	Los Algezares	Aspe	507,343	2013
Paraje natural municipal	Monte Coto	Monovar	763,75	2007
Paraje natural municipal	Clot de Galvany	Elche	355,84	2005
Paraje natural municipal	La Sierra	Redován	185,53	2010
Paraje natural municipal	La Pilarica-Sierra de Callosa	Callosa de Segura	143,44	2005
Paraje natural municipal	Parque del Molino del Agua	Torrevieja	17,23	2006
Paraje natural municipal	Paraje Natural Lagunas de Lo Monte	Pilar de la Horadada	8	2013
Paisaje Protegido	La Solana del Benicadell	Muro de Alcoy, Gaianes y Beniarrés	900,08	2006
Paisaje Protegido	La Umbria de Benicadell	Albaida, Atzeneta d'Albaida, Carrícola, el Palomar, Bufali, Bèlgida, Otos, Beniatjar, Ráfol de Salem y Salem	2103,11	2006
Paisaje Protegido	Sierra de Escalona y su entorno	Orihuela, Pilar de la Horadada y San Miguel de Salinas	10.683,76	2018
Paisaje Protegido	Les Sorts	Teulada	100,52	2006
Paisaje Protegido	Puigcampana y Ponotx	Finestrat, Benidorm, la Nucua y Polop	2.485,17	2006
Paisaje Protegido	Del Serpis	Ador, Alcocer de Planes, Alcoy, Almoines, Beniarjó, Beniarrés, Beniflá, Benimarfull, Cocentaina, Gaianes, Gandia, l'Alqueria d'Asnar, Lorchá, Muro de Alcoy, Palma de Gandía, Planes, Potrías, Real de Gandía y Villalonga	246,97	2007
Paisaje Protegido	Sierra del Maigmó y Sierra del Sit	Tibi, Castalla, Sax, Petrer y Agost.	15.842	2007
Paisaje Protegido	Sierra de Bernia y Ferrer	Benissa y Jalón	2.843	2006

Tabla 8: Espacios naturales protegidos de la provincia de Alicante.  
Fuente: <http://www.agroambient.gva.es/es/web/espacios-naturales-prottegidos>.



LISTADO LIC PROVINCIA DE ALICANTE			
CÓDIGO	NOMBRE	TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (ha)
ES5213019	Aitana, Serrella i Puigcampana	Alcoleja, Benasau, Beniardá, Benidorm, Benifato, Benimantell, Bolulla, Callosa d'en Sarrià, Castell de Castells, el Castell de Guadalest, Confrides, Facheca, Famorca, Finestrat, la Nucia, Orxeta, Penàguila, Polop, Quatretondeta, Sella	17.606,06
ES5212009	Algepsars de Finestrat	Finestrat	102,65
ES5212010	Arenal de Petrer	Petrer	1,02
ES5213032	Cap de les Hortes	Alacant	1,00
ES0000462	Clot de Galvany	Elche, Santa Pola	271,87
ES5214004	Cova Juliana	Alcoy	1,00
ES5214001	Cueva del Perro-Cox	Cox	1,00
ES5213025	Dunes de Guardamar	Elche, Guardamar del Segura, San Fulgencio	726,23
ES0000058	el Fondo d'Elx-Crevillent	Elche, Crevillent	2.374,63
ES5213054	Els Alforins	Banyeres de Mariola, Beneixama, Cañada, el Camp de Mirra, Fontanars dels Alforins, Ontinyent, Villena	10.115,69
ES5213024	Illa de Tabarca	Alacant	43,48
ES5212006	Laguna de Salinas	Salinas	282,30
ES5213033	Litoral de Cabo Roig	Orihuela	7,15
ES0000059	Llacunes de la Mata i Torreveja	Guardamar del Segura, los Montesinos, Torreveja	3.709,16
ES5212008	Maigó i Serres de la Foia de Castalla	Agost, Biar, Castalla, Onil, Petrer, Sax, Tibi, Villena	13.822,99
ES0000147	Marjal de Pego-Oliva	Oliva, Pego	1.255,01
ES5211007	Montgó	Dénia, Xàbia	3.009,33
ES5211009	Penyal d'Ifac	Benissa, Calp, Teulada	83,22
ES5213018	Penya-segats de la Marina	el Poble Nou de Benitatxell, Teulada, Xàbia	943,08
ES5212011	Rambla de las Estacas	Orihuela	0,21
ES5212004	Riu Gorgos	Alcalalí, Benigembla, Castell de Castells, Gata de Gorgos, Llíber, Murla, Parcent, la Vall de Laguar, Xaló	777,40
ES5212007	Salero y Cabecicos de Villena	Villena	717,72
ES0000120	Salinas de Santa Pola	Elche, Santa Pola	2.504,12
ES5213022	Serra de Crevillent	Albatera, Aspe, Crevillent, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, Orihuela	5.056,43
ES5233041	Serra de la Safor	l'Orxa, Vall de Gallinera, Vilallonga	3.514,62
ES5213021	Serra Gelada i Litoral de la Marina Baixa	l'Alfàs del Pi, Altea, Benidorm	5.552,94
ES0000213	Serres de Mariola i el Carrascar de la Font Roja	Agres, Alcoy, Alfafara, Banyeres de Mariola, Bocairent, Cocentaina, Ibi, Muro de Alcoy, Ontinyent	19.945,87
ES5213020	Serres del Ferrer i Bèrnia	Alcalalí, Altea, Benissa, Callosa d'en Sarrià, Calp, Tàrbena, Xaló	3.449,51
ES5213023	Sierra de Callosa de Segura	Callosa de Segura, Cox, Redován	663,49
ES5212012	Sierra de Escalona y Dehesa de Campoamor	Orihuela, Pilar de la Horadada, San Miguel de Salinas	4.781,91
ES5213026	Sierra de Orihuela	Orihuela	1.671,60
ES5213039	Sierra de Salinas	Monóvar, Pinoso, Salinas, Villena	7.718,83
ES5213042	Valls de la Marina	l'Atzúbia, Beniarbeig, Beniarrés, Benimassot, Benimeli, Castell de Castells, Dénia, Ondara, Orba, Pego, Planes, el Ràfol d'Almúnia, Sagra, Sanet y Negrales, Tòllos, Tormos, la Vall d'Alcalà, la Vall d'Ebo, Vall de Gallinera, la Vall de Laguar, el Verger	16.061,58

Tabla 9: Lugares de interés cultural de la provincia de Alicante.

Fuente: <http://www.agroambient.gva.es/es/web/espacios-naturales-protegidos>.



LISTADO "ZEPA" PROVINCIA DE ALICANTE

CÓDIGO	NOMBRE	TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (HA)
ES0000463	Cabeço d'Or i la Grana	Alacant, Aigües, Busot, Relleu, Jijona	5.027,25
ES0000462	Clot de Galvany	Elche, Santa Pola	271,87
ES0000484	el Fondo d'Elx, Crevillent	Crevillent, Elche	2.392,16
ES0000455	Els Alforins	Villena	6.520,80
ES5213024	Illa de Tabarca	Alacant	43,48
ES0000121	Illots de Benidorm i Serra Gelada	l'Alfàs del Pi, Altea, Benidorm	6.192,48
ES0000485	Lagunas de la Mata, Torrevieja	Guardamar del Segura, los Montesinos, Torrevieja	3.731,55
ES0000458	Maigó i Serres de la Foia de Castalla	Agost, Biar, Castalla, Novelda, Onil, Petrer, Sax, Tibi, Villena	19.564,13
ES0000487	Marjal de Pego-Oliva	Pego, Oliva	1.252,07
ES0000454	Montgó - Cap de Sant Antoni	Dénia, Xàbia	3.009,50
ES0000456	Moratillas - Almela	Villena	3.302,86
ES0000453	Muntanyes de la Marina	Alcalalí, Alcoleja, Altea, l'Atzúbia, Benasau, Beniarbeig, Beniardá, Beniarrés, Benidorm, Benifato, Benimantell, Benimassot, Benimeli, Benissa, Bolulla, Callosa d'en Sarrià, Calp, Castell de Castells, el Castell de Guadalest, Castellonet de la Conquesta, Confrides, Dénia, Fachea, Famora, Finestrat, Lliber, l'Orxa, la Nucia, Ondara, Orba, Orxeta, Pego, Penàguila, Planes, Polop, Quatretondeta, el Ràfol d'Almúnia, Sagra, Sanet y Negrals, Sella, Tàrbena, Tollos, Tormos, la Vall d'Alcalà, la Vall d'Ebo, Vall de Gallinera, la Vall de Laguar, el Verger, Vilallonga, Xaló	43.118,44
ES0000459	Penyal d'Ifac	Calp	49,84
ES5213018	Penya-segats de la Marina	el Poble Nou de Benitatxell, Teulada, Xàbia	943,08
ES0000460	Riu Montnegre	Alacant, Mutxamel, Sant Vicent del Raspeig, Tibi, Xixona / Jijona	3.844,52
ES0000486	Salines de Santa Pola	Elche, Santa Pola	2.512,02
ES0000474	Serres de Mariola i el Carrascal de la Font Roja	Agres, Alcoy, Alfafara, Banyeres de Mariola, Bocairent, Concentaina, Ibi, Muro de Alcoy, Ontinyent	22.952,30
ES0000461	Serres del Sud d'Alacant	Albatera, Aspe, Callosa de Segura, Cox, Crevillent, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, Orihuela, Redován	8.635,95
ES0000457	Sierra de Salinas	Monòver, el Pinós, Salinas, Villena	7.734,77
ES0000464	Sierra Escalona y Dehesa de Campoamor	Orihuela, Pilar de la Horadada, San Miguel de Salinas	10.407,36

Tabla 10: Zonas especiales de protección para las aves en la provincia de Alicante.

Fuente: <http://www.agroambient.gva.es/es/web/espacios-naturales-prottegidos>

LISTADO ZEC PROVINCIA DE ALICANTE

CÓDIGO	NOMBRE	TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (HA)
ES5214004	COVA JULIANA	Alcoy	1
ES5214001	CUEVA DEL PERRO	Cox	1
ES5212009	ALGEPARS DE FINESTRAT	Finestrat	102,65
ES0000058	EL FONDÓ D'ELX-CREVILLENTE	Elche, Crevillente	2.374,63
ES0000059	LLACUNES DE LA MATA I TORREVIEJA	Guardamar del Segura, los Montesinos, Torrevieja	3.709,16
ES0000120	SALINAS DE SANTA POLA	Elche, Santa Pola	2.504,12

Tabla 11: Zonas especiales de conservación de la provincia de Alicante.

Fuente: <http://www.agroambient.gva.es/es/web/espacios-naturales-prottegidos>



***LISTADO DE ZONAS HUMEDAS CATALOGADAS***

ALBUFERAS Y MARJALES LITORALES	
NOMBRE	TÉRMINO MUNICIPAL
PARQUE NATURAL DE LA MARJAL DE PEGO-OLIVA	Pego, Oliva
ELS BASSARS-CLOT DE GALVANY	Elche, Santa Pola
PARQUE NATURAL DEL FONDO D'ELX	Elche, Crevillent
ELS CARRISARS D'ELX	Elche, San Fulgencio
EL HONDO DE AMORÓS	San Fulgencio

Tabla 12: Zonas húmedas catalogadas como albuferas y marjales litorales.  
Fuente: <http://www.agroambient.gva.es/es/web/espacios-naturales-protegidos>

AMBIENTES FLUVIALES Y LITORALES ASOCIADOS	
NOMBRE	TÉRMINO MUNICIPAL
DESEMBOCADURA DEL RIU RACONS	Oliva, Dénia, El Vergel
DESEMBOCADURA DEL RIU DE L'ALGAR	Altea
DESEMBOCADURA Y FRENTE LITORAL DEL SEGURA	San Fulgencio, Guardamar del Segura, Elx
MEANDROS ABANDONADOS DEL RIO SEGURA	Orihuela, Jacarilla, Algorfa

Tabla 13: Zonas húmedas catalogadas como ambientes fluviales y litorales asociados.  
Fuente: <http://www.agroambient.gva.es/es/web/espacios-naturales-protegidos>.

MANANTIALES	
NOMBRE	TÉRMINO MUNICIPAL
FONTS DE L'ALGAR	Callosa d'Ensarria y Bolulla

Tabla 14: Zonas húmedas catalogadas como manantiales.  
Fuente: <http://www.agroambient.gva.es/es/web/espacios-naturales-protegidos>.

LAGUNAS Y HUMEDALES DE INTERIOR	
NOMBRE	TÉRMINO MUNICIPAL
LAGUNA Y SALEROS DE VILLENA	Villena
LAGUNA DE SALINAS	Salinas

Tabla 15: Zonas húmedas catalogadas como lagunas y humedales de interior.  
Fuente: <http://www.agroambient.gva.es/es/web/espacios-naturales-protegidos>.

SALADARES LITORALES	
NOMBRE	TÉRMINO MUNICIPAL
SALINAS DE CALP	Calpe
SALADAR D'AIGUA AMARGA	Alacant, Elx
PARQUE NATURAL DE LAS SALINAS DE SANTA POLA	Santa Pola, Elx
PARQUE NATURAL DE LAS LAGUNAS DE LA MATA Y TORREVIEJA	Torrevieja, Guardamar del Segura y Los Montesinos

Tabla 16: Zonas húmedas catalogadas como saladares litorales.  
Fuente: <http://www.agroambient.gva.es/es/web/espacios-naturales-protegidos>.

EMBALSES DE FLUCTUACIÓN ESCASA	
NOMBRE	TÉRMINO MUNICIPAL
EMBALSE DE RELLEU	Relleu
EMBALSE DE ELDA	Elda, Petrer
EMBALSE DE TIBI	Tibi
EMBALSE D'ELX	Elx, Aspe

Tabla 17: Zonas húmedas catalogadas como embalses de fluctuación escasa.  
Fuente: <http://www.agroambient.gva.es/es/web/espacios-naturales-protegidos>.



Una vez recopilada, toda la información con respecto a los espacios naturales protegidos que conforman la infraestructura verde, en la provincia de Alicante, se está en disposición de identificar, la forma de ordenar y planificar los usos o aprovechamientos que se pueden dar en cada figura de protección. Para ello, la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos de la Comunidad Valenciana, establece los **instrumentos de ordenación ambiental** en su artículo 30 como:

- ❖ **Planes de ordenación de los recursos naturales (PORN).** Instrumento de ordenación ambiental, indispensable para la declaración de los parques y las reservas naturales.
- ❖ **Planes rectores de uso y gestión (PRUG).** Regulan la ordenación de usos y actividades para los parques y las reservas naturales, y para los monumentos naturales y paisajes protegidos.
- ❖ **Normas de gestión.** Regulan la ordenación de usos en las zonas húmedas catalogadas, en las zonas de especial protección para las aves y zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000.

A continuación, se muestran todos los instrumentos de ordenación ambiental, desarrollados en la provincia de Alicante, destacando lo relacionado con la actividad minera. Actualmente, se identifican **9 parques naturales**, los cuales, sus planes de ordenación de los recursos naturales están aprobados por decreto (PORN). Estos son:

- **Parque natural del Carrascal de la Fuente Roja.** Decreto 121/2004, de 16 de julio, del Consejo de la Generalidad, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y la revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Carrascal de la Fuente Roja. (DOGV núm. 4801 de 20.07.2004) El artículo 46 establece las **normas para las actividades extractivas y mineras**, como sigue:

*“Con carácter general, no se admiten explotaciones mineras realizadas a cielo abierto en todo el ámbito del PORN, al no existir ninguna explotación autorizada en*



*la entrada en vigor del PORN. El órgano competente en materia de espacios naturales velará por la restauración de las pequeñas canteras con la actividad ya finalizada existentes en el ámbito del presente documento”.*

- **Parque Natural del Marjal de Pegó-Oliva**. Decreto 280/2004, de 17 de diciembre, del Consejo de la Generalidad, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Marjal de Pegó-Oliva. (DOGV núm. 4910 de 24.12.2004) Con relación a la actividad extractiva, se desglosa el artículo 18, sobre movimiento de tierras, y el artículo 19, sobre extracción de áridos:

*“Artículo 18. Movimientos de tierras.*

- 1. Queda sometida al procedimiento de Estimación de Impacto Ambiental, previsto en el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat, la realización de cualquier obra o actividad, no sometida a Declaración de Impacto Ambiental, que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras en superficies superiores a una hectárea.*
- 2. Quedan exceptuadas de la obtención de informe las labores de preparación y acondicionamiento de tierras de cultivo, relacionadas con el normal desarrollo de la actividad agrícola en las áreas permitidas por el PORN, así como aquellas que correspondan a la ejecución de proyectos u obras que cuenten con evaluación de impacto ambiental favorable emitida con anterioridad a la entrada en vigor del presente documento.*

*Artículo 19. Extracción de áridos*

***“Se prohíbe la extracción de áridos y las actividades mineras a cielo abierto en todo el ámbito del Parque Natural”.***



- **Parque natural del macizo del Montgó.** Decreto 180/2002, de 5 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Montgó. (DOGV núm. 4374 de 08.11.2002)

Con respecto a la actividad extractiva se cita el artículo 53 como sigue:

*“Artículo 53. Explotaciones extractivas.*

- 1. Se prohíbe, con carácter general, cualquier explotación o aprovechamiento extractivo que afecte a terrenos comprendidos dentro del Parque Natural y los Conectores Ecológicos.*
- 2. La implantación de usos extractivos en el resto de la Zona de Amortiguación de Impactos del presente PORN deberá someterse, con independencia de sus características, al trámite de evaluación de impacto ambiental”.*

- **Parque natural de la Sierra Helada.** Decreto 58/2005, de 11 de marzo, del Consejo de la Generalidad, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra Helada y su zona litoral. (DOGV núm. 4967 de 16.03.2005) En cuanto a los usos y aprovechamientos de actividades extractivas, quedan prohibidas con carácter general, de acuerdo con el artículo 49 del citado decreto, el cual dice así:

*“Se prohíbe, con carácter general, cualquier explotación o aprovechamiento extractivo que afecte a terrenos comprendidos dentro del futuro Parque Natural, tanto en su ámbito terrestre como marino”.*

- **Parque natural El Hondo, parque natural de las Lagunas de la Mata y Torrevieja y parque natural de las Salinas de Santa Pola.** Decreto 31/2010, de 12 de febrero, del Consejo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sistema de Zonas Húmedas del Sur de Alicante. (DOGV núm. 6207 de 16.02.2010)



Con relación a la actividad extractiva, se encuentra regulada mediante el artículo 72, denominado “*Explotaciones extractivas y mineras*” y el artículo 73, nombrado “*Actividad salinera*” del mencionado decreto como:

“(…)

*Art 72: Se prohíbe, con carácter general, cualquier explotación o aprovechamiento extractivo que afecte a terrenos comprendidos dentro del PORN, con la excepción de la actividad salinera en aquellas áreas en que dicha actividad se considere compatible en base a la normativa particular y a los planes rectores de uso y gestión.*

Art 73:

- 1. En coherencia con lo indicado en el artículo anterior, la actividad salinera existente en el ámbito de los parques naturales de las Lagunas de la Mata y Torrevieja y Salines de Santa Pola se considera plenamente compatible con los objetivos de conservación del presente PORN.*
- 2. El desarrollo de dicha actividad en los ámbitos citados será regulado de acuerdo con las disposiciones de los planes rectores de uso y gestión que corresponda respecto al mantenimiento de niveles de agua y realización de infraestructuras, así como por las limitaciones que en su caso establezca la legislación sectorial que le sea de aplicación”.*

- **Parque Natural de la Sierra de Mariola.** Decreto 76/2001, de 2 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Mariola. (DOGV núm. 3978 de 11.04.2001) En cuanto al aprovechamiento de actividades extractivas, el mencionado decreto, prevé el uso en determinadas zonas dentro del parque natural. El artículo 8, establece como unidades de zonificación, ordenadas de mayor a menor régimen protector como sigue:



*“A. Parque Natural de la Serra de Mariola*

*A.1 Áreas de Protección Integral*

*A.2 Áreas de Protección Ecológica*

*A.3 Áreas de Protección Paisajística*

*B. Áreas de Amortiguación*

*B.1 Áreas Forestales*

*B.2 Áreas Agrícolas*

***B.3 Áreas de Actividades Extractivas***

*B.4. Áreas Recreativas*

*B.5. Áreas Urbanas”*

Dentro del capítulo dos, sección primera, denominada “*Actividades extractivas y mineras*”, el artículo 33 establece lo siguiente:

“(…)

- 1. No se permiten las explotaciones mineras realizadas a cielo abierto en todo el ámbito del PORN excepto aquellas que se encuentren debidamente autorizadas a la entrada en vigor del PORN.***
- 2. La explotación de las canteras que estén funcionando legalmente a la entrada en vigor del PORN, deberá realizarse de forma descendente, iniciando las labores de extracción en los bancos más altos y procediendo a su restauración inmediata conforme vayan quedando agotados, de manera que se compaginen las labores de restauración con las de explotación. La explotación de estas canteras no podrá extenderse fuera de las Áreas de Actividades Extractivas definidas en el título II de esta normativa y grafiadas en la cartografía de zonificación, en las que se hayan inscritas. La aprobación de los planes de labores anuales y de los***



*proyectos de restauración requerirá informe favorable previo de la administración competente en espacios naturales protegidos, que evaluará la adecuación de la explotación y de las tareas de restauración a los objetivos de integración paisajística y ecológica en la Sierra de Mariola.*

3. *Una vez finalizada su explotación, las canteras deberán quedar restauradas por sus titulares de acuerdo con el correspondiente proyecto de restauración en el plazo máximo de 1 año, entendiendo la restauración como vía para conseguir que el terreno vuelva a ser útil para un determinado uso que puede ser distinto del original, tales como el uso agrícola, forestal o recreativo. En caso de incumplimiento de este plazo, la administración podrá proceder a la ejecución subsidiaria del proyecto de restauración con cargo al titular, sin perjuicio de las posibles sanciones que correspondan. El perfil de la cantera debe quedar de manera que la altura de los bancos de restauración no sea superior a 8 metros y los taludes no superen los 45° de inclinación, quedando estos separados por bermas de 4 metros de anchura como mínimo”.*

- **Parque Natural del Peñón de Ifach.** Decreto 260/1993, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Penyal d'Ifac. (DOGV núm. 2190 de 21.01.1994). En ausencia del plan de ordenación de los recursos naturales del Peñón de Ifach, se aprueba por decreto, el Plan rector de uso y gestión, del citado parque natural, el cual reserva el artículo 17 a la actividad extractiva y minera, **prohibiendo estas actividades en el ámbito del parque natural.**

**Los planes rectores de uso y gestión** de la red natura 2000, desarrollados en la provincia de Alicante, se resumen a continuación. Estos son, las normas de gestión para zonas húmedas, para



las cavidades subterráneas, para las aves esteparias y las normas de gestión del Algepsars de Finestrat.

- Normas de gestión para las Zonas Húmedas. Decreto 127/2015, de 31 de julio, del Consell, por el que se declaran zonas especiales de conservación, (ZEC) los lugares de importancia comunitaria (LIC) Lavajos de Sinarcas, Marjal de Nules y Marjal dels Moros, y se aprueban las normas de gestión para dichos LIC y para la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Marjal dels Moros. Ninguna influencia en la provincia de Alicante.
- Normas de gestión para las cavidades subterráneas. Decreto 36/2013, de 1 de marzo, del Consell, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación, (ZEC) determinados Lugares de Importancia Comunitaria, (LIC) constituidos por cavidades subterráneas y se aprueba su Norma de Gestión. Se indica que:

*“los proyectos para el desarrollo de **actividades extractivas** con técnicas mineras, incluidos los aprovechamientos de áridos que no requieran de labor subterránea, ni uso de explosivos, quedan obligatoriamente sometidos a evaluación detallada de sus repercusiones sobre los espacios que se protegen”* (Apartado 6.2.2).

- Normas de gestión para el Algepsars de Finestrat. Decreto 31/2014, de 14 de febrero, del Consell, por el que se declara zona especial de conservación, el lugar de importancia comunitaria Algepsars de Finestrat y se aprueba su norma de gestión. En todo el ámbito del ZEC, se consideran **actividades no compatibles**, las explotaciones o **aprovechamientos de carácter minero** de cualquier clase.



Una vez finalizada la recopilación legislativa, sobre los espacios naturales protegidos y la ordenación de usos y actividades, se procede a la realización del **análisis**. Se emplea la herramienta de los sistemas de información geográfica para la recopilación y tratamiento de la información cartográfica, referente a **INFRAESTRUCTURA VERDE**, en la provincia de Alicante, descargada de la página web del IDEV. Se elimina la información de los tres planes de ordenación ya analizados (PATIVEL, PATRICOVA y PATFOR) y a las protecciones sobre el paisaje. Finalmente, se realiza un mapa con la información recopilada y se pretende responder a las siguientes cuestiones:

- ¿Cuál es la superficie ocupada por **cada figura de protección** en la provincia de Alicante?
- ¿Cuántas **explotaciones** se ubican dentro del ámbito de influencia de cada **figura de protección**?
- ¿Cuál es la **superficie protegida** por todas las figuras de protección ambiental, en la provincia de Alicante?

Los **RESULTADOS** obtenidos son:

- Las figuras de protección con mayor ámbito de influencia (superficie protegida) son:
  1. **ZEPA** terrestre, con **1.314 Km<sup>2</sup>**, un **22,6 %** de la superficie total provincial. **5** explotaciones de áridos se ubican en el interior de esta figura de protección.
  2. **LIC** terrestre, con **1.059 Km<sup>2</sup>**, un **18,2 %** del total provincial. **2** explotaciones se localizan en su ámbito de influencia.
  3. **MONTES GESTIONADOS**, con **477 Km<sup>2</sup>**, un **8,6%** del total provincial. Se identifica **1** explotación dentro de su área de influencia.
  4. **PARQUES NATURALES**, con **212 Km<sup>2</sup>**, lo que representa un **3,6%** del total provincial. **Ninguna** explotación ubicada en su interior.



- **La superficie protegida**, por todas las figuras de protección, de la provincia de Alicante, exceptuando las protecciones del paisaje y los PAT mencionados, es de **1.804 Km**, un **31 %** del total provincial.

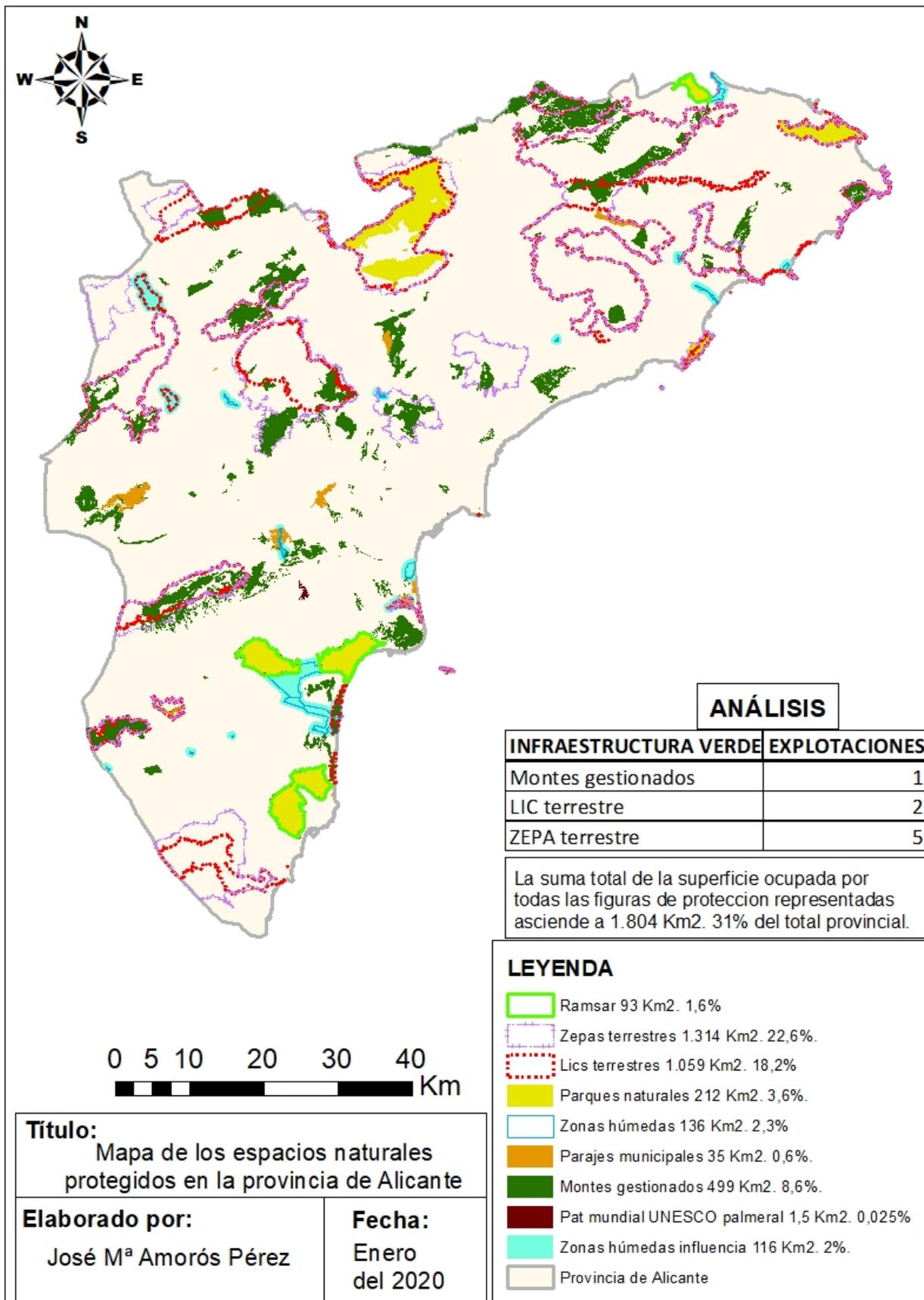


Ilustración 10: Mapa de la infraestructura verde de la provincia de Alicante. Fuente: elaboración propia.



### 3.2.5 Patrimonio cultural

El artículo 46 del texto constitucional indica que:

*“Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio”.*

El estatuto de autonomía, de la Comunidad Valenciana, en su artículo 31, atribuye a la Generalitat, competencia exclusiva sobre el patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico y arqueológico, sin perjuicio de la reserva de competencia en favor del Estado establecida por el artículo 149.1.28 de la Constitución española.

Con el propósito mencionado, y en ejercicio de sus competencias, las Cortes Valencianas, aprobó la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del patrimonio cultural valenciano, de la cual, se han realizado 3 modificaciones:

- La Ley 7/2004, de 19 de octubre, de la Generalitat, de Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
- La Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
- La tercera, se debe a la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

La citada legislación autonómica define el patrimonio cultural valenciano como el conformado por:



*“los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico, técnico, o de cualquier otra naturaleza cultural, existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana o que, hallándose fuera de él, sean especialmente representativos de la historia y la cultura valenciana”.*

Por último, se cita el artículo 15 punto uno y punto dos, que establece el objeto y contenido del inventario general del patrimonio cultural valenciano como:

*“(…)*

- 1. Se crea el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, adscrito a la Consellería competente en materia de cultura, como instrumento unitario de protección de los bienes muebles, inmuebles e inmateriales del patrimonio cultural cuyos valores deban ser especialmente preservados y conocidos.*
- 2. En el Inventario se inscribirán:*
  - 1) Los bienes muebles, inmuebles e inmateriales, declarados de interés cultural conforme a lo dispuesto en el capítulo III del título II de esta ley. Formarán la sección 1.ª del Inventario.*
  - 2) Los Bienes Inmuebles de Relevancia Local, incluidos con este carácter en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos. Se inscribirán en la sección 2.ª del Inventario.*
  - 3) Los Bienes Muebles de Relevancia Patrimonial cuya inclusión en el Inventario haya sido ordenada según lo previsto en el título II, capítulo IV, sección 2.ª, de esta ley. Integrarán la sección 3.ª del Inventario.*
  - 4) Los bienes de naturaleza documental, bibliográfica y audiovisual de relevancia patrimonial, los cuales se inscribirán en la sección 4.ª del Inventario de conformidad con lo previsto en el título V.*
  - 5) Los Bienes Inmateriales de Relevancia Local, cuyo valor y representatividad para los ámbitos comarcales y locales, haga conveniente su inscripción en la sección 5.ª del Inventario.*



- 6) *Los Bienes Inmateriales de Naturaleza Tecnológica de Relevancia Patrimonial, que constituyan manifestaciones relevantes o hitos de la evolución tecnológica de la Comunitat Valenciana. Se inscribirán en la sección 6.ª del Inventario*”.

Se considera de relevancia para la actividad extractiva, el patrimonio cultural incluido en el inventario general del patrimonio cultural valenciano como las **secciones 1ª y 2ª**. Por tanto, se procede a realizar una petición, mediante email a la **Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana**, con el fin de obtener información cartográfica referente a las dos secciones citadas, con la pretensión de identificar la influencia que puedan ocasionar las explotaciones de áridos identificadas en la provincia de Alicante. Ante la ausencia de contestación, se procede únicamente a indicar donde se localiza la sección primera y segunda del **Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano**<sup>10</sup>. Se observan **531** lugares catalogados como bienes de interés cultural, (sección 1) en la provincia de Alicante y **1.460** como bienes de interés local (sección 2).

Por tanto, **NO SE HA PODIDO REALIZAR** el análisis de la repercusión del patrimonio cultural alicantino, sobre el sector de los áridos, en la provincia de Alicante.

---

<sup>10</sup> Para la sección 1: <http://www.ceice.gva.es/es/web/patrimonio-cultural-y-museos/bics>. La sección 2: <http://www.ceice.gva.es/es/web/patrimonio-cultural-y-museos/brl>.



## 4. DIAGNÓSTICO TERRITORIAL

---

Una vez realizado el análisis territorial, de los diferentes subsistemas que lo componen, en este apartado, se procede a su **interpretación**, con la pretensión de detectar los **problemas más relevantes**, tanto actuales como potenciales, que interfieran en el desarrollo del sector, que es ámbito de estudio de este trabajo.

El análisis **DAFO**, es un método sencillo y eficaz para la realización de un diagnóstico sobre una empresa o sector de actividad. El objetivo de este análisis, es la **identificación**, tanto de **las amenazas y oportunidades externas**, como de las **debilidades y fortalezas internas** a las que hacer frente, mediante adecuadas estrategias.

En el caso concreto de este trabajo, también servirá para  **sintetizar y clasificar toda información analizada**, presentándola de forma estructurada, mediante un listado de las debilidades, fortalezas, oportunidades y amenazas del sector de los áridos.

Los subsistemas analizados y que son objeto de diagnóstico son:

- 1) El sector de los áridos.
- 2) Instrumentos de ordenación territorial y paisaje
- 3) Planeamiento urbanístico municipal.
- 4) Espacios naturales protegidos.
- 5) Patrimonio cultural.

Finalmente, se procede a la extracción de  **conclusiones particulares** (la relación de cada subsistema analizado con el sector de los áridos).



## 4.1 ANÁLISIS DAFO

### EL SECTOR DE LOS ÁRIDOS

Se estudia el sector de los áridos desde una perspectiva **interna**, para identificar las fortalezas y las debilidades propias, y desde una visión **externa**, para reconocer tanto las amenazas, como las oportunidades que se puedan dar en el sector.

#### FORTALEZAS:

- ✓ **Importancia estratégica del sector**, como suministro de materias primas y creador de empleo.
- ✓ **Actividad sostenible con el medio ambiente**, garantizada por los certificados de calidad y los requisitos a cumplir ante la administración ambiental.
- ✓ Inexistencia de **materiales sustitutos** de los áridos a gran escala.
- ✓ **Red de explotaciones** por todo el territorio, especialmente en municipios con tradición minera, que tienen la actividad fuertemente implantada.
- ✓ **Gran cantidad de alternativas de ubicación**. Pudiendo estudiar la ubicación más favorable ambiental, social y técnicamente.
- ✓ **Utilización de estériles** procedentes de la explotación de la roca ornamental. (disminuyendo costes de ambas actividades).
- ✓ Elevada **calidad de prestaciones del producto**. Implantación de marcado CE.
- ✓ **Existencia de asociaciones y organizaciones** que trabajan para la defensa del sector.



DEBILIDADES:

- ✓ **Legislación minera heterogénea, desactualizada e ineficaz** para dar respuesta a problemas actuales y **poco coordinada** entre administraciones.
- ✓ **Mercado geográficamente muy restringido**, debido a un producto muy vinculado al territorio.
- ✓ Rechazo de la sociedad, motivado por el **desconocimiento sobre la actividad minera**, que genera riqueza y aumenta la calidad de vida, debido a la contribución de los productos obtenidos.
- ✓ Elevada **dependencia del sector de la construcción**, ocasionando importantes fluctuaciones en los precios de las materias primas. Dependencia de inversión pública en infraestructuras (obra pública).
- ✓ **Desequilibrio en la ubicación de explotaciones**, con predominio en municipios tradicionalmente mineros, frente a otros con enormes dificultades para implantar la actividad, con independencia de la existencia del recurso.
- ✓ **Falta de transparencia**. Ausencia de información pública, de los registros mineros autorizados u otorgados por la administración.
- ✓ Grandes impedimentos para la entrada al sector de **nuevos competidores**, ocasionado por los **requisitos legales** a cumplir y **la escasa oferta de suelos** para el uso principal extractivo.
- ✓ **Exigua oferta de suelo** destinada al aprovechamiento de los recursos naturales por los planes generales de ordenación urbana.
- ✓ **Elevado grado de atomización en el sector**, es decir, gran cantidad de empresas de pequeño tamaño y o familiares.



- ✓ Escasa adopción, sobre la importancia de la **protección del medio ambiente** para nuestra actividad, por **los explotadores mineros**.

OPORTUNIDADES:

- ✓ Apuesta por **la economía circular y la sostenibilidad ambiental y social**, a largo plazo, por parte de las empresas del sector, desarrollando nuevas técnicas de restauración, implantando plantas de tratamiento de RCD, apostando por la producción de árido reciclado, desarrollando una declaración de buenas prácticas...
- ✓ Mayor implicación del sector, en el proceso de **concienciación** de la sociedad, **sobre la actividad minera** (pedagogía).
- ✓ Impulso de **la importancia de la planificación territorial**, sobre la actividad extractiva, con el fin de desarrollarla, en los lugares con mayor grado de idoneidad, tanto técnica, como ambientalmente.
- ✓ Implementación de un instrumento supramunicipal de ordenación de la actividad minera, con el objetivo de acelerar la transición, desde el fenómeno **“NIMBY”** hacia la **“GOBERNANZA”** de los recursos naturales, es decir, superar el individualismo de no querer la actividad cerca de mi casa, hacia la idea de aceptarla, pero de forma sostenible.
- ✓ Adopción de **GESTIÓN MINERA SOSTENIBLE**, que implemente la demandada tendencia hacia la sostenibilidad social y ambiental, a largo plazo, mediante el concepto de Management de las explotaciones, a través de la implementación de las Normas UNE 22480:2019 Y UNE 22470:2019 de gestión minera sostenible.



AMENAZAS:

- ✓ **Entrada de materias primas**, de Comunidades Autónomas vecinas, principalmente por la gran dificultad, para la **apertura de nuevas explotaciones** y por la legislación territorial (**PATFOR**), de carácter más proteccionista, que incrementa los precios.
- ✓ **Técnica minera** poco enfocada hacia la sostenibilidad medioambiental, ocasionando un mayor rechazo, de las comunidades vecinas, hacia la actividad.
- ✓ **La libertad de potestad reguladora** de los municipios, puede ocasionar grandes impedimentos, para la implantación de la actividad en determinados municipios, incluso el establecimiento de una prohibición genérica, en todo el territorio.

**INSTRUMENTOS DE ORDENACION TERRITORIAL Y PAISAJE**

FORTALEZAS:

- ✓ Instrumentos de ordenación territorial basados en la **Estrategia Territorial Valenciana** (homogeneización de criterios).
- ✓ Gran cantidad de instrumentos de ordenación supramunicipales, que implementan criterios objetivos de cumplimiento, para todos los municipios (PATFOR, PATIVEL, PATRICOVA).
- ✓ Gran influencia del **PATFOR**, sobre la actividad minera, implantando un mayor grado de protección, sobre los terrenos forestales de la Comunidad Valenciana.
- ✓ Escasa influencia de la actividad extractiva, sobre las **protecciones del paisaje**.



### DEBILIDADES:

- ✓ Ausencia de **instrumento de ordenación** de carácter sectorial (minero), que ordene y planifique la actividad, identificando los lugares de mayor idoneidad, desde el punto de visto técnico y ambiental.
- ✓ Instrumentos de ordenación desarrollados, de marcado **carácter proteccionista**, sobre la actividad minera, es decir, el objetivo no es compatibilizarla o permitirla, sino prohibirla, o condicionarla en el mejor de los casos.

### OPORTUNIDADES:

- ✓ Mayor concienciación, sobre **la importancia de la planificación de la actividad minera**, en la comunidad, principalmente, si se desea trabajar por la GOBERNANZA de los recursos minerales.
- ✓ Desarrollo de **un instrumento de ordenación minera de ámbito supramunicipal**, que cuantifique los recursos de cada territorio y evalúe aquellos de mayor idoneidad, para su explotación, desde el punto de vista de la sostenibilidad técnica, ambiental y social. (mapa de capacidad de acogida del territorio).

### AMENAZAS:

- ✓ Tendencia **restrictiva de los instrumentos de ordenación territorial**, desarrollados en la Comunidad Valenciana, con respecto a la actividad minera. En los instrumentos de ordenación más modernos, se incrementa la protección sobre la actividad.
- ✓ **Explotaciones afectadas** por instrumentos de ordenación territorial, de aprobación posterior a la actividad (PATFOR).



## PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL

### FORTALEZAS:

- ✓ Obligatoriedad de **adaptación de los planeamientos urbanísticos** municipales, a la legislación estatal y autonómica (homogeneización de criterios).
- ✓ **Políticas urbanísticas, dependientes de los instrumentos de ordenación supramunicipal**, que marcan líneas de acción objetivas, para los ayuntamientos.

### DEBILIDADES:

- ✓ Gran **libertad reguladora de los municipios**, licencia urbanística municipal, indispensable para la actividad.
- ✓ **Ausencia de suelos, destinados al uso extractivo**, en los planeamientos municipales. Únicamente, algunos municipios tradicionalmente mineros, si se han preocupado por definir suelos, para la actividad.
- ✓ Heterogeneidad de los planeamientos municipales, **en los criterios de clasificación del suelo y fijación de usos**, provocando inseguridad y desconcierto en el sector.
- ✓ Elevado número de municipios, que no tienen en cuenta la actividad minera, en los planes generales, obligando al desarrollo de **planes especiales**, para ordenar y planificar la actividad.
- ✓ Municipios, que realizan una **prohibición genérica**, sobre la minería, es decir, en el planeamiento general, se prohíbe la actividad en **todo el territorio**, en contra del Art 122 de la Ley de Minas.



OPORTUNIDADES:

- ✓ Realización de **planes especiales**, para la justificación del emplazamiento de la actividad, en los suelos no urbanizables de aprovechamiento común, que no se contemplen como usos permitidos o autorizables, el minero, pero que, tampoco lo prohíban expresamente.
- ✓ **Regularización de explotaciones** fuera de ordenación municipal.
- ✓ Exigencia a los municipios, de la necesidad de **reservar zonas**, para la explotación de los recursos naturales. Conocimiento del territorio, para la mejor ubicación de las explotaciones.

AMENAZAS:

- ✓ Invalidación de suelos, para la utilización de **los usos más idóneos**.
- ✓ **Ausencia de actividad extractiva**, en varios municipios de la provincia de Alicante.
- ✓ Trabas administrativas para la obtención de permisos y licencias.
- ✓ **Prohibición genérica**. Municipios, que rechazan la actividad desde la ordenación municipal (PGOU).
- ✓ Enorme dificultad, para el **inicio de nueva actividad minera**. Criterios de cumplimiento, subjetivos y dependientes de decisiones políticas.



## MEDIO AMBIENTE

### FORTALEZAS:

- ✓ Materias primas con garantía muy elevada, con relación a la protección del medio ambiente y a la calidad. Desarrollo legislativo, suficientemente profuso, para que haya una actividad, con garantías medioambientales.
- ✓ Gran cantidad de territorio, protegido por valores ambientales, con la posibilidad para elegir aquellas zonas de menor valor.

### DEBILIDADES:

- ✓ Ausencia de **instrumentos de ordenación ambiental**, que compatibilicen la actividad minera, con la protección sobre el medio ambiente (ejemplo típico del PORN de las salinas de Santa Pola y Torrevieja). La mayoría, se limitan a decir, que permiten las actividades extractivas, siempre y cuando, estén con anterioridad a la entrada en vigor de dicha legislación.
- ✓ Explotaciones sometidas por **legislación ambiental**, de aprobación **posterior** a la actividad. Implantación de medidas compensatorias, que ponen en peligro la viabilidad de la actividad, cuando ya ha sido autorizada por la administración.
- ✓ Explotaciones abandonadas dentro de las protecciones sobre el medio ambiente.
- ✓ Gran cantidad de **figuras de protección**, asignadas en **el suelo no urbanizable** de aprovechamiento **común** (Lic., zepas, parques naturales...). Por tanto, se limitan los lugares que podrían albergar la actividad.
- ✓ **Red de explotaciones abandonadas sin restaurar**, ocasionando rechazo de la sociedad a la actividad extractiva.



### OPORTUNIDADES:

- ✓ Cambio de paradigma, del concepto de **RESTAURACIÓN**, inclusión de un enfoque social, no solo medioambiental. Adopción de técnica minera, **más respetuosa con el medio ambiente**, y enfocada a la restauración del terreno afectado, no entendida como la vuelta al terreno original.
- ✓ **Declaración de buenas prácticas**, para las explotaciones ubicadas en zonas protegidas.
- ✓ Desarrollo de un **instrumento de ordenación minera**, que cuantifique las materias primas, y evalúe aquellas zonas de mayor idoneidad para albergar la actividad (mapa de capacidad de acogida).

### AMENAZAS:

- ✓ Imposibilidad, de **recuperación de explotaciones abandonadas sin restaurar**, que se ubiquen en zonas protegidas, con instrumentos de ordenación ambiental, ya que todos los instrumentos analizados, prohíben la actividad, salvo para las ya iniciadas a la entrada en vigor del PORN.
- ✓ Incremento del **rechazo social** hacia la actividad, debido a las explotaciones sin restaurar, ubicadas en zonas de elevado valor ambiental.

#### *4.1.1 Conclusiones sobre el sector de los áridos en la provincia de Alicante*

En este apartado, **se procede a extraer las conclusiones más relevantes** sobre la actividad del sector de los áridos, en la provincia de Alicante.

- **Imagen negativa del sector**, y desconocimiento del incremento de la calidad de vida que producen las materias primas obtenidas. Se necesita urgentemente, una actuación coordinada de pedagogía, que muestre la necesidad del sector, para la sociedad. Ante la



ausencia de actuación por parte de la administración y del sistema educativo, las empresas, **deberán acercarse a la sociedad**, para enseñar los avances de la actividad y **modificar la mala imagen predominante**.

- **Fuerte dependencia del sector de la construcción.** Debido a este hecho, se sufrirán las fluctuaciones que puedan ocurrir en el sector citado. Por ejemplo, en la actualidad, se observa una tendencia a la baja de los precios, marcada por la caída de la demanda y el mantenimiento de la oferta, que se produjo en los años de bonanza del sector de la construcción. Necesidad de incluir en el precio, el coste medioambiental y social.
- **Gran desequilibrio en la ubicación de las actividades**, con mayor influencia en los municipios con tradición minera, frente a otros con enormes problemas de aprovechamiento de los recursos disponibles, con independencia de su existencia. Aquí, también se puede actuar, impulsando **el desarrollo de un instrumento de ordenación sectorial supramunicipal**, que englobe a toda la Comunidad Valenciana.
- **Debilidad y falta de medios en la administración minera**, frente a las demás administraciones, repercutiendo en la priorización de las protecciones ambientales y urbanísticas, sobre el suministro de materias primas o sobre el desarrollo de zonas rurales deprimidas.
- **Falta de coordinación entre las administraciones**, provocando retrasos en los procedimientos administrativos, para la obtención de permisos y licencias. Esta realidad, provoca incertidumbre y pérdida de recursos económicos, a las empresas del sector.
- **Exigua oferta de suelo destinado al aprovechamiento de los recursos naturales.** Esta conclusión, tiene difícil solución, porque únicamente, depende de decisiones políticas, por lo tanto, la estrategia a seguir, podría ser realizar un mayor esfuerzo en la sensibilización de la sociedad, para que sea esta, la que demande los cambios oportunos.



- **Legislación minera antigua e ineficaz**, para solucionar algunos de los problemas que surgen en la actualidad. Por ejemplo, la aparición de maquinaria moderna que opera con otros ratios de producción, la inmovilización de suelos por el principio de prioridad de solicitud de uso (puede provocar movimientos especulativos).
- **Excesiva influencia de las decisiones políticas<sup>11</sup>, en detrimento de una planificación adecuada y eficaz**, que, por ejemplo, cuantifique la capacidad de acogida del territorio para la actividad minera e implemente medidas correctoras de los posibles impactos, dependiendo del valor obtenido en cada lugar.
- **Legislación cada vez más restrictiva y enormemente copiosa**. Incluso se puede afirmar, que contradictoria por Comunidades Autónomas. Se puede pensar, que esta problemática permanecerá hasta que la oferta de áridos disminuya por debajo de la demanda (eliminación de trabas al sector que constriñen la oferta para igualarla a la demanda).
- Necesidad de la **adopción**, por los **explotadores mineros**, de la importancia de la **conservación del medio ambiente** para el futuro de la actividad minera. Compromiso por la **implantación de buenas prácticas** en las explotaciones, sin necesidad de obligación legislativa, sino por concienciación.

#### 4.1.2 Conclusiones sobre los instrumentos de ordenación territorial y paisaje

En cuanto a los instrumentos de ordenación analizados, se obtienen las siguientes **conclusiones generales**:

---

<sup>11</sup> El último trámite para la autorización o concesión de aprovechamiento de un recurso minero es la autorización urbanística municipal, la cual depende del concejal de cada municipio (criterios subjetivos).



- Se observan, en las **directrices más modernas, de los instrumentos de ordenación analizados, como la zonificación para el establecimiento de protecciones, es más restrictiva que en las antiguas**. Como ejemplo, se puede citar el plan de acción territorial en terreno forestal, del año 2013, que condiciona la actividad extractiva a la aprobación de un plan de restauración integral, mientras que en el “PATRICOVA”, del año 2015, enuncia que sólo podrá autorizarse, si se justifica adecuadamente que, por razones de funcionalidad de la actividad, debe implantarse necesariamente en el emplazamiento propuesto, y siempre que no existan otras zonas de menor peligrosidad de inundación en el entorno, que sean igualmente aptas para desarrollar la actividad. El “PATIVEL”, del año 2018 establece que, con carácter general, se permiten nuevos usos mineros, siempre que estén previstos en un instrumento de ordenación y gestión ambiental, de lo contrario quedan prohibidos.
- Queda patente, la **ausencia de instrumentos o planes de acción territorial de carácter sectorial**, que ordenen y planifiquen adecuadamente, las actividades del sector de **los áridos**, instaurando requisitos objetivos a cumplir, en toda la Comunidad Valenciana. Para la redacción de dicho plan, se necesita un carácter proactivo de las empresas del sector, que demanden a la administración su elaboración, mediante la justificación de la necesidad de dicho plan.

Como **conclusiones particulares**, que tengan relación con la actividad del sector de los áridos, se citan las siguientes:

- En cuanto a los **instrumentos de ordenación** analizados y aprobados en la Comunidad Valenciana:
  - **No se identifican afecciones**, de las explotaciones de áridos en el **PATRICOVA**.
  - En el ámbito de influencia del **PATIVEL**, en la provincia de Alicante, se ubican **tres explotaciones de áridos**.



- De lo contrario, se observa una **influencia** notable del “**PATFOR**”, **afectando al 85%** de las explotaciones de áridos, de la provincia. Si en cambio, analizamos **la superficie total de las explotaciones** que se encuentran dentro del **ámbito del PATFOR**, el resultado es un **33%**. Por tanto, se deduce que, de una afección superficial mínima de dicho plan sobre una explotación, **condiciona** su aprovechamiento, al cumplimiento de la legislación del **PATFOR**. Este hecho, impone a las empresas, el cumplimiento de nuevos requisitos legales, que pueden ocasionar graves consecuencias, en cuanto a la viabilidad del proyecto de explotación aprobado.
- **Inadecuada ordenación del territorio de la actividad minera**, que obstaculiza el aprovechamiento de los recursos naturales, en territorios con gran potencial para ello, tanto por la existencia del recurso, como por la cercanía de empresas o actividades consumidoras de áridos.
- **En referencia a la ordenación paisajística, solo se encuentra una explotación**, con aproximadamente la mitad de su superficie afectada, dentro del área definida como protección sobre el paisaje. La actividad minera, dentro de esta figura de protección, está ligada a la presentación de un estudio de paisaje que minimice los riesgos.

#### *4.1.3 Conclusiones sobre el planeamiento urbanístico municipal*

Sobre la información recopilada en el capítulo 3, se extraen conclusiones, tanto de carácter general, como particular, si tienen relación con el sector a estudiar. En cuanto a las conclusiones de carácter general, se citan las siguientes:

- Destaca la **tendencia hacia un carácter proteccionista de los usos del suelo**, cada vez, con mayores grados de restricciones y cumplimientos de medidas, que corren el riesgo, si no son explicados con la suficiente claridad, de confundirse con un carácter



prohibicionista. Este hecho, se observa claramente, si se comparan los planeamientos municipales más antiguos con los de reciente aprobación.

- **El tratamiento** que sufre **el sector, en los diferentes municipios** de la provincia de Alicante es **muy desigual**, en cuanto a la zonificación de los usos del suelo, debido fundamentalmente a, **la libertad de potestad reguladora de los municipios**. Este hecho, y el elevado número de municipios de nuestra provincia, hace que la dificultad se eleve, en cuanto a la búsqueda de criterios objetivos a cumplir.

Para las conclusiones que tienen influencia en el sector ámbito de estudio, se citan las siguientes:

- La conclusión más llamativa y elemental, se obtiene mediante la observación y comparación de los planeamientos urbanísticos municipales y los perímetros de explotación de las canteras. **Se aprecia un elevado número de explotaciones fuera de ordenación municipal**. Se observan, un **39 % de explotaciones dentro de suelo no urbanizable protegido**, ya sean totalmente u ocupando pequeñas superficies de él. También, se observan dos explotaciones, dentro de suelo urbanizable y otra en suelo afectado por sentencia.
- Llama la atención, la **escasa superficie destinada al aprovechamiento de los recursos naturales**, en los planes generales municipales de la provincia de Alicante, **únicamente el 0,07% del total**. Este hecho, provocará en un futuro, graves problemas de desabastecimiento de materias primas, debido a la ausencia de áreas destinadas a este fin. El inicio de estos problemas, podrá comenzar cuando la demanda crezca por encima de la oferta.
- También resulta sorprendente que, de las explotaciones que se encuentran totalmente dentro de **suelos no urbanizables de aprovechamiento común**, estas son un **56 %** del



total de las explotaciones, únicamente **4 de ellas**, es decir un **10 %** de ellas, aparecen con el **uso** o aprovechamiento destinado a **explotación de recursos naturales** (capa de planeamiento de la provincia de Alicante de la página web del IDEV).

- En cumplimiento del artículo 197 punto c de la “LOTUP”, se divisan a un **33% de las explotaciones (14)**, que se encuentran **a menos de 500 metros de núcleos urbanos**, por lo tanto, obligadas a cumplir con medidas correctoras que permita reducir dichos impactos, agravando la economía y viabilidad general de las empresas.

#### 4.1.4 Conclusiones sobre el medio ambiente

Este subsistema, se considera el de **mayor relevancia** en cuanto a la sostenibilidad ambiental y económica de las empresas mineras. Primeramente, se citan algunas conclusiones generales y finalmente se enumeran las conclusiones particulares del estudio de este subsistema.

Como conclusiones generales se identifican las siguientes:

- La provincia de Alicante tiene un elevado porcentaje de territorio protegido mediante **La “INFRAESTRUCTURA VERDE”**. Este territorio protegido (exceptuando los tres planes de ordenación y los paisajes protegidos) **supone un 31 %** de la superficie total provincial. La tendencia normal que se observa en la evolución de la legislación medioambiental, es la de aumentar la superficie protegida, e incluso aumentar las restricciones a algunos usos sobre estos territorios. Por tanto, este hecho puede poner en peligro, la instauración de nuevas actividades o usos en territorios especialmente afectados por la despoblación o el paro, como ocurre en las poblaciones de interior y de pocos habitantes, que sufren en mayor medida el carácter proteccionista de la legislación ambiental.



- La mayoría de las **explotaciones han sido autorizadas** y otorgadas por la administración **con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación** de protección sobre el medio ambiente. Estas, deberán asumir las medidas correctoras impuestas por las legislaciones de reciente aprobación, que pondrán en riesgo la sostenibilidad de la explotación.
- El actual **marco legislativo, de carácter proteccionista**, que se observa en la legislación autonómica, y que **es valorada positivamente desde la sociedad**, no debe olvidar el valor y función que el medio natural tiene como recurso económico de las poblaciones, por tanto, se requiere de una compatibilización de la actividad con el medio ambiente (sostenibilidad económica, ambiental y social).

Como conclusiones particulares se citan:

- **Las explotaciones de áridos** en la provincia de Alicante, tienen una **influencia baja sobre los espacios naturales protegidos**. Concretamente **el 21%** de las explotaciones, se ubican en el área de influencia de alguna figura de protección. Por tanto, **el 79%** de ellas, **no afectan a las protecciones sobre el medio ambiente**. Las figuras de protección, con explotaciones en su interior son: “LICS”, “ZEPAS”, montes gestionados y paisajes protegidos.
- Las figuras de protección ambiental con mayor influencia sobre áreas de las explotaciones de áridos, son las “ZEPAS” y “LICS”. Un **12 % de las explotaciones**, tienen superficie afectada dentro del área de influencia de las “ZEPAS”, y un **5%** de las explotaciones, afectan a la superficie protegida de los “LICS”.
- Existen **figuras de protección ambiental**, que **no tienen afección respecto a la actividad de los áridos**, y otras que se consideran despreciables. El área de influencia de los parques naturales y las zonas húmedas de la provincia de Alicante, no poseen en



su interior ninguna explotación de áridos, mientras que los montes gestionados y los paisajes protegidos, cuentan con un 2 % cada una.

#### 4.1.5 Conclusiones sobre el patrimonio cultural

- La **tendencia de la legislación, en relación con el patrimonio cultural**, es hacia el acrecentamiento de este, es decir, al **aumento de zonas de protección**. Por tanto, sería de gran interés, la realización de un esfuerzo, hacia **la obtención de compatibilidad entre la actividad extractiva y la protección del patrimonio cultural**, pudiendo llevar a cabo, **incluso la realización conjunta de labores**. Como ejemplo de buenas prácticas en este sentido, tenemos una explotación de Castellón, que incluso tiene en plantilla a un experto en patrimonio cultural, y además ha sido galardonada el pasado año, con el primer puesto en los Premios Nacionales de Desarrollo Sostenible, de la Federación de Áridos de España.
- **No se identifican afecciones de las superficies mineras, de las explotaciones de áridos con relación al patrimonio cultural** en la provincia de Alicante.



## 5. ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DESARROLLADOS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

---

En este apartado, se estudian los diferentes **instrumentos de ordenación sobre la actividad minera, realizados en otras Comunidades Autónomas**, con el fin de observar el desarrollo constructivo de los mismos, seguidamente, se exponen aquellos que estén en proceso de redacción y, se analiza el borrador del anteproyecto de ley sobre minería sostenible, en el que se lleva trabajando en la Comunidad Valenciana, desde hace unos años.

Se realiza una clara diferenciación entre, los **instrumentos legislativos**, los cuales establecen un ordenamiento jurídico propio, en la Comunidad Autónoma donde se desarrollen, y **los instrumentos no legislativos**, que despliegan líneas de actuación o directrices, en un horizonte temporal determinado, pero dentro del marco jurídico y el reparto de competencias establecido por la legislación estatal.

Como **instrumentos legislativos autonómicos**, de ordenación de la actividad minera, se observan los siguientes:

- Comunidad Autónoma Gallega.
- Comunidad Autónoma de Baleares.
- En proceso de redacción los siguientes: Comunidad Valenciana, Región de Murcia y Canarias.

Como **instrumentos no legislativos**, se identifican:



- ✓ PLAMINCAR en la Rioja.
- ✓ PORMIAN 2010-2013 y la Estrategia Minera de Andalucía (2014-2020).
- ✓ PERMINE en Castilla la Mancha.
- ✓ La Estrategia de Recursos Minerales de Castilla y León 2017-2020.

Por último, se realiza un breve análisis, de las Comunidades Autónomas, **donde no** se han desarrollado **instrumentos de ordenación sectorial**, estas son: Cataluña, País Vasco, Asturias, Madrid, Cantabria, Extremadura y Aragón.

La primera aproximación a un instrumento de ordenación sectorial, en el estado español, aparece en nuestra comunidad, en el año 2003, denominado el **Plan de las Arcillas de Castellón**, con el objetivo de cuantificar las reservas y evaluar las ubicaciones de mayor idoneidad. Sin embargo, no salió a la luz, debido a la falta de acuerdo y de concertación del plan, fundamentalmente con los propios explotadores.

### *5.1 LEY DE ORDENACIÓN DE LA MINERÍA DE GALICIA DE 2008*

En la Comunidad Autónoma Gallega, se aprueba en 2008, una legislación específica para la ordenación minera, esta es **la Ley 3/2008, de 23 de mayo**, de ordenación de la minería de Galicia. Convirtiéndose en la primera Comunidad Autónoma con ordenamiento jurídico propio, en materia de minas. En ella, se configura como instrumento máximo de planificación, de la política minera de incidencia supramunicipal, **el plan sectorial de actividades extractivas en Galicia**, teniendo como misión principal, la **identificación de zonas con potencial minero** y con obligación de adaptación del plan a los planes generales municipales afectados, entre otras (Artículo 12). Como **cambios novedosos** introducidos por la mencionada ley, se destacan los siguientes:



- ❖ Le corresponde a la administración de la Xunta de Galicia, la aprobación del **plan sectorial de actividades extractivas de Galicia**.
- ❖ La creación del **Consejo Asesor de la Minería de Galicia**, (Capítulo II) se funda como órgano colegiado de participación, consulta y asesoramiento de la administración en materia de minería, para lo que se le atribuyen funciones de informe preceptivo en las principales normas e instrumentos de planificación del sector minero, así como otras de asesoramiento (Artículo 7).
- ❖ Creación del **Registro Minero de Galicia**, con la finalidad de ingresar todos los derechos mineros autorizados y concedidos. Sus funciones principales son, proporcionar información de apoyo para la gestión interna de la administración y garantizar el derecho a la información, de un sector de gran relevancia.
- ❖ La obligación de emisión de **informe preceptivo municipal y autonómico**:
  1. Para el informe **municipal**, el municipio que tenga el derecho minero, dentro de su término municipal, tendrá la obligación de redacción de informe sobre competencia municipal, de ser desfavorable, se elevara al “Consejo de la Xunta” para su resolución, que determinará el contenido de los derechos mineros y la adopción de las disposiciones necesarias, con relación al planeamiento urbanístico y el medio ambiente.
  2. Para el informe **autonómico**, el órgano minero competente será el encargado de remitir a los órganos ambiental, urbanístico y agrario la solicitud de derechos mineros, para que estos emitan informe preceptivo y determinante, que acredite la compatibilidad de la actividad extractiva con el medio ambiente, con el patrimonio cultural y con la planificación urbanística, territorial y la ordenación agraria.



- ❖ Como garantía a la restauración del espacio afectado, se introduce un **establecimiento de garantías financieras**. Su cuantía corresponderá, a la suma de dos conceptos, uno variable y otro fijo. La cuantía del término fijo será el 4% del presupuesto de financiación, (20% para los permisos de exploración o investigación) y la del término variable corresponderá al cumplimiento del plan de restauración, calculándose mediante criterios allí definidos.
- ❖ Para afrontar **los daños ocasionados por la actividad extractiva**, a las personas, los animales, los bienes o el medio ambiente, el titular del derecho minero deberá contratar un **seguro de responsabilidad civil**, cuya cuantía será fijada y revisada por el órgano minero competente.
- ❖ Se destaca la inclusión de un título, (título V) para el **fomento de la minería**, en el cual se establecen **incentivos económicos**, dirigidos a la mejora de las condiciones de trabajo y a la formación de los trabajadores y trabajadoras, a conseguir un aprovechamiento eficiente de los recursos, a la reducción del impacto sobre el medio y a la valorización endógena de los recursos, territorializando la cadena de valor. También, se posibilita la **declaración de municipios mineros** a solicitud del municipio afectado, a aquellos que tengan o hayan tenido dependencia de la minería, para su economía. Estos municipios, serán objeto de medidas y planes de actuación específicos, de conformidad con el plan sectorial de actividades extractivas de Galicia.
- ❖ Se dedica la Disposición Transitoria Única, de la mencionada ley, a **la regularización de expedientes administrativos no resueltos**. En el plazo máximo de dos meses, se remitirá a la consjería competente en materia de minas, los expedientes administrativos de regularización de explotaciones mineras, actividades extractivas de recursos minerales y de establecimientos de beneficio vinculados a las actividades mineras iniciados y no resueltos a la entrada en vigor de dicha ley.



## 5.2 INSTRUMENTO LEGISLATIVO DE ORDENACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS DE BALEARES

Las Islas Baleares, en La Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía para las islas Baleares, en su artículo 10.3, establece que, **será competencia de la Comunidad Autónoma, la ordenación del territorio**, incluido el litoral, urbanismo y vivienda. En cumplimiento de lo mencionado, se formula una ley autonómica, que regula las actividades mineras, Ley 10/2014, de 1 de octubre, de ordenación minera de les Illes Balears. Por tanto, se convierte en una de las pocas comunidades autónomas con **ordenamiento jurídico propio**, en materia de minería. La citada legislación autonómica balear, introduce **cambios novedosos** que se detallan a continuación:

- Se dedica un artículo, (4) a **la definición de conceptos** que han ocasionado **conflictos en su interpretación**. Por ejemplo, se destaca el concepto de **ampliación de cantera**, definido en el artículo 4.9, como el incremento de la superficie, de una cantera autorizada, obtenido por la incorporación de terrenos a la autorización inicial, por cualquier procedimiento admitido por la norma minera, que han de ser colindantes a la cantera. También, se incluyen otras definiciones, como la del término de explotación minera, cantera, áridos, aglomerados, plan de restauración ...
- **Procedimiento para la actualización y regularización de derechos mineros**, regulado por la disposición transitoria primera, que establece, para las empresas que tengan expedientes administrativos con irregularidades, con respecto al perímetro de explotación autorizado o concedido o al volumen de explotación, a las instalaciones de aprovechamiento de los recursos, al proyecto de explotación o restauración y se hayan puesto de manifiesto a la administración con anterioridad, cuentan con un periodo de un año (desde la entrada en vigor de la ley) para presentar solicitudes para su regularización, de lo contrario, la administración debe incoar un procedimiento sancionador, y si procede, la caducidad de la actividad.



- **Regulación de la extracción ocasional**, mediante el artículo 5, que establece una caracterización de la actividad, como aquella que se lleva a cabo por el propietario del terreno, para su uso exclusivo en la misma propiedad y sin la utilización de técnica minera.
- **Creación del Consejo de la Minería de las Islas Baleares**, regulado por el capítulo II. Es un órgano colegiado de consulta y asesoramiento de la Comunidad Autónoma, en relación con la minería, en el marco de la defensa del medio ambiente y el desarrollo sostenible. De **sus funciones** enmarcadas en el artículo 11 se destacan:
  1. La emisión de informes preceptivos y no vinculantes para modificaciones legislativas en materia minera.
  2. Promoción de la restauración y reutilización de las canteras.
  3. Promoción de la función de la minería.
  4. Formulación de propuestas de buenas prácticas.
  5. Formulación de informes preceptivos y vinculantes cuando se trate de planes sectoriales y de proyectos mineros de las secciones C y D.
- Creación del **Registro Minero de las Islas Baleares**, reglado en el Capítulo III. Se le atribuyen **dos funciones** principales, una para la gestión **a nivel interno** de la administración, y otra a **nivel externo**, de garantizar a la sociedad el derecho a la información, de un sector de gran transcendencia. La información que se muestre en dicho registro, serán “*los únicos válidos*” (art 12.2).
- Se establecen unos **criterios de prioridad para la apertura de nuevas canteras**, que son:
  - a) Ubicación en zonas incluidas en los planes directores sectoriales, como zonas **de interés minero**.



- b) **Ampliación de canteras activas.**
  - c) **Reexplotación de canteras caducadas.**
  - d) Posibilidad de recurrir, a la **sustitución de un material por otro.**
- **Informe municipal preceptivo y la vinculación del planeamiento municipal:**
    1. El ayuntamiento o ayuntamientos donde se ubique el proyecto, deberá emitir un informe, sobre las cuestiones de competencia municipales sobre el proyecto, de ser desfavorable, el proyecto se elevará **al consejo de gobierno**, que será el encargado de tomar la **decisión final** e imponer condiciones de cumplimiento.
    2. Por otro lado, una vez se haya autorizado o concedido el derecho minero, el **ayuntamiento**, recibirá dicha información y tendrá que **tramitar** una **modificación puntual del plan general**, incorporando, en el ámbito del suelo de la autorización minera, la calificación del uso extractivo como único admitido, y no será necesaria la declaración de interés general. Por último, se ha de destacar que la autorización de actividad municipal está gravada con una **prestación compensatoria.**
  - **Obligatoriedad de la restauración y la actualización de avales.** El objetivo es modificar las restauraciones de todas las canteras, en base al concepto actual de **rehabilitación**, por el de **la restauración** (aprobando un nuevo plan de restauración). Para ello, se le otorga gran importancia a la restauración, promoviendo la restauración por fases, simultáneamente a los trabajos de explotación. Se establecen garantías financieras elevadas (7000 €/ha o 0,40€/m<sup>3</sup>) con el objetivo de asegurar la restauración efectiva y posterior devolución de las cuantías. La persona titular de la explotación, tendrá la obligación de actualizar las fianzas depositadas cada tres años, conforme a la variación anual del índice de precios al consumo, en las Islas Baleares.



### 5.3 INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DE LA MINERÍA EN LA RIOJA

En La Rioja, en cumplimiento de la Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 3/1982, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, el gobierno, a través de la dirección General de política territorial, elaboró el denominado “**Plan director de las actividades mineras de la comunidad autónoma de La Rioja**” (PLAMINCAR 2005-2010), con un horizonte de actuación contemplado entre 2005 y 2010; y con el objetivo de impulsar la modernización del sector, la mejora de las condiciones de trabajo de los operarios de las explotaciones mineras, mediante la formación y la generalización de las medidas de seguridad, y el logro de un desarrollo sostenible de la actividad extractiva, con especial incidencia en la restauración de las explotaciones abandonadas.

El citado **instrumento no legislativo**, establece unas directrices de actuación en el horizonte temporal contemplado (2005-2010), pero no se ha desarrollado **legislación autonómica alguna en materia de minas**.

### 5.4 INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN ANDALUCÍA

En la Comunidad Autónoma Andaluza, se han redactado dos instrumentos de ordenación de las actividades mineras. Estos instrumentos orientadores, instauran unas directrices de actuación, entre un periodo de tiempo determinado. Por tanto, **Andalucía no tiene ordenamiento jurídico propio en materia de minas**, ya que no existe instrumento legislativo sobre esta cuestión. A continuación, se describe sintetizadamente, los dos instrumentos no legislativos desarrollados hasta la fecha.

En Andalucía se aprobó, en primer lugar, el Plan de Ordenación de los Recursos Minerales de Andalucía (**PORMIAN 2010-2013**), mediante Decreto 369/2010, de 7 de septiembre, como **instrumento planificador sobre las actividades de investigación y explotación de los recursos**



**minerales**, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la finalidad de poner en valor el sector de la minería, y destacar las potencialidades existentes para la mejora de la competitividad, la productividad y el empleo, en ese horizonte temporal, desde el punto de vista de la sostenibilidad.

Por último, para dar continuidad a las líneas de actuación establecidas en el PORMIAN, se aprueba la formulación de **la Estrategia Minera de Andalucía 2014-2020**, mediante el acuerdo de 21 de mayo de 2013, del Consejo de Gobierno, con **el objetivo** principal de “*el aprovechamiento de la potencialidad minera del territorio andaluz, la creación de empleo y mejora de la competitividad del sector minero; la mejora de los servicios públicos vinculados al sector minero, adecuando la gestión administrativa a las necesidades del sector; la integración ambiental de la actividad minera y puesta en valor del patrimonio minero andaluz, como recurso turístico, cultural, social y económico que ayude al desarrollo sostenible del territorio; y el impulso y desarrollo del adecuado marco de relaciones laborales, con especial atención a la seguridad y salud laboral en el sector, aumentando la capacitación y adecuación del personal a su puesto de trabajo*”. (<https://www.juntadeandalucia.es/boja/2016/129/2>)

Se destaca, la herramienta del portal telemático de la Junta de Andalucía, denominado **Portal Andaluz de la Minería**, con la misión principal de **difundir y facilitar** el acceso al conocimiento del sector minero andaluz, para una gestión eficiente.

También, se crea una unidad aceleradora, de proyectos de interés estratégico, mediante el Decreto-Ley 4/2019 del 10 de diciembre, con el objetivo de la agilización de proyectos mineros de gran envergadura, principalmente los localizados en la Faja Pirítica.



## 5.5 ORDENACIÓN DE LA MINERÍA EN CASTILLA LA MANCHA

En Castilla-La Mancha, se aprueba un instrumento **no legislativo**, de ordenación del sector minero, mediante resolución de 12/11/2014, de la Consejería de Fomento, el “Plan estratégico de recursos minerales no energéticos”. (**PERMINE**) **Horizonte 2020**. Se definen sus objetivos generales, en el punto 2 como:

*“Garantizar el acceso a las materias primas, establecer las condiciones marco adecuadas en Castilla-La Mancha para potenciar un suministro sostenible de materias primas, fomentar un eficiente aprovechamiento de los recursos en general, promover el reciclaje para el reaprovechamiento de los recursos minerales en la Comunidad Autónoma y disminuir la dependencia relativa de otras regiones”.*

El citado documento, establece una **novedad conceptual**, sin citarla, en torno a la actividad minera, como se extrae del objetivo general. Esta novedad, corresponde a la perspectiva de la **GOBERNANZA** de los recursos minerales, en contraposición con el concepto anglosajón “**NIMBY**”. Por primera vez en España, aparece un cambio de tendencia para la minería, basado en el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos minerales para disminuir la dependencia de otras regiones, en contraste con la idea individualista del “no en mi patio trasero”

## 5.6 ORDENACIÓN DE LA MINERÍA EN CASTILLA Y LEÓN

Se aprueba en el Consejo de Gobierno, el 24 de agosto de 2017, **el instrumento no legislativo** para la ordenación de la minería en Castilla y León. **La Estrategia de Recursos Minerales de Castilla y León 2017-2020**, con los objetivos de “*promover la creación de riqueza y empleo en torno al sector; justificar el significativo potencial minero de la Comunidad Autónoma y adoptar las medidas administrativas que permitan la creación de unas condiciones adecuadas que garanticen el desarrollo de actuaciones y proyectos que activen ese potencial minero y, apoyar*



*de manera selectiva y deliberada a las comarcas mineras y al sector empresarial, uniendo esfuerzos y buscando la internacionalización del sector; y contribuir a impulsar el tejido productivo industrial en base a la valorización del aprovechamiento de los recursos minerales, mediante el apoyo a la modernización de su capacidad productiva dirigida a la mejora de la competitividad y con la consiguiente creación de empleo<sup>12</sup>.”*

El enfoque principal de la estrategia, se basa en la **reactivación** del sector minero castellano leonés, pero no incorpora la perspectiva de la GOBERNANZA de los recursos minerales. Por tanto, queda desactualizada en cuanto a los objetivos.

### 5.7 PLAN DE ORDENACIÓN MINERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (PORMICAN)

En Canarias, mediante el Decreto-Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, se establecen potestades a la Administración pública correspondiente, en el artículo 3. En concreto el artículo 3, punto a, establece a la administración: *“la formulación y aprobación de instrumentos de planeamiento”*.

En cumplimiento de esta legislación autonómica, **se está redactando** el Plan de Ordenación Minera de la Comunidad Autónoma de Canarias (**PORMICAN**). Pretende ser, un **instrumento** de ordenación y planificación **legislativo**, que orientará estratégicamente la actividad minera en las Islas Canarias, por medio de la implantación de unos objetivos, ejes y acciones, para su desarrollo.

---

<sup>12</sup> <https://energia.jcyl.es/web/es/mineria/estrategia-recursos-minerales.html>



### 5.8 *PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LOS RECURSOS MINERALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (POT RECURSOS MINERALES)*

En la **Región de Murcia**, debido a una iniciativa política en 2009, se comenzó un primer proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial, entre 2010 y 2013, que no fructificó, y en 2018, en desarrollo y cumplimiento de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, **se comienza a elaborar**, el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia (**POT Recursos Minerales**), con el fin de desarrollar un **modelo territorial sostenible**, para la ordenación y gestión integral de los recursos minerales de la Región de Murcia. Este **instrumento legislativo**, elabora unas normas de actuación para la planificación del sector minero, dentro del marco jurídico de la legislación estatal minera.

El mencionado POT, se basa en la realización de un análisis y diagnóstico territorial sobre la actividad minera, para finalmente, proponer el modelo deseado. Cuantifica los recursos minerales de la región y los valora, dependiendo de la capacidad de acogida de cada zona. El concepto de capacidad de acogida, es el resultado de la valoración de la aptitud del territorio para albergar la actividad y el impacto ocasionado por la actividad minera. También adopta el concepto de la **GOBERNANZA**, aunque sin mención, se observa una clara intención de trabajar hacia la consecución de una gestión transparente y sostenible de los recursos minerales, reduciendo la dependencia de materias primas de otras regiones.

### 5.9 *COMUNIDAD VALENCIANA*

La **primera aproximación** a un instrumento de ordenación minera en España, surge en la provincia de Castellón, en el año 2003, como un instrumento supramunicipal con el objetivo de cuantificar y localizar las ubicaciones de mayor grado de idoneidad para **la extracción de arcillas**.



No llegó a aprobarse, contó con la presentación de numerosas alegaciones por parte de los propios empresarios explotadores, ya que se realizó sin tener en cuenta a los actores que participaban del plan.

En el año 2005, aparece **el primer** instrumento de ordenación legislativo en **la región valenciana**, el DECRETO 82/2005, de 22 de abril, del Consell de la Generalitat, de Ordenación Ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunidad Valenciana. El otro instrumento de ordenación legislativo desarrollado, es la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

Bajo petición de la Conserjería de Empresa, Universidad y Ciencia de la Comunidad Valenciana y el Colegio de Ingenieros Técnicos de Minas de Cartagena, se presentó en 2006, por parte de la Universidad Politécnica de Cartagena, el proyecto de **CANTERA IDEAL**, con el objetivo de concretar todos los requisitos que se le puede exigir a la actividad extractiva, para considerarla como **SOSTENIBLE**. Este texto, ya incorpora el concepto de la GOBERNANZA, además, propone nuevos métodos de explotación para los áridos, que tenga en cuenta desde el inicio, la minimización de los impactos ocasionados y la rehabilitación del terreno afectado.

Los esfuerzos recientes de la administración valenciana, se concentran en el desarrollo de un marco legislativo autonómico para el sector minero, el Anteproyecto de Ley de Minería Sostenible de la Comunidad Valenciana, que nace como un compromiso de la Conserjería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, con el objetivo de **compatibilizar la actividad extractiva con el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente, la ordenación territorial y garantizar el suministro de materias primas a la industria.**

El contenido de dicho borrador, consta de ocho títulos y tres disposiciones. El título uno consta de las disposiciones generales, el título dos de competencias y organización administrativa, el título tres de la **gobernanza sostenible de los recursos minerales**, el título cuatro trata sobre la



investigación y aprovechamiento de los recursos minerales, el título cinco pretende regular la protección y rehabilitación del espacio natural afectado por las actividades mineras, el título seis consta de la seguridad en las actividades mineras, el título siete engloba a la inspección y disciplina minera, y el título ocho desarrolla el fomento de la minería sostenible. Por último, aparecen seis disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias y dos disposiciones derogatorias.

Del mencionado borrador se destaca la pretensión de compatibilizar una correcta ordenación del territorio y la conservación del medio ambiente, con el aprovechamiento sostenible y el uso eficiente de los recursos minerales y la garantía del suministro de las materias primas a la industria. También cabe destacar:

1. El título 2, para la creación del **consejo asesor de la minería**, como órgano colegiado de participación, consulta y asesoramiento de la Administración.
2. Llama la atención especialmente el título tres, el cual se reserva para el desarrollo de un concepto relativamente nuevo, procedente de la Unión Europea, **la GOBERNANZA sostenible** de los recursos naturales minerales. En dicho borrador, este concepto engloba la colaboración, coordinación y cooperación administrativa, la ordenación y gestión sostenibles de la actividad extractiva y la protección y compatibilización del medio ambiente con las actividades mineras. También, **trata** sobre la solvencia técnico-financiera de los titulares mineros, y sobre la coordinación entre la planificación de los usos del suelo y la planificación minera, es decir **la coordinación de la actividad extractiva y la ordenación urbanística, territorial y ambiental**.
3. El título siete, el cual regula **la inspección y disciplina minera**, y se reserva el artículo 77 para **la regularización de las actividades clandestinas**.
4. Por último, resaltar el último título del texto, **fomento de la minería sostenible**, donde aparece la creación del **fondo minero ambiental y paisajístico de la Comunidad**



**Valenciana y el fondo de garantías financieras**, destinados a paliar los efectos adversos de la actividad minera sobre el medio ambiente.

En cambio, debido a las reticencias de los agentes del sector (principalmente los empresarios mineros), no se produjo el consenso esperado para la aprobación de la ley. Según el artículo “<https://arival.org/index.php/el-anteproyecto-de-ley-de-mineria-sostenible-requiere-una-revision-profunda>”, el anteproyecto de ley de minería sostenible de la Comunidad Valenciana, cuenta con un rechazo frontal de las empresas del sector, las cuales unificaron sus alegaciones para comunicar a la Administración, que esta ley debería estar enfocada en **la resolución de conflictos propios de nuestra comunidad**, y evitar el solapamiento con la legislación básica del Estado Español. También, añaden que la **prioridad** está en **la agilización de los trámites administrativos** y no en la instauración de una legislación autonómica, más aún cuando se está discutiendo la redacción de una **nueva normativa estatal**.

En la actualidad, **se continúa trabajando** para la redacción de una **legislación** en materia de **minería autonómica**, que sea aceptada por la mayor parte de los agentes implicados en el sector, por ello, se continúa buscando **el mayor consenso posible** entre todos.

Por último, he de destacar el **Geoportal de la Infraestructura Valenciana de Datos Especiales** (IDEV), que pone a disposición de la sociedad, la información geográfica de la Comunidad Valenciana. Esta herramienta, me ha sido de gran utilidad para la realización del Trabajo Fin de Grado, principalmente para la descarga de los instrumentos de ordenación municipales, supramunicipales y ambientales.

## 5.10 CATALUÑA

En la Comunidad Autónoma de Cataluña, el único instrumento de ordenación del sector minero que se ha desarrollado, es la denominada **Estrategia Catalana de gestión pública en el**



**ámbito del aprovechamiento de los áridos**, en el año 2009. Instrumento **no legislativo**, del cual se resalta lo siguiente:

- Define el objetivo de la administración catalana como, *“poner a disposición de los ciudadanos y empresas los recursos minerales del País con las adecuadas garantías”*.
- Analiza la demanda de áridos, indicando que es *“el Estado el que genera la demanda de áridos, principalmente en la ejecución de obra pública, pero que al mismo tiempo constriñe la oferta por ausencia de autorizaciones de reserva”*.
- Se destacan los siguientes principios inspiradores del documento:
  1. Por parte de la **administración local, debe participar en los beneficios** de la actividad, por recibir toda la servidumbre.
  2. Administración minera: Se pretende realizar una reestructuración administrativa a nivel central y territorial, se crea **el registro único de derechos mineros** y se realiza **un concurso general de derechos mineros** con un total de **555.000 ha**.
  3. Poner **el conocimiento** de la administración minera catalana **a la disposición del conjunto**.
  4. **Implicar** al conjunto de agentes sociales que operan en el sector.
- Se crea **la comisión interdepartamental de áridos de Cataluña**, que se compone de un comité de dirección, de un consejo asesor y de un grupo de trabajo.
- Finalmente se muestran unos resultados sobre las autorizaciones, adecuaciones y restauraciones y termina con unas conclusiones, de las cuales, se destaca **la búsqueda constante de espacios de intersección de intereses**.



## 5.11 ARAGÓN

En relación con **la ordenación del sector minero**, no se identifica instrumento de ordenación alguno en la Comunidad aragonesa. Como normas autonómicas propias, que influyen en la actividad minera se indican:

- ✓ Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de **protección del medio ambiente** de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ✓ Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para **asegurar la restauración** de espacios naturales afectados por actividades extractivas.
- ✓ Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y **protección ambiental** de Aragón.

El marco legislativo autonómico aragonés, con respecto al sector minero, queda anticuado. La única perspectiva tenida en cuenta para su desarrollo ha sido **la protección del medio ambiente**, por tanto, se admite el hecho de que el principal problema de la minería, es su incompatibilidad con el medio natural.

Cabe destacar, un documento realizado en 2007, por el Instituto Geológico y Minero de España IGME a petición del Gobierno de Aragón, denominado **Libro Blanco de la Minería de Aragón**. En él, se elabora una recopilación de todos los recursos geológicos y mineros existentes, además realiza un análisis de los productos mineros, por provincias. También, incluye un análisis socioeconómico, con el objetivo de estudiar los impactos de la minería en la sociedad y la economía de la región. En resumen, el enfoque del citado texto es la **PROMOCIÓN** del sector minero aragonés, sin incorporar la actual tendencia hacia la **GOBERNANZA** de los recursos naturales.



Por último, se pone de manifiesto el intento realizado por el Gobierno de Aragón desde el año 2006, por la redacción de un **Anteproyecto de Ley Reguladora de la Actividad Minera**, que, si pretendía incorporar la perspectiva de la **ordenación territorial**, como se deduce de los objetivos estratégicos del anteproyecto<sup>13</sup>.

### 5.12 PAIS VASCO

En la Comunidad Autónoma vasca, las actuaciones realizadas por la administración, en relación con el sector minero, van encaminadas, primeramente, a la **protección del medio ambiente** y, en segundo lugar, **a la ordenación territorial**.

- Con respecto a la protección del medio ambiente, se desarrolla un “*Manual para la redacción y tramitación de estudios de impacto ambiental aplicado a las explotaciones mineras en la CAPV, 2008*”.
- **Referente a la ordenación territorial**, se indican dos actuaciones que persiguen el novedoso concepto de la GOBERNANZA:

1. **Portal geo minero del País Vasco**. Donde aparecen a disposición de la población mapas geológicos, de indicios mineros, de estructuras mineras abandonadas y de investigación geológica-minera de la región vasca.
2. El primer instrumento de planificación territorial para el conjunto de la comunidad autónoma, son las **Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, aprobadas por el DECRETO 128/2019, de 30 de julio. Como desarrollo de las directrices se han aprobado 14 Planes

---

13

[http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumen.nsf/e86600a24e054a61c12576d2002e551c/4f0364751b715241c12576b000462c10/\\$FILE/anteproyecto.pdf](http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumen.nsf/e86600a24e054a61c12576d2002e551c/4f0364751b715241c12576b000462c10/$FILE/anteproyecto.pdf)



Territoriales Parciales y 10 Planes Territoriales Sectoriales. Aunque **ninguna** de ellas, incorpora algo al respecto del desarrollo del **sector minero**.

Cabe destacar que, las directrices de ordenación aprobadas en el 2019, para el País Vasco cuentan con un **gran apoyo social**, a consecuencia de la elevada **participación pública**, tanto en el ámbito institucional como social.

### 5.13 ASTURIAS

La región asturiana, ha desarrollado legislación autonómica que interfiere en la regulación de la actividad minera, estas son:

- ✓ Decreto 11/91, de 24 de enero, por el que se aprueban las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio de Asturias.
- ✓ Ley 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales.
- ✓ Ley 1/1997, de 4 de abril, de infracciones y sanciones en materia de seguridad minera.
- ✓ Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ORDENACIÓN del territorio y urbanismo. Con el objetivo de establecer los principios básicos e implantar los instrumentos de ordenación necesarios, para establecer una utilización racional y sostenible del territorio asturiano.
- ✓ Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de montes y ordenación forestal. Se desarrolla con el objetivo de proteger, conservar y aumentar los montes y la biodiversidad, y potenciar los aprovechamientos forestales de forma sostenible y sus sectores económicos asociados. Se constituye como el instrumento marco para la ordenación forestal autonómica el Plan de Ordenación de los Recursos Forestales del Principado de Asturias (Art 28).



En el año 1991, se aprueban las primeras directrices regionales de ordenación del territorio, basadas principalmente en el criterio de la utilización racional del suelo y la protección del medio ambiente y al equilibrio territorial de los espacios de la región. En el 2004, se aprueban las disposiciones legales para la ordenación territorial, desarrollando los instrumentos para la ordenación del territorio asturiano, pero hasta la fecha, **no se ha implantado instrumento alguno para la ordenación de los recursos mineros.**

#### 5.14 MADRID

En la Comunidad Autónoma de Madrid, la principal preocupación que se identifica por el estudio de su legislación autonómica que tenga incidencia en el sector minero, es la **protección del medio ambiente**, por ello en la página web de la Comunidad de Madrid, aparece un sitio único, donde se recoge toda la información ambiental, esta es el Repertorio de Legislación Ambiental de Madrid (RLMA).

En materia de ordenación del territorio, la ley básica es la “*Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo*”, donde se caracterizan los instrumentos de ordenación, que son por orden de importancia, El Plan Regional de Estrategia Territorial, Los Programas Coordinados de la Acción Territorial y Los Planes de Ordenación del Medio Natural y Rural. Hasta la fecha, **no se ha llegado a desarrollar** el Plan Regional de Estrategia Territorial, debido a la gran dificultad que suscita el acuerdo para su desarrollo, ni tampoco, instrumento alguno para la ordenación y planificación del sector minero.

La declaración de intenciones que se extrae del análisis realizado, para la Comunidad madrileña, con respecto a la minería es clara. **La protección sobre el medio ambiente** es la única perspectiva incorporada a la legislación autonómica, obviando la tendencia seguida en la mayoría de las CCAA sobre el FOMENTO del sector minero regional, y de mayor actualidad, la GOBERNANZA de los recursos naturales.



Por tanto, Madrid aboga por abrazar con firmeza el concepto “NIMBY”, apostando por marginar la producción de materias primas regionales, fomentando la dependencia hacia otras regiones. Es decir, para continuar con el modelo de DESARROLLO “SOSTENIBLE” de Madrid se deben trasladar los impactos ocasionados a la naturaleza fuera de la región, lo que se conoce como “**la paradoja del desarrollo sostenible**”.

### 5.15 EXTREMADURA

En la comunidad extremeña, **no** se han desarrollado ningún instrumento de ordenación del sector minero. La línea de actuación, por parte de la administración, con respecto a la minería, sigue dos objetivos, que como ya hemos expuesto anteriormente, quedan anticuados. Estos objetivos son: la **PROTECCIÓN del medio ambiente** y el **FOMENTO del sector minero** extremeño. La legislación analizada que muestra esta declaración de intenciones es:

- ✚ Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.
- ✚ Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- ✚ Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ✚ Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras.
- ✚ Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las



actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 1 y 2, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, y por la que se modifica su anexo.

- ✚ Decreto 66/2017, de 23 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo de la Minería de Extremadura.

La herramienta desarrollada por la Administración Minera de la región, **denominada Portal SIGEO** (Sistema de Información Geológico y Minero de Extremadura) con el objetivo de informar, compartir información y dar a conocer el potencial minero de la región, sí que incorpora la visión de la GOBERNANZA de los recursos naturales, aunque se necesita de un instrumento de ordenación sectorial que cuantifique y ordene los recursos naturales de la comunidad extremeña.

### 5.16 CANTABRIA

Las actuaciones realizadas referentes a la minería, con el objetivo del fomento del sector cántabro son:

- Resolución de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo -Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio- del Gobierno de Cantabria, por la que se convoca **concurso de registros mineros caducados**, de 12 de mayo de 2017.
- Ley de Cantabria 5/2017, de 15 de mayo, de modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, con el objetivo de regular la posibilidad de autorización de las **actividades mineras, en el subsuelo** del suelo rustico de Cantabria.

Actualmente se encuentra en fase de redacción el **Plan Regional de Ordenación Territorial de Cantabria** (PROT) y tiene como objetivos:



*“identificar las pautas generales del desarrollo de la Comunidad Autónoma, fijar las directrices para la ordenación del territorio, establecer las prioridades de la acción económica gubernamental en el ámbito de las infraestructuras y definir el modelo territorial deseable a proporcionar a las demás Administraciones Públicas para el ejercicio de sus respectivas competencias”.* (<https://www.territoriodecantabria.es/ordenacion-del-territorio/plan-regional-de-ordenacion-territorial-prot>)

### 5.17 NAVARRA

El marco legal de la ordenación del territorio de la región navarra es la LFOTU (Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo), del año 2002. Las actuaciones realizadas con respecto a la actividad minera, no van encaminadas a la ordenación y planificación sostenible del sector, sino que presentan únicamente, la perspectiva de **la protección del medio ambiente**. Entre los trabajos elaborados, se observan **guías** con el fin de condicionar la actividad extractiva, al cumplimiento de una serie de acciones, encaminadas principalmente, a la protección del medio ambiente. Estas son:

❖ GUÍA METODOLÓGICA PARA LA TRAMITACIÓN AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS, de abril de 2014. En ella, se propone unas líneas de actuación para la elaboración y presentación de:

1. La evaluación ambiental.
2. El EIA, estudio de impacto ambiental.
3. Diseño de la explotación minera con criterios ambientales y de la restauración.
4. Medidas de cálculo de la fianza de restauración de actividades mineras.



❖ GUÍA DE CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN NAVARRA, 2019. El objetivo de esta guía

*“es proporcionar criterios y recomendaciones que ayuden a mejorar la integración paisajística de las explotaciones mineras en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra y faciliten la consideración del paisaje en los estudios de impacto, los planes y proyectos de restauración y en el diseño de los proyectos de explotación”.*

Finalmente, se resalta el **portal web del gobierno de navarra**, que dedica un apartado a la actividad minera, con el objetivo de FOMENTAR el sector minero regional, disponiendo a los ciudadanos de información de gran relevancia del sector, como son:

- La ayuda para la realización de trámites para **la investigación y explotación de yacimientos**, y para el uso de explosivos.
- Localización de las explotaciones mineras e información básica, mediante el **Catastro minero**.
- **Archivo histórico** para la consulta de documentación histórica sobre la actividad minera regional, entre el 1842 y 1945.
- **Información de proyectos** pendientes de aprobación, con el fin de fomentar la participación pública en la toma de decisiones administrativa.
- **Divulgación de la minería**, mediante recursos didácticos, jornadas, publicaciones y otra información de interés.



## Capítulo V

# 6 ANÁLISIS DE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

---

Una vez realizado el análisis y el diagnóstico territorial en la provincia de Alicante, se proponen y analizan diferentes alternativas que se pueden dar a futuro y lo que se espera de cada una de ellas.

**La alternativa 0** aborda el análisis de **un proceso continuista, o de no actuación**, es decir, la continuidad de la situación actual, sin instrumento de planificación y ordenación minera y con la legislación autonómica existente.

**La alternativa 1** propuesta, plantea el proceso extremo al anterior, es decir, se estudia el efecto que podría tener, el proceso de **prescindir** de la totalidad de las explotaciones de áridos, dentro de nuestra provincia. Por tanto, **el suministro** de las materias primas se abordaría por medio de **la importación**, mediante la utilización **del puerto de Alicante** como el punto de recibo de ellas y posterior distribución a los diferentes destinos de transformación o consumo.

**La alternativa 2**, radica en la elaboración de un marco legislativo autonómico para la regulación de la actividad minera en la Comunidad Valenciana, es decir el **desarrollo de legislación autonómica en materia de minas**. Por parte de los **empresarios**, es necesario un cambio de paradigma, considerando al **medio ambiente y a la sociedad** como el factor principal y decisivo para el desarrollo de cualquier actividad extractiva (GESTIÓN MINERA SOSTENIBLE).

**La tercera** de las alternativas consiste en abordar el problema actual mediante la elaboración de **legislación más instrumentos de ordenación**, que compatibilicen la protección sobre el suelo y el medio ambiente con el aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales, sobre todo en lugares especialmente afectados por la despoblación y la falta de recursos. También se



considera de gran importancia, la **adopción** por los explotadores de la **GESTIÓN MINERA SOSTENIBLE** (Management), bien sea mediante las normas UNE o mediante legislación que promocióne dichas actuaciones. Esta vía, contiene dos vertientes de actuación, la implantación de directrices, uno para la regularización de explotaciones existentes y, dos para la implantación de nuevas explotaciones, sin olvidar el carácter de dominio público de los recursos minerales y la tendencia hacia la **GOBERNANZA de los recursos naturales**, impulsada tanto por la Unión Europea como por el Estado Español.

### *6.1 ALTERNATIVA 0. PROCESO CONTINUISTA*

Esta alternativa propuesta, consiste en proseguir con la tendencia actual que presenta la legislación en materia de minas valenciana, marcada por el conflicto constante entre la protección del medio ambiente y la limitación de los usos del suelo, con la actividad extractiva. Hecho que ocasiona una **actitud defensiva y reactiva** de los empresarios mineros, agravando la reticencia a los cambios de paradigma que demanda el conjunto de la sociedad.

La no actuación ante problemas estructurales de tal magnitud solo podrá agravar la situación actual, causando menos coordinación y mayor secretismo entre los agentes participantes. La única solución que pueden avistar los empresarios del sector es el individualismo o **el sálvese quien pueda**, llegando a enfrentarse entre ellos por los intereses propios.

La supervivencia de las empresas del sector estará influenciada por la capacidad económica, el tamaño de la empresa (debido al hecho de posicionarse como empresa estratégica para un territorio, en relación con el número de trabajadores y suministro de materias primas, aumentando el poder negociador frente a la administración) y lo que es más grave, el incumplimiento del marco legislativo (a mayor incumplimiento, menores costes).

La tendencia natural del sector minero, si no se afrontan los problemas actuales, con buena fe y amor a la profesión, para su resolución, puede llevar a un **rechazo** todavía mayor por parte de



la sociedad y solo permitir la actividad si no la perciben. Este fenómeno conocido como “NIMBY”, nacido en Inglaterra y llevado al extremo, es la segunda alternativa planteada, el rechazo a la actividad minera dentro de nuestra comunidad.

## 6.2 ALTERNATIVA 1. PROCESO OPUESTO SIN ACTIVIDAD EXTRACTIVA

La segunda alternativa de solución consiste en el estudio de la situación opuesta a la anterior, es decir, en lugar de seguir con la problemática actual, se plantea prescindir de toda la producción interna de áridos de la provincia de Alicante. Por tanto, **la demanda de materias primas** se suministraría mediante **la importación** de otras comunidades autónomas o de otros países.

En el primer caso planteado, el cual, el suministro de materias primas es aportado por otras **Comunidades Autónomas**, nos encontramos con muchos obstáculos. El principal de ellos es la **comercialización geográficamente restringida**, que se considera como distancia máxima de venta unos **30 km** y la insostenibilidad económica y ambiental que se produciría, debido al aumento de los costes en el transporte y de la huella de carbono, ocasionado por el incremento de la distancia entre los focos de producción y consumo. Cabe destacar que, en las otras Comunidades Autónomas del territorio español, están soportando la misma problemática que se sufre en la Comunidad Valenciana, por tanto, se considera inviable que esta proposición pueda llevarse a cabo.

**La distancia máxima de venta** para optimizar los beneficios económicos y producir el menor impacto medioambiental se puede calcular mediante la siguiente **formula** expresada por López Gimeno. Las variables que intervienen son: el precio medio de venta, costes de extracción y preparación, beneficio medio y costes de transportes. Se debe tener en cuenta que la siguiente formula no incorpora el coste **medioambiental y social**, por lo que todavía podría disminuir dicha distancia de comercialización, si no se modifican las otras variables.



$$^{14}\text{RADIO DE INFLUENCIA} = \frac{8 - 2,8 - 1,2}{0,13} = 30 \text{ Km}$$

VARIABLES	
Precio medio de venta	8 €/t
Costes de extracción y preparación	2,8 €/t
Beneficio medio, 15% PV	1,2 €/t
Costes de transportes	0,13 €/t

El segundo caso propuesto, en el cual el suministro de materias primas es aportado en su totalidad por otros países, supone la aceptación de que en nuestro país **no se sabe realizar** la actividad extractiva **correctamente**. Además, se agravaría la insostenibilidad ambiental, producida por el transporte de las materias primas, que se realizaría por mar hasta el puerto de Alicante. Esto supondría el colapso del puerto y las carreteras aledañas por el tránsito continuo de las bañeras para su posterior reparto a los lugares de destino.

Para el año 2018, según la Asociación de Empresas de Áridos de la Comunidad Valenciana “ARIVAL”, se produjeron **4.672.697 t/año de áridos** en la **provincia de Alicante**. Por tanto, tomando como valor medio 25 toneladas de capacidad de carga de los camiones bañera, se necesitarían 186.908 de estos camiones repartiendo las materias primas al año por toda la provincia de Alicante y 512 al día, con el consiguiente aumento de contaminación por CO<sub>2</sub> que se produciría y el posible colapso del puerto y las carreteras aledañas, en los días de mayor actividad.

En este caso, aflora en mayor medida, **la incongruencia del desarrollo sostenible en los países desarrollados**, trasladando a otros territorios menos desarrollados los problemas medioambientales ocasionados por la minería, fomentando el modelo no sostenible en esos países, para sostener NUESTRO MODELO SOSTENIBLE.

Por todo lo mencionado, esta alternativa se considera **la menos oportuna**, ya que además de los problemas medioambientales que ocasionaría, sería la rendición y desaparición de un sector

<sup>14</sup> Ecuación extraída de la presentación “Gestión del paisaje a través del diseño de las explotaciones”, de Carlos López Gimeno, 1 octubre del 2019, Madrid.



clave para el desarrollo de la calidad de vida de la sociedad, además de someter a la Comunidad Valenciana a sufrir la dependencia de otros territorios para la obtención de materias primas.

### 6.3 ALTERNATIVA 2. DESARROLLO DE LEGISLACIÓN SECTORIAL AUTONÓMICA BÁSICA

Este modelo planteado, es la línea de actuación seguida en **Galicia y Baleares**, y lo que busca la Comunidad Valenciana, al desarrollar el Anteproyecto de Ley de Minera Sostenible de la **Comunidad Valenciana**. También, se persigue incorporar, por parte de la Administración, el concepto de GOBERNANZA, y por parte de los empresarios mineros, LA GESTION MINERA SOSTENIBLE. Pero, consiste en la formulación de una legislación minera autonómica, que defina lo que es básico, y se desarrolle también, mediante el régimen autonómico.

Como hemos visto en el capítulo 2, le corresponde al **estado** las competencias exclusivas sobre las bases del régimen minero, y a las **comunidades autónomas** el desarrollo legislativo de las bases estatales. Pues bien, esta propuesta de solución, entra en colisión con lo descrito en la Carta Magna y en los Estatutos de Autonomía, sobre la minería.

La definición de **las bases del régimen minero**, para cada Comunidad Autónoma, puede ocasionar, hasta 17 leyes mineras, con el consiguiente aumento de las desigualdades territoriales, pudiendo motivar, la entrada de flujos de materias primas, de comunidades con legislaciones más livianas, a otras más restrictivas.

Por todo lo descrito, se considera una mejor forma de solucionar los problemas que padece la actividad extractiva, el desarrollo de una **nueva ley sectorial estatal**, que actualice las bases del régimen minero, incorporando:

- ❖ **El reparto de competencias** entre el Estado y las Comunidades Autónomas, definido en la Constitución.
- ❖ **Una mayor coordinación administrativa.**



- ❖ La perspectiva de la planificación y **la ordenación territorial, y la protección del medio ambiente** en términos de compatibilidad sobre la actividad extractiva.
- ❖ El fomento hacia **la autosuficiencia** de las materias primas minerales de las regiones.
- ❖ La adopción de la **GESTION MINERA SOSTENIBLE** por parte de los explotadores, para el desarrollo de cualquier actividad minera.

En resumen, se trata de incorporar a la regulación del sector minero un cambio de paradigma, desde la creciente protección del suelo y del medio ambiente sobre la actividad minera, hacia un aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales, y una mayor coordinación entre administraciones, con el fin de fomentar la **GOBERNANZA sobre los recursos naturales**, de los territorios.

#### *6.4 ALTERNATIVA 3. DESARROLLO DE LEGISLACIÓN E INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL SECTORIAL*

Los instrumentos de ordenación pueden ser **legislativos**, si establecen un desarrollo legislativo de las bases estatales, o **no legislativo**, si definen unas líneas de actuación en un horizonte de tiempo determinado, para la consecución de unos objetivos.

**El carácter de dominio público, de titularidad estatal** que se les confiere a los recursos minerales marca la tendencia de la actividad extractiva, impulsada por nuestra comunidad autónoma, el Estado de España y la Unión Europea hacia **la gobernanza de los recursos naturales**. Este hecho, nos lleva a un **control** de la oferta por parte de la administración, por tanto, se considera de importancia capital, la fijación de criterios objetivos a cumplir para cubrir la demanda de materias primas, de lo contrario imperaría la subjetividad de las decisiones por parte de la administración.



La determinación de **criterios objetivos**, vendría impulsada, por el cumplimiento de los **instrumentos de ordenación** de carácter sectorial, que prioricen **la sostenibilidad ambiental, social y económica del sector**, por delante de las desigualdades territoriales ocasionadas por las legislaciones autonómicas y municipales.

**La herramienta fundamental**, en la que se ha de basar un instrumento de ordenación minera para su desarrollo y justificación, es en la cuantificación de **la capacidad de acogida** del territorio. Aunque, en el término de “Capacidad de acogida” inciden otros factores, como el planeamiento territorial, el patrimonio cultural, etc. Se puede definir, como el grado de idoneidad para albergar la actividad, siendo el resultado de la combinación de **la aptitud y el impacto**, es decir de la existencia del recurso y del valor ambiental del territorio.

Por otra parte, **la legislación** a desarrollar, tiene que **dar solución** a los problemas de mayor importancia para el sector, sin contradecir la ley estatal (Ley de Minas). De lo contrario, el Tribunal Constitucional será el encargado de dirimir dicho conflicto.

- ✚ En primer lugar, a la adecuación y **regularización** de las explotaciones existentes y **recuperación** de explotaciones abandonadas sin restaurar.
- ✚ En segundo lugar, a la **apertura** de nuevas explotaciones, dando **prioridad al primero de ellos**, en pro de la sostenibilidad medioambiental.
- ✚ Finalmente, a **la agilización de los procedimientos administrativos**.

En cuanto a **la regularización de las explotaciones** existentes, y como ejemplo de criterios objetivos de cumplimiento general, se cita el siguiente. Una solución, podría estar en el establecimiento de una **clasificación** con relación a **la superficie afectada**, medida porcentualmente con respecto a la superficie autorizada u otorgada. Se podrían instaurar tres niveles de afección:

1. El primer nivel, abarcaría a las explotaciones que tengan una **superficie afectada menor al 15%** con respecto a la superficie autorizada u otorgada.



2. El segundo nivel, comprendería a aquellas que tengan afectada **entre el 15 y el 50%** de la superficie autorizada u otorgada.
3. El último nivel, se correspondería con aquellas que superen **el 50%** de la superficie afectada con respecto a la superficie autorizada u otorgada.

Las explotaciones deberían de cumplir unos **criterios** específicos para **cada nivel** de superficie afectada, aumentando las obligaciones conforme se incremente la afección superficial. Por ejemplo, se podrían regularizar directamente a aquellas explotaciones que conformen el primer nivel. Para el segundo nivel, se podría condicionar la regularización a la aprobación del procedimiento de evaluación ambiental simplificada. Y, para el nivel de mayor exigencia, se podría condicionar la regularización al sometimiento del procedimiento de evaluación ambiental ordinaria<sup>15</sup>.

**Las explotaciones abandonadas sin restaurar** suelen ser uno de los problemas que agravan la mala imagen sobre la minería, por tanto, se debe ahondar en la solución. Un ejemplo podría ser, simplificar los procedimientos para su puesta en funcionamiento, y además ofrecer algunas ventajas tributarias, que se verían justificadas por la recuperación del suelo causada por la restauración final.

Para la **apertura** de nuevas explotaciones, una modificación que podría solucionar muchos problemas actuales, podría ser la implantación de una **modificación** de la legislación básica en materia de ordenación del territorio (**LOTUP**), para contemplar, de manera expresa, **la minería** como una **actividad propia del suelo no urbanizable**. Cuando, la clasificación del suelo sea no urbanizable protegido, las actividades mineras se considerarían autorizables con sujeción a doble autorización (autorización autonómica y autorización municipal), aunque quedarían prohibidas en algunos casos, siempre justificados debidamente por los instrumentos de ordenación territorial, de ámbito, tanto municipal como supramunicipal. Si la clasificación del suelo corresponde con el

---

<sup>15</sup>Protocolo para la regularización de las explotaciones mineras de la Región de Murcia a la normativa minera y ambiental, 01/01/19.



suelo no urbanizable de **aprovechamiento común**, las actividades mineras se considerarían **autorizables**, siempre sujetas a la doble autorización (la municipal y la autonómica que sería previa a esta)<sup>16</sup>.

Para **la agilización de los trámites** administrativos, se toma como ejemplo lo realizado en Andalucía. La creación de una unidad que sea el punto de unión entre administraciones y agilice los procedimientos.

La solución idónea sería que, la ley estatal fuera modificada adaptándose a la situación actual, pero puesto que hasta la fecha no ha habido voluntad política para cambiarla, las CCAA deben tomar la iniciativa para introducir dichos cambios, sin contradecir la legislación estatal.

Por lo tanto, se considera esta alternativa de solución **la de mayor idoneidad**, ya que puede posibilitar la transición, desde el rechazo de la actividad extractiva cerca de la sociedad (fenómeno NIMBY) hacia la **GOBERNANZA** de los recursos naturales, marcada por una gestión y planificación participativa de la sociedad y una disminución de la dependencia de otros territorios. Además, es imprescindible una actitud proactiva de los empresarios mineros, por la adopción de la **GESTIÓN MINERA SOSTENIBLE**, posicionando al MEDIO AMBIENTE y a la SOCIEDAD como el principal factor para la toma de decisiones de cualquier actividad extractiva.

---

<sup>16</sup> Montoya Martín Encarnación, “*Las repercusiones medioambientales de las actividades mineras*”.



## 7. CONCLUSIONES

---

La redacción de las conclusiones del Trabajo, se dividen en dos apartados. En el primero de ellos, se plasman las conclusiones generales, y en el segundo, se enumeran las conclusiones particulares de la provincia de Alicante, es decir, las obtenidas del análisis territorial del sector de los áridos en la provincia.

### *7.1 CONCLUSIONES GENERALES*

La problemática del sector de los áridos para la provincia de Alicante, es la misma que en todo el territorio español. Por tanto, las conclusiones generales, que se obtienen del Trabajo Fin de Grado son las siguientes:

- La mayor parte de **los conflictos** que surgen en el sector de los áridos de la provincia de Alicante, es una consecuencia evidente de la **disputa de intereses, entre los agentes** que conforman el sector y un obsoleto marco jurídico. Estos agentes son los empresarios mineros, los directores facultativos y consultoras (técnicos) y la Administración. La potestad de arbitrar entre ellos debe surgir de una **legislación estatal básica** sobre minería, actualizada y adecuada al reparto de competencias que establece la Constitución Española; **y de legislación e instrumentos de ordenación autonómica** que desarrollen las bases estatales, con capacidad para orientar y desarrollar políticas propias, que solucionen problemas territoriales concretos.



- **La ausencia de información que debería ser pública**, con relación a las explotaciones mineras, dificulta el conocimiento sobre el sector y su ordenación, lo que permite mantener al sector bajo una especie de **secretismo**, que favorece la reticencia a los cambios por parte de los empresarios mineros (antiguo modelo de conflicto entre la protección del medio ambiente y la minería). La GOBERNANZA, por el contrario, se ha de basar en la máxima transparencia, para fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones.
  
- Analizada la influencia de los subsistemas que intervienen en la regulación del sector minero alicantino, se identifican como, los de mayor trascendencia para la decisión final, el **urbanismo y el medio ambiente**.
  
- La administración local o municipal realiza **dos funciones**, que son indispensables en la legislación valenciana para la autorización o concesión de un derecho minero: la **clasificación del suelo y la licencia urbanística municipal**.
  
- La actividad minera queda condicionada a la **declaración de impacto ambiental** y a la aprobación del **Proyecto de Restauración**. Las protecciones del medio ambiente, a excepción de las de más reciente aprobación, no prohíben la actividad extractiva con carácter general en el ámbito de la protección, sino que **la condicionan** al cumplimiento de unas acciones para la **minimización o corrección** de los impactos. Por tanto, para las nuevas explotaciones de áridos, que es un recurso muy abundante, deberían de ubicarse en los lugares con menores protecciones ambientales.



- Los recursos minerales son considerados **bienes de dominio público, de titularidad estatal**, y a las comunidades autónomas les compete la regulación y el control de la actividad en su territorio, es decir, el ejercicio de las competencias sobre esos bienes, dentro del respeto a la legislación sectorial básica estatal. Por tanto, el desarrollo de **legislación autonómica** en materia de minas, **debe evitar**:
- Conflictos con la legislación estatal.
  - Desigualdades territoriales entre comunidades autónomas.
  - Perjudicar el desarrollo del sector en esa comunidad autónoma, debido a las nuevas regulaciones más restrictivas, que ocasionarán entrada de materias primas de otras comunidades autónomas menos restrictivas.
- **La relación entre la minería y la ordenación territorial, urbanística y el medio ambiente**, todavía es planteada en términos de **conflicto**. Por tanto, debería modificarse por la COMPATIBILIDAD, es decir, se debe incorporar a la sostenibilidad económica de la actividad, la AMBIENTAL y SOCIAL para la toma de decisiones. Aquí, es donde puede jugar un papel crucial un **instrumento de ordenación sectorial**, cuya justificación para la toma de decisiones se base en la realización de un mapa de la capacidad de acogida del territorio para la actividad minera, con el objetivo de cuantificar el grado de idoneidad de la actividad, y disminuir la dependencia de otras regiones.
- Es imprescindible, la **adopción** por parte de los explotadores mineros, de la importancia de la conservación del **medio ambiente** y las repercusiones **sociales** para el desarrollo de la actividad extractiva. Se debe incorporar, a la forma de desarrollar los proyectos, la **GESTIÓN MINERA SOSTENIBLE**.



- Las actuaciones llevadas a cabo, mediante las distintas **estrategias** seguidas en las **comunidades autónomas**, con relación a la regulación del sector minero son:
- La formulación de **legislación autonómica sectorial**, que defina lo que es básico en cada región. Como en Galicia, Baleares y el intento en la Comunidad Valenciana, mediante el Anteproyecto de Ley de Minera Sostenible y en Aragón.
  - El desarrollo de **instrumentos de ordenación no legislativos**, que desplieguen unas líneas de actuación en un horizonte temporal definido para cada región. Como ejemplo de esta estrategia tenemos a Andalucía, Castilla La Mancha, La Rioja, Castilla y León y Canarias.
  - La implementación de **legislación e instrumentos de ordenación**, que desarrollen las bases estatales, con capacidad para orientar políticas propias que solucionen problemas territoriales concretos. Se considera, la solución de mayor posibilidad para corregir los problemas más trascendentes para el sector. Como ejemplos, se citan las comunidades de **Canarias y Murcia** que están en proceso de elaboración.



- La tendencia observada mediante el estudio de las distintas estrategias elaboradas en las comunidades autónomas persigue la intención de abordar ideas conceptuales, que comprenden desde el nacimiento del fenómeno NIMBY hasta el concepto novedoso de la GOBERNANZA, estas ideas conceptuales se ordenan cronológicamente como:
1. En primer lugar, y como consecuencia de la concienciación en los países desarrollados de la importancia del medio ambiente y la biodiversidad, surgen estrategias y legislaciones con el fin de abordar **la PROTECCIÓN del medio ambiente.**
  2. Una vez, estas protecciones sobre el medio natural comienzan a entorpecer el desarrollo económico de sectores de actividad y dificultando la disposición de materias primas, aflora la implantación de actuaciones y leyes con la intención de **FOMENTAR el sector minero regional.**
  3. Finalmente, debido al poco éxito de las actuaciones para avivar la minería, se apuesta por el novedoso concepto de la **GOBERNANZA** de los recursos naturales, con el objetivo de potenciar la sostenibilidad ambiental, social, técnica y económica de la actividad minera, haciendo participes a la sociedad de la toma de decisiones.
- En la actualidad, a mayor índice de desarrollo de las regiones, la sensibilidad sobre la importancia de la conservación de la naturaleza crece, y por tanto se hace más restrictivo el acceso a las materias primas. Sin embargo, se debería ir a un escenario de **GOBERNANZA** de los recursos naturales por parte de **la Administración** y la aplicación de **GESTION MINERA SOSTENIBLE** por parte de **las empresas.**



## 7.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

A continuación, se describen las conclusiones del análisis y diagnóstico territorial del sector de los áridos en la provincia de Alicante:

- ❖ Las explotaciones de áridos identificadas en la provincia de Alicante ascienden a 54, de las cuales, **42** se han considerado como **activas** y 12 sin actividad. De las 42 explotaciones activas, aparecen en el catastro minero información de 24 de ellas, pero si se desea conocer el **perímetro de explotación**, únicamente se muestran de **9**, que son aquellas que pertenecen a los recursos de la sección A y se observa actividad.
  
- ❖ La superficie ocupada por todas las explotaciones de áridos identificadas como activas en la provincia de Alicante, asciende a **11,06 Km<sup>2</sup>**, representando un **0,19 %** del total provincial, mientras que la superficie destinada a la explotación de recursos naturales por el planeamiento urbanístico es de unos **4,04 Km<sup>2</sup>**, lo que supone un **0,07 %** de la superficie total provincial.
  
- ❖ **Las reservas de suelo** destinadas a la explotación de los recursos naturales por la ordenación municipal son muy escasas, e inexistentes en muchas localidades Alicantinas, siendo Castellón la que menos superficie reserva para dicho fin de la Comunidad Valenciana, seguida de Alicante. Se deben asignar estas reservas mediante un **plan de ordenación sectorial**, que incremente la perspectiva de la sostenibilidad técnica, ambiental, social y económica de la actividad para la toma de decisiones.



- ❖ **Desequilibrio en la ubicación de las explotaciones** de áridos, con gran predominancia por los municipios tradicionalmente **mineros**, frente a otros con grandes problemas para albergar la actividad, independientemente de la existencia del recurso, ocasionando graves problemas para la comercialización del producto.
  
- ❖ El estudio del radio de influencia de las explotaciones de áridos en la provincia de Alicante permite identificar que:
  1. Para 30 Km, se observa una ocupación total de la superficie provincial, además de numerosos solapamientos entre las explotaciones.
  2. Para 20 Km, el solapamiento de las explotaciones sigue siendo elevado, pero se observa una pequeña superficie en el noroeste de la provincia, donde no se ubica ninguna explotación.
  
- ❖ **Los planes de ordenación** aprobados dificultan la implantación de explotaciones de áridos dentro el ámbito de influencia de dichos planes. En el ámbito de influencia del PATRICOVA en la provincia de Alicante no se identifica **ninguna** explotación, en el PATIVEL se observan **tres** explotaciones y en el PATFOR se identifican **36** explotaciones (85%). Las protecciones sobre el **paisaje** solo afectan a **una** explotación en toda la provincia de Alicante.
  
- ❖ Ausencia de PLAN DE ORDENACIÓN SECTORIAL que planifique la actividad en toda la Comunidad Valenciana, con el objetivo principal de incrementar **la seguridad jurídica y la transparencia** en la toma de decisiones, además de incorporar técnicas de **gestión minera sostenible** para la implantación de la actividad por parte de los explotadores.



- ❖ Analizados todos los planes generales de ordenación urbana de los 141 municipios de la provincia de Alicante, se observan una **elevada heterogeneidad** en el tratamiento de la actividad extractiva por parte de **los ayuntamientos**.
  1. La mayoría de los municipios de la provincia de Alicante permiten la actividad en los suelos no urbanizables de **aprovechamiento común (45%)**.
  2. Los municipios tradicionalmente mineros como pueden ser la Algueña, Pego, Pinosos, Torrevieja, Santa Pola y Agost se decantan por **proteger suelos** principalmente para **la actividad extractiva (8%)**.
  3. Otros municipios imponen la obligatoriedad de la redacción y aprobación de un **plan especial** para la justificación de la actividad **(38%)**.
  4. Una pequeña proporción de municipios realizan una **prohibición genérica**, incumpliendo el Art 122 de la Ley de Minas **(5%)**.
  5. **No se han encontrado** los planes generales municipales ni las normas subsidiarias de un **4 %** de los municipios.
  
- ❖ El **39 %** de las explotaciones de áridos identificadas se ubican dentro del **Suelo no Urbanizable protegido**, ya sea total o parcialmente. Además, el **33 %** de ellas, no cumplen con la **distancia mínima** a núcleos urbanos impuesta por el Art 197 punto “C” de la LOTUP.
  
- ❖ El **31 %** de la superficie total provincial se encuentra protegida por la **INFRAESTRUCTURA VERDE**, sin contar con los planes de ordenación territorial y las protecciones sobre el paisaje, que han sido analizadas de forma independiente.



- ❖ Las explotaciones de áridos en la provincia de Alicante no interfieren de forma significativa sobre los **Espacios Naturales Protegido**, concretamente el **79 %** de ellas, se encuentran fuera del ámbito de influencia de dichos lugares, siendo las figuras de protección ambiental más afectadas los “LICS”, “ZEPAS”, montes gestionados y paisajes protegidos.
  
- ❖ La influencia del PATRIMONIO CULTURAL alicantino **no se ha podido estudiar**, debido a la inexistencia de cartografía al respecto.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

---

### PÁGINAS WEB

- Rechazo empresarial a la futura ley de minería del Consell. <https://www.elmundo.es/comunidad-valenciana/castellon/2017/10/19/59e85e4d268e3e1e1c8b45a6.html>
- Arcillas Vega del Moll recibe el premio al desarrollo sostenible. <https://www.morella.net/blog/arcillas-vega-del-moll-recibe-el-premio-al-desarrollo-sostenible/?lang=es>
- Noticia del Anteproyecto de Ley de Minería Sostenible Arival. <https://arival.org/index.php/el-anteproyecto-de-ley-de-mineria-sostenible-requiere-una-revision-profunda/>
- Página web de la Generalidad Valenciana. <http://www.agroambient.gva.es/>
- Infraestructura Valenciana de Datos Espaciales “IDEV”. <http://www.idev.gva.es/es>
- Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos “ANEFA” <https://www.aridos.org/>
- Estrategia de Recursos Minerales de Castilla y León 2017-2021. <https://energia.jcyl.es/web/es/mineria/estrategia-recursos-minerales.html>
- Página web del Instituto Nacional de Estadística. <https://www.ine.es/>
- Página Web del Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/>
- Página web del buscador alfanumérico del Catastro Minero. <https://geoportel.minetur.gob.es/CatastroMinero/BusquedaAlfanumerica>
- Página web de la Diputación de Alicante. <http://www.diputacionalicante.es/>
- Página Web del Boletín Oficial de Cantabria. <https://boc.cantabria.es/boces/>
- Página Web del Diario Oficial de la Generalidad Valenciana. <https://www.dogv.gva.es/va/>
- Página Web del Boletín Oficial de la Región de Murcia. <https://www.borm.es/>



- Página Web del Diario Oficial de Extremadura. <http://doe.gobex.es/>
- Directrices y Planes de Ordenación Territorial de la Región de Murcia. <https://sitmurcia.carm.es/directrices-y-planos-de-ordenacion-territorial>
- Página Web del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. <https://www.juntadeandalucia.es/eboja>
- Página Web del Boletín Oficial de Navarra. <https://bon.navarra.es/es/inicio>
- Página Web del Boletín Oficial del País Vasco. <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/Ultimo.shtml>
- Página Web del Boletín Oficial del Principado de Asturias. <https://sede.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.048b5a85ccf2cf40a9be6aff100000f7/?vnextoid=c0c756a575acd010VgnVCM100000bb030a0aRCRD&i18n.http.lang=es&calendarioPqBopa=true>
- Página Web del Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña. <https://dogc.gencat.cat/es>
- Página Web del Boletín Oficial de la Xunta de Galicia. [https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia/portalPublicoHome.do?fecha=20200622&ruta=%2Fu01%2Fapp%2Foracle%2Fshared%2Fresources%2Fpxdog100%2Fdogaga%2FPublicados%2F2020%2F20200622%2FIndice122\\_gl.html](https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia/portalPublicoHome.do?fecha=20200622&ruta=%2Fu01%2Fapp%2Foracle%2Fshared%2Fresources%2Fpxdog100%2Fdogaga%2FPublicados%2F2020%2F20200622%2FIndice122_gl.html)
- Página Web del Boletín Oficial de las Islas Baleares. <https://www.caib.es/eboibfront/es>
- Página Web del Boletín Oficial de Canarias. <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>
- Página Web del Boletín Oficial de Aragón. <http://www.boa.aragon.es/>
- Página Web del Boletín Oficial de Castilla y León. <http://bocyl.jcyl.es/>
- Página Web del Diario Oficial de Castilla La Mancha. <https://docm.jccm.es/portaldocm/>
- PGOU de los municipios de la provincia de Alicante. <http://politicaterritorial.gva.es/es/web/urbanismo/registro-autonomico-de-instrumentos-de-planeamiento-urbanistico>.



- Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.  
<http://www.agroambient.gva.es/es/web/espacios-naturales-protegidos>

## **LIBROS, MANUALES Y GUÍAS**

- *Minería, medio ambiente y gestión del territorio*, por Arranz González, Julio Cesar y Alberruche del Campo, Esther.
- *Productos de construcción con obligatoriedad del mercado “CE” clasificados por temas*, del Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. Secretaría de Estado de Planificación e Infraestructuras. Secretaria General de Infraestructuras, de junio 2010.
- Presentación jornadas minería sostenible Madrid: *Gestión del paisaje a través del diseño de las explotaciones*, de López Gimeno, Carlos, 1 octubre del 2019.
- *Plan estratégico del sector de los áridos 2012-2025. Diagnósis, análisis de escenarios y planificación y despliegue de la estrategia*, por Luaces Frades César Vicente, Oviedo, junio de 2012.
- *Borrador de anteproyecto de ley de minería sostenible de la Comunidad Valenciana*. Versión 2. Fecha 12.06.2017.
- *Estrategia de recursos minerales de la comunidad de Castilla y León*.
- *Plan director de las actividades mineras en la Comunidad Autónoma de La Rioja 2005-2010*.
- *Estrategia Territorial Europea, Potsdam, mayo de 1999*.
- *Guía de Criterios para la Integración Paisajística de Actividades Extractivas en Navarra*, por Mataix González, Carmen y Díez Torrijos, Nacho
- *Guía Metodológica para la Tramitación Ambiental de las Actividades Extractivas en la Comunidad Foral de Navarra y Guía de Buenas Prácticas*.
- *Manual de Áridos*, de López Gimeno Carlos, 1994.
- *Carta Europea de Ordenación del Territorio*, del Consejo de Europa, Aprobada el 20 de mayo de 1983 en Torremolinos.(España)
- *Convenio Europeo Del Paisaje*, Consejo De Europa, Florencia 20.X.2000.



- Anteproyecto de Ley Reguladora de la Actividad Minera en Aragón.  
[http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumen.nsf/e86600a24e054a61c12576d2002e551c/4f0364751b715241c12576b000462c10/\\$FILE/anteproyecto.pdf](http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumen.nsf/e86600a24e054a61c12576d2002e551c/4f0364751b715241c12576b000462c10/$FILE/anteproyecto.pdf)

## LEGISLACIÓN

- **Ley 22/1973**, de 21 de julio, de Minas.
- **Real Decreto 107/1995**, de 27 de enero, por el que se fija criterios de valoración para configurar la sección A) de la Ley de Minas.
- **Decreto 1/2011**, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba *La Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana*.
- **Ley 5/2014**, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. (LOTUP).
- **Ley 10/2004**, del 9 de diciembre. de la Generalidad, del suelo no urbanizable.
- **Decreto 67/2006**, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba *El Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística*.
- **Decreto 201/2015**, de 29 de octubre, del Consell. *PATRICOVA*.
- **Decreto 58/2018**, de 4 de mayo, del Consell. *PATIVEL*.
- **Decreto 58/2013**, de 3 de mayo, del Consell. *PATFOR*.
- **Decreto 1-2011**, de 13 de enero, del Consell por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.
- **Real Decreto Legislativo 7/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- **Decreto 82/2005**, de 22 de abril, del Consell de la Generalitat, de Ordenación Ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunidad Valenciana.
- **Ley 21/2013**, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- **Ley 2/1989**, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Impacto Ambiental.



- **Ley 11/1994**, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.
- **La Ley 7/2004**, de 19 de octubre, de la Generalitat, de Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
- **La Ley 5/2007**, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
- **Ley 10/2012**, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.